

**INDICE
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Omar Barrera Jaramillo y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Internacional Dios es Bueno México.

Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José Alfredo Cruz de la Cruz y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Bautista Ebenezer de Santiago Tula.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26603-1).

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 15-5446-5).

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2025.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo por el que se delegan facultades en la persona titular del órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Acuerdo por el que se determina ámbito de competencia, se realizan designaciones y se delegan las atribuciones que se indican.

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Servicios Industriales SMYSI, S.A. de C.V., y su Administrador Único el ciudadano Aldo Fernández García.

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

Aviso por el que se señalan los días en los que el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. suspenderá labores en el ejercicio 2025.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Acuerdo CNH.E.46.05/2024 por el que se establecen acciones de simplificación administrativa en la normativa en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

Acuerdo CNH.69.03/2024 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos los artículos 3, fracción XXXV, 65 Bis párrafo quinto, 71, párrafos primero y tercero, y 72, fracción I de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

Publicación de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica Quesillo de Reyes Etlá.

Aviso por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la denominación de origen protegida en el extranjero, Kashi E Haftrang E Esfahan (azulejo de siete colores, de Isfahan, Irán), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Aviso por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la denominación de origen protegida en el extranjero, Qalamzani e Esfahan (grabados en metal de Isfahán, Irán), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Extracto de los Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

Criterios para la formulación e implementación de intervenciones formativas de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente en educación básica y media superior (CFIIF-2024). ...

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario de labores para el año 2025, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Saldos de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

Extracto del Acuerdo INE/CG2501/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos. ...

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADOQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. Omar Barrera Jaramillo y firmantes de la agrupación denominada Ministerio Internacional Dios es Bueno México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 25 del mes de septiembre de 2024, la agrupación religiosa denominada Ministerio Internacional Dios es Bueno México, ubicada en el municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. OMAR BARRERA
JARAMILLO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA MINISTERIO INTERNACIONAL
DIOS ES BUENO MÉXICO**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. OMAR BARRERA JARAMILLO Y FIRMANTES de la agrupación denominada MINISTERIO INTERNACIONAL DIOS ES BUENO MÉXICO, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **MINISTERIO INTERNACIONAL DIOS ES BUENO MÉXICO**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle Fernando Ortiz Cortes, manzana 7, lote 3, fraccionamiento Granjas de San Cristóbal, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55726.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: calle Fernando Ortiz Cortes, manzana 7, lote 3, fraccionamiento Granjas de San Cristóbal, municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55726, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: “Celebrar actos de culto público, predicar la Palabra de Dios cumpliendo la Gran comisión ordenada por el Señor Jesucristo”.

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Omar Barrera Jaramillo.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina “Mesa Directiva”, integrada por las personas y cargos siguientes: Omar Barrera Jaramillo, Presidente; Yuridiana Colín Enríquez, Secretaria; Aidee Elizabeth Barrera Jaramillo, Tesorera; Esther Jaramillo Pineda, Vocal; y Amelia Montes Flores, Vocal.

IX.- Ministros de Culto: Omar Barrera Jaramillo, Yuridiana Colín Enríquez, América Yael Barrera Colín y Yatziry Nataly Barrera Colín.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. José Alfredo Cruz de la Cruz y firmantes de la agrupación denominada Iglesia Bautista Ebenezer de Santiago Tula.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 2, apartado B, fracciones XI y XXXVII, 11, fracciones I y II, 83, fracción VII, 86, fracciones I y V, 87, fracción I y 158 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley, establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias, agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo, determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 19 del mes de marzo de 2024, la agrupación religiosa denominada Iglesia Bautista Ebenezer de Santiago Tula, ubicada en el municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ ALFREDO CRUZ DE LA CRUZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA IGLESIA BAUTISTA EBENEZER DE SANTIAGO TULA

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa que presentó el C. JOSÉ ALFREDO CRUZ DE LA CRUZ Y FIRMANTES de la agrupación denominada IGLESIA BAUTISTA EBENEZER DE SANTIAGO TULA, presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación religiosa denominada **IGLESIA BAUTISTA EBENEZER DE SANTIAGO TULA**, para constituirse en asociación religiosa, solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: calle 9 Norte, número 3208, colonia Ejido de Santiago Tula, municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, C.P. 75720.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble denominado Iglesia Bautista Ebenezer, ubicado en: calle 9 Norte, número 3208, colonia Ejido de Santiago Tula, municipio de Tehuacán, Estado de Puebla, C.P. 75720, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministro de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar Cultos de predicación y enseñanza de la Biblia, sin perseguir fines de lucro".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representantes: José Alfredo Cruz De la Cruz, Ana Contreras Martínez y/o Verónica Contreras Martínez.

VI.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: José Alfredo Cruz De la Cruz, Director; Ana Contreras Martínez, Secretaria; y Verónica Contreras Martínez, Tesorera.

IX.- Ministro de Culto: José Alfredo Cruz De la Cruz.

X.- Credo Religioso: cristiano evangélico bautista.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta durante el término señalado en dicha Dirección General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- El Coordinador de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Dirección General de Asuntos Religiosos, de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Juan Marcos Fierro Correa**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, párrafos primero, fracción VII, segundo y cuarto; 86, párrafo cuarto; 104, párrafos primero, fracción VII, tercero, cuarto y quinto, de la Ley del Mercado de Valores, 98 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones V, XXXI, XXXVI y XXXVIII; 16, párrafo primero, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que, en atención al artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de la presente Resolución, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante la emisión de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” y la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables instituciones de crédito” publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2017 y 23 de julio de 2021 respectivamente, en términos de las que: se ajustaron los criterios de contabilidad aplicables a las casas de bolsa respecto a la clasificación de sus inversiones en títulos conservados al vencimiento ampliando el plazo por el que podrán venderse o clasificarse antes de su vencimiento, y se incorporó en la metodología de estimación de reservas preventivas y calificación de cartera de créditos de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda, el menor riesgo en que incurren las instituciones de crédito al otorgar créditos a mujeres ajustando los parámetros de riesgo de probabilidad de incumplimiento y severidad de la pérdida;

Que, resulta necesario establecer dentro del marco normativo aplicable a las emisoras de valores y otros participantes del mercado de valores la información de sostenibilidad que deben proporcionar a la Comisión para la inscripción de sus valores en el Registro Nacional de Valores, así como la información periódica a revelar por parte de las emisoras, en aras de contribuir a orientar los flujos de capital hacia inversiones que fomenten el desarrollo económico promoviendo la sostenibilidad ambiental y social, la transparencia y las estrategias de largo plazo en la actividad financiera y económica;

Que, tomando en cuenta lo anterior, se busca que la información de sostenibilidad de las emisoras sea medible, comparable y alineada con las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad, que las sociedades extranjeras emisoras de valores divulguen su información de sostenibilidad de conformidad con las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad o con las normas que en la materia resulten aplicables en su país de origen, y

Que, en aras de dotar al público inversionista de mejores elementos para una mejor toma de decisiones de inversión, a las Emisoras de una mayor eficiencia en la administración de riesgos, e incidir en el crecimiento del mercado de valores en México, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS EMISORAS DE VALORES Y A OTROS PARTICIPANTES DEL MERCADO DE VALORES

ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o, fracción I, en su cuarto párrafo; 7o, fracciones II, inciso b), numeral 1, cuarto párrafo, VI, inciso a), numeral 6, primer párrafo; IX, inciso a), numeral 8, primer párrafo; 33, párrafo primero, fracción I, incisos a), numeral 3, cuarto y quinto párrafos, y b), numeral 1, segundo y tercero párrafos; 37, párrafo primero; 40; 50, fracciones VII Bis, incisos a) y b) y VIII, incisos b) y c), y se **ADICIONAN** los artículos 1o, fracción XIII, recorriéndose las demás en su orden; 2o, fracción I, con el inciso o); 4o, con la fracción IX; 33, fracción I, inciso a), con el numeral 6; 37, fracción I, inciso a), con el numeral 4; y 82 Bis de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003 y modificadas por última ocasión mediante resolución publicada en dicho órgano de difusión el 30 de diciembre de 2024, para quedar como sigue:

“Artículo 10.- Para efectos de las presentes disposiciones y en adición a los conceptos previstos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, se entenderá por:

I. a XII. . . .

- XIII. Información de sostenibilidad, a la información sobre los riesgos y oportunidades de la Emisora relacionados con la sostenibilidad, que podría esperarse razonablemente que afecten sus flujos de efectivo, su acceso al financiamiento o el costo de capital a corto, medio o largo plazo, y que deberá incluir información sobre la gobernanza, estrategia y gestión sobre dichos riesgos y oportunidades, así como las métricas y objetivos relacionados.
- XIV. Inscripción, a la anotación que realiza la Comisión en el Registro respecto de los valores de una Emisora y sus características.
- XV. Intermediario Colocador, a la casa de bolsa que suscriba el contrato de colocación con la Emisora y sea responsable de realizar la revisión y análisis de la documentación e información relativa al negocio y actividades de la propia Emisora y demás actividades a que hace referencia el artículo 177 Bis de la Ley del Mercado de Valores, para que se obtenga la Inscripción de algún valor y, en su caso, aprobación de su oferta pública, así como de llevar a cabo la colocación de dichos valores en el mercado.
- XVI. Inversionista calificado:
- a) Básico: a la persona que mantenga en promedio, durante los últimos 12 meses, inversiones en valores por un monto igual o mayor a 1'500,000 unidades de inversión o que haya obtenido en cada uno de los 2 últimos años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 500,000 unidades de inversión.
 - b) Sofisticado: a la persona que mantenga en promedio durante los últimos 12 meses, inversiones en valores en una o varias entidades financieras, por un monto igual o mayor a 3'000,000 de unidades de inversión, o que haya obtenido en cada uno de los últimos 2 años, ingresos brutos anuales iguales o mayores a 1'000,000 de unidades de inversión. En adición a lo anterior, los clientes que deseen ser considerados como inversionistas calificados sofisticados deberán suscribir el formato contenido en el anexo 1 de las Disposiciones de carácter general aplicables entidades financieras y demás personas que proporcionen servicios de inversión, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2015 y sus respectivas modificaciones.
 - c) Para participar en ofertas públicas restringidas: a la persona física o moral que mantuvo en promedio durante el último año, inversiones en valores equivalentes en moneda nacional a por lo menos 20'000,000 de unidades de inversión.
- XVII. Llamadas de capital, a los términos y condiciones establecidos por la Emisora de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios o de proyectos de inversión que le permitan ejercer la opción de requerir a los tenedores, con posterioridad a la colocación de una parte de la emisión, aportaciones adicionales de recursos al patrimonio del fideicomiso para la ejecución de sus fines, ajustándose para ello a lo que al efecto se estipule en el fideicomiso y en el acta de emisión correspondiente, y sujetándose a la Ley del Mercado de Valores.
- El mecanismo de llamadas de capital, implicará la modificación en el número de los títulos y en el monto de la emisión y deberá ajustarse a lo que se estipule en el fideicomiso y en el acta de emisión, de la cual formará parte el título correspondiente.
- XVIII. Mercados de valores del exterior reconocidos, a los referidos en las Disposiciones de carácter general aplicables a las bolsas de valores publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2014 y sus respectivas modificaciones.
- XIX. Ofertas públicas restringidas, a la oferta pública de venta de valores que se dirija exclusivamente a inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas.
- XX. Opinión no modificada (o favorable) o modificada (o desfavorable), a aquellas definidas como tales en las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Trabajos para Atestiguar y Servicios Relacionados “International Quality Control, Auditing, Review, Other Assurance, and Related Services Pronouncements” emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento “International Auditing and Assurance Standards Board” de la Federación Internacional de Contadores “International Federation of Accountants”.

- XXI. Reestructuraciones societarias, a las fusiones, escisiones, adquisiciones o ventas de activos que en cualquiera de dichos supuestos representen, cuando menos, el 10 % de los activos y 10 % de las ventas totales consolidados del ejercicio anterior de la Emisora o el 25 % de dichas ventas. Al efecto, se deberá tomar como valor de la transacción el mayor entre el valor contable y el de mercado. No se considerarán reestructuraciones societarias tratándose de ventas o transferencias de activos que realicen sociedades con motivo de emisiones de valores respaldados por activos.
- Tratándose de certificados bursátiles fiduciarios inmobiliarios y de inversión en energía e infraestructura, cuando cualquiera de las transacciones que deriven de los supuestos señalados en el párrafo anterior representen cuando menos el 20 % del promedio de los últimos 12 meses de los activos totales consolidados de la Emisora.
- XXII. SEDI, al sistema electrónico de envío y difusión de información que a la bolsa de que se trate, le sea autorizado por la Comisión.
- XXIII. STIV, al Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la Comisión para el envío de la información a que se refieren los artículos 21 y 24 de estas disposiciones, al cual se accede a través de la página de Internet de la Comisión en el sitio siguiente <http://www.cnbv.gob.mx> y para cuya utilización deberá estarse a lo dispuesto por el anexo R de las presentes disposiciones. Dicho sistema forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión.
- XXIV. STIV-2, al Sistema de Transferencia de Información sobre Valores, instrumentado por la Comisión para el envío de la información a que se refieren los artículos 61, 69, 70, 73, 77, 84, 84 Bis y los Títulos Cuarto y Quinto de estas disposiciones, al cual se accede a través de la página de Internet de la Comisión en el sitio siguiente <http://www.cnbv.gob.mx> y para cuya utilización deberá estarse a lo dispuesto por el anexo X de las presentes disposiciones. Dicho sistema forma parte de la Oficialía de Partes de la Comisión.
- XXV. Valores estructurados, a los Valores con o sin obligación de pago del principal o intereses, emitidos por fideicomisos, entidades financieras o cualquier otra sociedad que conforme a las leyes aplicables se encuentre facultada para tal efecto, cuyo rendimiento y, en su caso, pago del principal, se encuentra referido al comportamiento de uno o varios subyacentes, con independencia de la naturaleza de los títulos o documentos en los que consten.
- XXVI. Valores respaldados por activos, a los Valores cuya fuente de pago proviene de los recursos, rendimientos o ingresos generados por un conjunto de activos financieros que tienen flujos de pago determinados o determinables o, por cualquier activo destinado a asegurar el cumplimiento del pago de la emisión, que otorgan el derecho a recibir flujos de efectivo en un plazo determinado o, en su caso, el derecho a la propiedad o titularidad de los referidos activos financieros.

No se considerarán Valores respaldados por activos, los valores estructurados, las acciones representativas del capital social de fondos de inversión a que se refiere la Ley de Fondos de Inversión; los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, indizados, de inversión en energía e infraestructura o de proyecto de inversión, o cualquier otro valor emitido por mecanismos de inversión colectiva que tenga estrategias y objetivos de inversión particulares.

...

Artículo 2o.- ...

I. ...

a) a n) ...

- o) Informe que contenga la Información de sostenibilidad, elaborado en los términos señalados en el artículo 82 Bis de las presentes disposiciones, correspondiente al último ejercicio social.

...

...

En el caso de títulos de crédito que representen acciones de dos o más Emisoras, la solicitud respectiva no deberá incluir la información y documentación señalada en los incisos c), f) y o), anteriores, así como en el inciso g) de esta fracción respecto del licenciado en derecho.

- II. ...
- ...
- ...
- ...
- ..."

“Artículo 4o.- ...

- I. a VIII. ...

IX. Informe que contenga la Información de sostenibilidad, elaborado en los términos señalados en el artículo 82 Bis de las presentes disposiciones, correspondiente al último ejercicio social.

- ...
- ...
- ..."

“Artículo 7o.- ...

- I. ...

- II. ...

- a) ...

- b) ...

- 1. ...

- ...
- ...

En caso de que los recursos de la emisión, realizada mediante Oferta pública restringida, se pretendan destinar de manera preponderante a invertir en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, se deberá incluir la advertencia en los términos de lo previsto por el prospecto de colocación conforme al Anexo H Bis 1 de estas disposiciones, de que la información financiera trimestral a que se hace referencia en el artículo 33, fracción II de las presentes disposiciones podrá ser divulgada, a más tardar, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información. Igualmente, se deberá especificar que los Estados financieros anuales o sus equivalentes a que se alude en el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3, y el informe al que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 6, así como el reporte anual establecido en el mencionado artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de estas disposiciones, serán presentados, a más tardar, el 30 de junio de cada año.

- ...

- 2. a 7. ...

- ...

- ...
- ...
- ...

- III. a V. ...

VI. ...

a) ...

1. a 5. ...

6. En caso de que los recursos de la emisión se pretendan destinar de manera preponderante a invertir en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, se deberá incluir la advertencia en los términos de lo previsto por el prospecto de colocación, conforme al Anexo H Bis 2 de estas disposiciones, de que la información financiera trimestral a que se hace referencia en el artículo 33, fracción II de las presentes disposiciones podrá ser divulgada, a más tardar, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información. Igualmente, se deberá especificar que los Estados financieros anuales o sus equivalentes a que se alude el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3 y el informe al que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a) numeral 6, así como el reporte anual establecido en el mencionado artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de estas disposiciones, serán presentados, a más tardar, el 30 de junio de cada año.

...

7. a 14. ...

b) a c) ...

...

VII. y VIII. ...

IX. ...

a) ...

1. a 7. ...

8. En caso de que los recursos de la emisión se pretendan destinar de manera preponderante a invertir en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, se deberá incluir la advertencia en términos de lo previsto por el prospecto de colocación conforme al Anexo H Bis 5 de estas disposiciones, de que la información financiera trimestral a que se hace referencia en el artículo 33, fracción II de las presentes disposiciones podrá ser divulgada, a más tardar, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información. Igualmente, se deberá especificar que los Estados financieros anuales o sus equivalentes a que se alude en el artículo 33, fracción I inciso a), numeral 3 y el informe al que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 6, así como el reporte anual establecido en el mencionado artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de estas disposiciones, serán presentados, a más tardar, el 30 de junio de cada año.

...

9. a 21. ...

b) ...

...

...

...

...”

“Artículo 33.- Las Emisoras con Valores inscritos en el Registro deberán proporcionar a la Comisión, a la Bolsa y al público en general, la información financiera, económica, contable, de sostenibilidad y administrativa que a continuación se señala, en la forma y con la periodicidad siguiente:

I. Información anual:

a) ...

1. y 2. ...

3. ...

...

...

Los Estados financieros anuales o sus equivalentes correspondientes a las Emisoras de títulos fiduciarios y demás Valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos a acciones, colocados mediante Oferta pública restringida, así como de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que, en términos del artículo 7o, fracciones II, inciso b), numeral 1, párrafo cuarto de dicho numeral, VI, inciso a), numeral 6; o IX, inciso a), numeral 8 de estas disposiciones, respectivamente, destinen, al menos, el 70 % de los recursos de la emisión a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, deberán presentarse, a más tardar, el 30 de junio de cada año.

Cuando las referidas Emisoras mantengan invertido más del 30 % de los recursos de la emisión en Valores distintos de los señalados en el artículo 7o, fracciones II, inciso b), numeral 1, párrafo cuarto de dicho numeral; VI, inciso a), numeral 6; o IX, inciso a), numeral 8, de estas disposiciones, no les será aplicable lo previsto en el párrafo anterior y deberán presentar los Estados financieros anuales o sus equivalentes en el plazo señalado en el inciso a) de esta fracción.

4. y 5. ...

6. Informe que contenga la Información de sostenibilidad, elaborado en los términos señalados en el artículo 82 Bis de las presentes disposiciones.

Tratándose de Emisoras de títulos fiduciarios y demás Valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos a acciones, colocados mediante Oferta pública restringida, así como de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que, en términos del artículo 7o, fracciones II, inciso b), numeral 1, párrafo cuarto de dicho numeral, VI, inciso a), numeral 6; o IX, inciso a), numeral 8 de estas disposiciones, respectivamente, destinen, al menos, el 70 % de los recursos de la emisión a la inversión en mecanismos de inversión colectiva no listados en alguna bolsa de valores, deberán presentar dicho informe a más tardar el 30 de junio de cada año.

Cuando las referidas Emisoras en el párrafo anterior, mantengan invertido más del 30 % de los recursos de la emisión en Valores distintos de los señalados en el artículo 7o, fracciones II, inciso b), numeral 1, párrafo cuarto de dicho numeral y VI, inciso a), numeral 6; o IX, inciso a), numeral 8, de estas disposiciones, no les será aplicable lo previsto en el párrafo que antecede y deberán presentar dicho informe en el plazo señalado en el inciso a) de esta fracción.

b) ...

1. ...

1.1. a 1.4. ...

El reporte anual correspondiente a las Emisoras de títulos fiduciarios y demás Valores emitidos al amparo de fideicomisos sobre bienes distintos a acciones colocados mediante Oferta pública restringida, así como de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo o Certificados bursátiles fiduciarios de proyectos de inversión que, en términos del artículo 7o, fracciones II, inciso b), numeral 1, párrafo

“**Artículo 40.-** Las Emisoras que hayan obtenido la inscripción de instrumentos de deuda con plazo igual o menor a 1 año en el Registro, inclusive tratándose de programas cuyas emisiones no puedan exceder de 1 año, únicamente para efectos de este Título, deberán proporcionar en la forma y términos al efecto establecidos a la Comisión, a la Bolsa y al público en general, la información anual y trimestral señalada en los artículos 33, fracciones I, inciso a), numerales 3, 5 y 6 y II; 36, fracciones I, incisos b) y d) y II, y 37, fracciones I, inciso a), numerales 2, 3 y 4, y II, de estas disposiciones, según sea el caso.”

“**Artículo 50.-** . . .

. . .

I. a VII. . . .

VII Bis. . . .

- a) Cuyo prospecto de colocación haya incluido lo previsto en el artículo 7o, fracción II, inciso b), numeral 1, párrafo cuarto de estas disposiciones, cuando mantengan más del 30 % de los recursos de la emisión en inversiones en Valores distintos de los señalados en dicho numeral, caso en el cual, adicionalmente, deberán hacer la divulgación de que, a partir de ese momento, la información financiera trimestral y anual, el informe al que hace referencia el artículo 82 Bis de estas disposiciones, así como el reporte anual serán divulgados en términos del artículo 33, fracciones I, incisos a), párrafo primero y b), párrafo primero, y II, párrafo segundo de las presentes disposiciones, según corresponda al tipo de información.
- b) En el evento de que obtengan la autorización de la Comisión para publicar un aviso con fines informativos, complementario al prospecto de colocación, mediante el cual informen la adopción para acogerse al régimen previsto en el artículo 7o, fracción II, inciso b), numeral 1, párrafo cuarto de estas disposiciones, deberán revelar tal hecho, así como que, a partir de ese momento, la información financiera trimestral a que hace referencia en el artículo 33, fracción II será divulgada, a más tardar, dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información, y que los Estados financieros anuales o sus equivalentes indicados en el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3, el informe al que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 6, así como el reporte anual referido en el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1, todos de estas disposiciones, serán presentados, a más tardar, el 30 de junio de cada año.

VIII. . . .

a) . . .

- b) Cuyo prospecto de colocación haya incluido lo previsto en el artículo 7o., fracciones VI, inciso a), numeral 6., y IX, inciso a) numeral 8., de estas disposiciones, cuando mantengan más del 30 % de los recursos de la emisión en inversiones en valores distintos de los señalados en dicho numeral, caso en el cual, adicionalmente, deberán revelar que a partir de ese momento la información financiera trimestral y anual, el informe al que hace referencia el artículo 82 Bis de estas disposiciones, así como el reporte anual serán divulgados en términos del artículo 33, fracciones I, incisos a), párrafo primero y b), párrafo primero, y II, párrafo segundo de las presentes disposiciones, según corresponda al tipo de información.

- c) En el evento de que obtengan la autorización de la Comisión para publicar un aviso con fines informativos, complementario al prospecto de colocación, mediante el cual informen la adopción para acogerse al régimen previsto en el artículo 7o., fracción VI, inciso a), numeral 6., y IX, inciso a), numeral 8., de estas disposiciones, deberán revelar tal hecho, así como que a partir de ese momento la información financiera a que se hace referencia en el artículo 33, fracción II será divulgada a más tardar dentro de los 20 días hábiles siguientes a que concluya el trimestre posterior a aquel al que corresponda la información y, que los estados financieros anuales o sus equivalentes a que se alude en el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 3, el informe al que hace referencia el artículo 33, fracción I, inciso a), numeral 6, así como el reporte anual referido en el artículo 33, fracción I, inciso b) numeral 1, todos de estas disposiciones, serán presentados a más tardar el 30 de junio de cada año.

d) y e) . . .

IX. y X. ...

...

...

...

..."

“**Artículo 82 Bis.-** Las Emisoras deberán elaborar un informe que contenga la Información de sostenibilidad, elaborado de acuerdo con las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad (IFRS Sustainability Disclosure Standard, por su nombre en inglés), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Sostenibilidad (International Sustainability Standards Board o ISSB, por su nombre y siglas en inglés), conformadas por las NIIF S1 Requerimientos Generales para la Información Financiera a Revelar relacionada con la Sostenibilidad y de la NIIF S2 Información a Revelar relacionada con el Clima, así como de las demás normas que emita el ISSB en un futuro.

Tratándose de las Entidades financieras que actúen como Emisoras, deberán elaborar su Información de sostenibilidad de conformidad con la normatividad que al efecto se emita en las disposiciones de carácter general aplicables a cada entidad financiera, dictadas por las autoridades financieras mexicanas competentes, según corresponda. Lo anterior, también resultará aplicable a las Emisoras que a través de sus subsidiarias realicen preponderantemente actividades financieras sujetas a la supervisión de dichas autoridades.

Las sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas que emitan Valores distintos a instrumentos de deuda y las Emisoras que sean personas morales cuya actividad preponderante sea el otorgamiento de crédito, la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, deberán cumplir con las normas de información de sostenibilidad que les sean aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas a que se refiere el artículo 87-D, fracción V de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, por actividad preponderante se entenderá aquella que representa más del 70 % de los activos, pasivos o ingresos totales consolidados al cierre del ejercicio inmediato anterior de una Emisora, siendo necesario que transcurran 3 ejercicios en el que la actividad represente menos del 50 % de los activos, pasivos o ingresos totales consolidados de una Emisora, o bien, que en el ejercicio inmediato anterior al de que se trate, dicha actividad represente menos del 20 %, para que no le sea aplicable lo previsto en los párrafos segundo y tercero del presente artículo.

Las entidades federativas y municipios quedarán excluidos de lo previsto en el presente artículo.

Tratándose de Emisoras de nacionalidad extranjera, deberán elaborar la Información de sostenibilidad de conformidad con lo señalado en el párrafo primero del presente artículo, o bien, de acuerdo con las normas de información sobre sostenibilidad aplicables en el país de origen de la Emisora, señalando en este último caso que la información de sostenibilidad no se presenta de conformidad con las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad o, en su caso, explicar la interoperabilidad o equivalencia de la información presentada con las Normas NIIF de Información a Revelar sobre Sostenibilidad.

El referido informe deberá contar con el aseguramiento razonable de la información por parte de un auditor externo en términos de lo dispuesto por el artículo 78, párrafo segundo de las presentes disposiciones.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Información de sostenibilidad a que se refiere el Artículo 82 Bis que se adiciona en la presente Resolución deberá presentarse a partir de 2026, respecto de la información anual correspondiente a 2025.

TERCERO.- El informe que contenga la información de sostenibilidad que las Emisoras presenten en 2026 con la información anual correspondiente a 2025, podrá no contar con el aseguramiento de un auditor externo. La información de sostenibilidad que se presente en 2027 con la información anual de 2026 deberá ser asegurada al menos de manera limitada. Para los años subsecuentes, dicho informe tendrá que contar con un aseguramiento razonable.

Atentamente

Ciudad de México, a 20 de enero de 2025.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez.-** Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 30-26603-1).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 30-26603-1)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

| No. | RFI | Denominación ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|-----|------------|--|-------------|-----------------|----------------|
| 1 | 30-26603-1 | "IGLESIA ARCA DE NOÉ" ubicado en Calle Las Piñas número 40, lote 32, manzana 7 (antes manzana 32), Colonia Miguel Hidalgo, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 200.00 m ² | NORESTE | LOTE 33 | 20.00 |
| | | | NOROESTE | LOTE 15 | 10.00 |
| | | | SURESTE | CALLE LAS PIÑAS | 10.00 |
| | | | SUROESTE | LOTE 31 | 20.00 |

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS un PLAZO de DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 20 días del mes de enero de 2025.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal que se señala, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con los artículos 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales. (R.F.I. 15-5446-5).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 6 FRACCIÓN V Y CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES. (R.F.I. 15-5446-5)

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA.

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II (antes de las reformas del 28 de enero de 1992), en relación con el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2 fracción I, 17, 26, 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42 fracción V, 48, 78, 79, 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como los artículos 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo del 2017, se:

N O T I F I C A

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal, con el Registro Federal Inmobiliario, denominación, ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, señalados en el cuadro siguiente:

| No. | RFI | Denominación ubicación y superficie | Orientación | Colindancia | Medidas Metros |
|-----|-----------|---|-------------|-----------------|----------------|
| 1 | 15-5446-5 | "TEMPLO APOSENTO ALTO" Calle Bondojito número 227 (lote 27, manzana 43), Colonia José Vicente Villada, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México. Superficie de 215.00 m ² | NORTE | LOTE 28 | 21.50 |
| | | | SUR | LOTE 26 | 21.50 |
| | | | PONIENTE | CALLE BONDOJITO | 10.00 |
| | | | ORIENTE | LOTE 4 | 10.00 |

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo el control y administración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fundamento en los artículos 2, 4 y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como el 292 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la ley en cita, **SE CONCEDE A LOS INTERESADOS un PLAZO de DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten lo que a su derecho convenga, mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se sustente su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 horas a las 17:00 horas.

En la Ciudad de México a los 20 días del mes de enero de 2025.- La Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Gabriela Guerrero Aguilar.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio fiscal 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

JULIO ANTONIO BERDEGUÉ SACRISTÁN, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 4, 25, 27, fracción XX y 28 párrafo decimotercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 9, 12, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176 de su Reglamento; 1, 5, 6, 7, 8, 32, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 72, 79, primer párrafo, 80, 87, 104, 140, 143, 164, 178, 183, 190, fracciones I y III y 191 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 68, 69 y 70, fracciones I, XV y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 27, 28, 29, 30, 31 y 34; así como los anexos 11, 25 y 26, del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; numerales segundo, cuarto, quinto, noveno y décimo del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios Federales, y 1, 2, 3 y 5, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales.

En el mismo sentido, el artículo 27, fracción XX del citado ordenamiento, establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria para el óptimo uso de la tierra con insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

Que la Ley de Planeación establece que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán planear y conducir sus actividades con perspectiva intercultural y de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.

Que la atención al sector rural es una prioridad claramente señalada por la política pública de Estado, asimismo, la igualdad de oportunidades es fundamental para impulsar al país, por lo que, es necesario elevar la producción como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y el bienestar de las familias, y que uno de los propósitos del Gobierno de la República es generar una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reducir así, los altos niveles de desigualdad.

Que la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 5, establece como uno de sus objetivos "Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable"; en el mismo ordenamiento, en los artículos 1 y 6, se considera de interés público el desarrollo rural sustentable, que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población rural. Las acciones que el Estado realiza en el medio rural tienen carácter prioritario, bajo criterios de equidad social, género, integralidad, productividad y sustentabilidad.

Que el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para formular, conducir la política de desarrollo rural; vigilar el cumplimiento y aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal; fomentar los programas y elaborar las normas oficiales de sanidad animal y vegetal y fomentar la actividad pesquera y contribuir a la seguridad alimentaria garantizando el abasto de productos básicos.

Que en el marco de la coordinación interinstitucional, se podrán suscribir instrumentos jurídicos para la realización de acciones del Programa, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como, con los centros o instituciones de investigación y/o enseñanza superior, organismos nacionales e internacionales, y asociaciones civiles, entre otros.

Que en cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, los programas de la Administración Pública Federal impulsarán, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en su diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación.

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) en su artículo 77 dispone que la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos, podrá señalar los Programas, a través de los cuales se otorguen subsidios, y que deberán sujetarse a Reglas de Operación, con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia.

Que en el segundo párrafo del mencionado artículo 77, establece que las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las Reglas de Operación de los Programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal que corresponda o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y dictamen de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

Que el subsector agrícola enfrenta como problema central la baja producción en predios de productores, principalmente de pequeña y mediana escala de granos, café, caña de azúcar, cacao, nopal, cebolla, chile serrano, jitomate y de miel de abeja; este se agudiza en cultivos relevantes para la alimentación de la población como son: maíz, frijol, arroz y trigo, lo que repercute en la soberanía alimentaria.

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dentro de sus Objetivos de Desarrollo Sostenible, establece como objetivo dos Hambre Cero, a través de estrategias como asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la producción, así como incrementar la producción agrícola y los ingresos de los productores de pequeña escala.

Que el comienzo de la administración 2024-2030 del Ejecutivo Federal, representa el inicio del segundo piso de la Cuarta Transformación también en el campo, y con ello, la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural busca elevar la producción; dar orden a la comercialización de los productos y su buen funcionamiento dentro de los mercados agroalimentarios, a fin de contribuir al bienestar de las personas que habitan en el sector rural y con ello contribuir a la soberanía alimentaria de la nación.

En este sentido, se señala que la soberanía alimentaria debe verse en una triple dimensión: producir los alimentos que se consumen; generar los insumos y los elementos que se requieren para la producción de alimentos, y desarrollar el conocimiento necesario para elevar la producción y responder efectivamente a las necesidades alimentarias de la población actual y futura.

Que los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas que servirán de base para la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025 deben ser establecidos con base en las directrices que el Ejecutivo Federal expida en tanto el PND 2025-2030 es emitido; en ese contexto el anexo 5 del Manual de Programación y Presupuesto 2025, publicado por la SHCP, tiene como objetivo comunicar las Directrices 2025 que orientarán las actividades que deberán realizar en el ejercicio fiscal 2025 las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, con base en ellas, se identificó la alineación del Programa Producción para el Bienestar en la Directriz 7: "Economía, Transporte y Vivienda", en las siguientes líneas de acción: "El fomento de la agricultura campesina y de la producción agroalimentaria para el autoconsumo y los mercados locales en los centros urbanos de esos territorios" y "El aumento sostenible de la producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola", en colaboración con la Secretaría de Bienestar, son las instancias responsables de la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la ejecución de planes, programas y acciones que integran la política de bienestar; por tal motivo, se trabaja de manera conjunta para institucionalizar la operación de los programas y garantizar su continuidad.

El compromiso es construir un nuevo sistema agroalimentario mexicano productivo, justo, saludable, incluyente y sustentable, el cual se logrará a través de la articulación, armonización y visión sistémica e integral de las políticas públicas, mediante la confluencia de las acciones de desarrollo rural de las entidades y dependencias del Ejecutivo Federal, entre las que destacan las emprendidas por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el incremento de la producción de alimentos.

Que dentro de las principales medidas para atender el compromiso de México en el Acuerdo de París sobre Cambio Climático (COP21; diciembre de 2016) destacan el uso de energías renovables y eficiencia energética; la protección de los bosques y el uso de buenas prácticas agrícolas; comprometiéndose a alcanzar para el periodo de 2020-2030 los siguientes objetivos: 1). Una tasa cero de deforestación; 2). Mejorar la capacidad adaptativa de los 160 municipios más vulnerables; 3). Proteger a la población de los fenómenos hidrometeorológicos extremos; 4). Aumentar la resiliencia de la infraestructura estratégica del país y de los ecosistemas; 5). Desacoplar el crecimiento económico de la emisión de contaminantes de efecto invernadero.

Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, plantea que los campesinos tienen derecho a la soberanía alimentaria, que comprende el derecho a una alimentación saludable y culturalmente apropiada, producida mediante métodos ecológicamente racionales y sostenibles, y el derecho a definir sus propios sistemas de alimentación y agricultura. Plantea, además, que los campesinos tienen derecho al agua potable, el saneamiento, a vivir una vida saludable y no ser afectados por la contaminación de productos agroquímicos como los pesticidas y fertilizantes químicos.

Que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), ubica su intervención de cara a tres objetivos principales: la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos. En su Artículo 8, inciso j, establece que, con arreglo a la legislación nacional que corresponda, "respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia...".

Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024, incluye en los Anexos 11, 25 y 26 el Programa de Producción para el Bienestar (en adelante Programa) como uno de los principales programas de la Secretaría Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene asignado un monto de \$16,800,000,000.00 (dieciséis mil ochocientos millones de pesos 00/100 M.N.) con el propósito de contribuir al incremento del grado de soberanía alimentaria, dotando de liquidez y fomentando el acceso a servicios de vinculación productiva (precios de garantía y fertilizantes), a productores de pequeña y mediana escala, para contribuir en el aumento de la producción sustentable de sus predios o unidades de producción.

Que el referido PEF, establece los criterios generales a que deberán sujetarse las Reglas de Operación para su elaboración, así como los criterios específicos para la operación de los Programas sujetos a Reglas de Operación. Para el caso de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en la estructura programática, se incluye el Programa Producción para el Bienestar, el cual está sujeto a Reglas de Operación.

Que las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría, atendiendo lo dispuesto por el PEF, deberán ser simples, precisas, transparentes, de fácil acceso y claras, de tal manera que faciliten la comprensión por parte de los ciudadanos; tomarán en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país; y priorizará los principios de igualdad, no discriminación, igualdad de género, inclusión social de las personas con discapacidad, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, salud e integridad de las personas.

Asimismo, prevé que las Reglas de Operación de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a la población indígena deberán contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes.

Que las presentes Reglas de Operación se sujetan, en lo conducente, a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programa de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural vigentes.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir las siguientes:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA
PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**

Contenido

Título I.- Disposiciones Generales del Programa

Artículo 1. Objeto del Acuerdo;

Artículo 2. Glosario de términos;

Artículo 3. Objetivo general del Programa;

Artículo 4. Cobertura, y

Artículo 5. Población objetivo.

Título II. Operación del Programa**Capítulo 1. De los Apoyos Productivos Directos**

Artículo 6. Objetivo específico;

Artículo 7. Instancias que participan en la operación de los Apoyos Productivos Directos;

Artículo 8. Criterios y requisitos de elegibilidad;

Artículo 9. Características de los apoyos;

Artículo 10. Plazos, y

Artículo 11. Mecánica operativa.

Capítulo 2. Del Acompañamiento Técnico

Artículo 12. Objetivo específico;

Artículo 13. Población objetivo específica;

Artículo 14. Instancias participantes en la operación del Acompañamiento Técnico;

Artículo 15. Criterios de selección de los territorios de incidencia del Acompañamiento Técnico;

Artículo 16. Mecánica operativa, y

Artículo 17. Características del Acompañamiento Técnico y presupuesto.

Título III. Seguimiento, Supervisión y Evaluación

Artículo 18. Seguimiento;

Artículo 19. Supervisión, y

Artículo 20. Evaluación.

Título IV. Disposiciones Complementarias

Artículo 21. Gastos de operación;

Artículo 22. Derechos y obligaciones de los productores;

Artículo 23. Fiscalización;

Artículo 24. Denuncias y solicitudes de información;

Artículo 25. Transparencia;

Artículo 26. Control y Auditoría, y

Artículo 27. Conformación del Padrón de Beneficiarios del Programa.

Título V. Temas Transversales

Artículo 28. Enfoque de Derechos Humanos;

Artículo 29. Perspectiva de Género;

Artículo 30. Contraloría Social;

Artículo 31. Instauración del Procedimiento Administrativo;

Artículo 32. Acciones de Blindaje Electoral, y

Artículo 33. Excusa.

Transitorios**Anexos**

Anexo I. Catálogo de cultivos y productos elegibles para el Programa Producción para el Bienestar 2025.

Anexo II. Diagrama de flujo del Programa Producción para el Bienestar 2025 (Apoyos Productivos Directos).

Anexo III. Mecánica operativa para el Acompañamiento Técnico 2025.

Anexo IV. Catálogo de documentos para acreditar la legal propiedad o posesión de un predio para el programa Producción para el Bienestar 2025, de los Apoyos Productivos Directos.

Anexo V. Modelo de Formato para la Excusa de los Servidores Públicos.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DEL PROGRAMA.**Artículo 1. Objeto del Acuerdo.**

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar para el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 2. Glosario de términos.

Para efectos y aplicación de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:

- I. **Apoyo:** Subsidio que se otorga a los beneficiarios del Programa;
- II. **CADER:** Centro de Apoyo al Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en los Estados;
- III. **CAP:** Centro de Atención a Productores dependiente de la Dirección General de Apoyos Productivos Directos, encargado de la atención de productores y de personas interesadas en el Programa;
- IV. **Colmena:** Nido construido por panales de cera, de una colonia de abejas;
- V. **Contraloría Social:** Mecanismo de las personas beneficiarias, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales de conformidad con los artículos 69,70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social, así como 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento;
- VI. **CGOT:** Coordinación General de Operación Territorial;
- VII. **CURP:** Clave Única de Registro de Población, para este programa se refiere al identificador de 18 caracteres asignado por el Registro Nacional de Población e Identidad de la Secretaría de Gobernación;
- VIII. **Delegaciones:** Delegaciones de Programas para el Desarrollo de la Secretaría de Bienestar;
- IX. **Derechohabiente:** Persona física o moral que, cumpliendo con los requisitos establecidos, es considerada beneficiaria de los apoyos previstos en las Reglas de Operación de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- X. **DDR:** Distrito de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural en los Estados;
- XI. **DGTIC:** Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XII. **Georreferencia:** Ubicación geográfica que tiene un predio;
- XIII. **Incorporación:** Proceso determinado por la Unidad Responsable mediante el cual un productor o productora se adhiere al Padrón para que sea sujeto del apoyo;
- XIV. **INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- XV. **Instancia Auxiliar de Apoyo Técnico Operativo:** Aquella designada por la Unidad Responsable para apoyar en la ejecución de actividades del Programa;
- XVI. **Instancia Ejecutora u Operativa:** Aquella que debido a su naturaleza jurídica, objeto social y experiencia operativa cuenta con la capacidad de auxiliar a la Unidad Responsable en el ejercicio de todas las funciones y/o responsabilidades encomendadas a ésta, en los términos de las Reglas de Operación de los Programas y/o Componentes que le corresponda ejecutar;
- XVII. **Interconexiones socioeconómicas:** Relaciones que se establecen entre grupos de personas, en función de su condición socioeconómica, cultural y ambiental;
- XVIII. **Medio de Pago:** Instrumento mediante el cual se le hace llegar el apoyo al beneficiario del Programa. Se dará prioridad a los medios de pago que promueva la inclusión financiera de los productores, a través del pago en cuentas bancarias del Banco del Bienestar;

- XIX. Milpa:** Sistema de producción agrícola de temporal que incluye diferentes cultivos de manera simultánea en una misma superficie, en donde la especie principal es el maíz asociado con frijol, calabazas, chiles, tomates, entre otras, dependiendo de la región;
- XX. Módulo de atención:** Lugar en el que el productor puede obtener información referente al Programa;
- XXI. OREF:** Oficinas de Representación en las Entidades Federativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, coordinadas por la CGOT;
- XXII. Padrón:** Registro de personas físicas productoras y productores del Programa Producción para el Bienestar, de los Apoyos Productivos Directos, susceptibles de recibir los Apoyos Productivos Directos;
- XXIII. Padrón de Productores de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural:** Registro que contiene los datos de identificación de las personas físicas y morales que soliciten alguno de los apoyos, previstos en los diferentes Programas a cargo de la Secretaría, o sean candidatos del apoyo para el caso del Programa Producción para el Bienestar;
- XXIV. Padrón Único de Beneficiarios (PUB):** Base de datos oficial que contiene la relación de los Beneficiarios de cada Programa para el Desarrollo del Gobierno Federal, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Desarrollo Social y la sección II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social (artículos 16 al 21). Es integrado por la SEBIEN;
- XXV. Predio:** Espacio de terreno delimitado, medido en hectáreas, sobre los que el productor o productora tiene derechos de propiedad o posesión y en donde realiza sus actividades agropecuarias;
- XXVI. Procedimiento Operativo:** Documento que emite la Unidad Responsable, en los que se establecen las obligaciones y funciones a cargo de las instancias participantes en la operación del Programa para la entrega del Apoyo Productivo Directo y, en su caso, el de la incorporación o actualización de datos de productores al Padrón;
- XXVII. Producción:** Alimentos y/o producto, resultado de las actividades realizadas en terrenos agrícolas (unidad de producción) y en las colmenas (miel de abeja);
- XXVIII. Productor (a):** Persona dedicada a las actividades agropecuarias, con predio y/o unidad de producción, en legal propiedad o posesión;
- XXIX. Programa:** Programa Producción para el Bienestar;
- XXX. Reglas:** Reglas de Operación del Programa Producción para el Bienestar 2025;
- XXXI. Retención:** Acción realizada por la Unidad Responsable sobre el registro de productores en el Padrón para detener el proceso de gestión del apoyo, hasta en tanto no se solventen satisfactoriamente las causas de dicha retención;
- XXXII. SEBIEN:** Secretaría de Bienestar;
- XXXIII. Secretaría:** Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- XXXIV. Sembrando Vida:** Programa del Gobierno de México que busca contribuir al bienestar social de sembradoras y sembradores a través del impulso de la autosuficiencia alimentaria, con acciones que favorezcan la reconstrucción del tejido social y la recuperación del medio ambiente, a través de la implementación de parcelas con sistemas productivos agroforestales;
- XXXV. Unidad de producción:** Suma de la superficie sobre la que la productora o productor realiza sus actividades agropecuarias;
- XXXVI. Unidad Responsable:** Aquella Unidad Administrativa de esta Secretaría, Órgano Administrativo Desconcentrado u Organismo Descentralizado sectorizado a la Secretaría que cuente con atribuciones de conformidad con su Reglamento Interior, Estatuto Orgánico y/o instrumento de aplicación interno, según sea el caso, que tiene a su cargo la operación y ejecución de alguno de los Programas y/o Componentes, conforme se establezca en los diversos Acuerdos por los que se dan a conocer las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría, y
- XXXVII. Ventanilla:** Lugar en el que se atiende a los productores en los diferentes procesos operativos del Programa.

Artículo 3. Objetivo general del Programa.

Mejorar la producción de los cultivos y productos elegibles del Programa (Anexo I) de los productores (as) agropecuarios de pequeña o mediana escala.

Artículo 4. Cobertura.

Las presentes Reglas de Operación son de aplicación nacional y de observancia obligatoria para las instancias participantes en el Programa, conforme a la suficiencia presupuestaria y a lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 5. Población objetivo.

Productores de pequeña y mediana escala con predios registrados en el Padrón del Programa, y los que se incorporen al mismo, que cultiven preferentemente granos, café, caña de azúcar, cacao, nopal, con superficies de hasta 20 hectáreas en tierras de temporal y de hasta 5 hectáreas en riego, así como apicultores con hasta 100 colmenas.

TÍTULO II. OPERACIÓN DEL PROGRAMA.**Capítulo 1. De los Apoyos Productivos Directos.****Artículo 6. Objetivo específico.**

Otorgar un apoyo económico a productores de pequeña o mediana escala, preferentemente de granos (maíz, frijol, trigo, arroz, amaranto, chíá, entre otros), caña de azúcar, café, cacao, nopal o miel de abeja, mediante apoyos productivos directos.

Artículo 7. Instancias que participan en la operación de los Apoyos Productivos Directos.

- I. **Unidad Responsable:** La Dirección General de Apoyos Productivos Directos;
- II. **Instancias Ejecutoras u Operativas:** Las OREF, coordinadas por la CGOT, y/o la que designe la Unidad Responsable;
- III. **Instancia Auxiliar de Apoyo Técnico Operativo:** Las Delegaciones Estatales de Programas para el Desarrollo de la SEBIEN y/o la que designe la Unidad Responsable, que apoyarán a la difusión y convocatoria del Programa y demás actividades que se acuerden con la Unidad Responsable;
- IV. **Instancia Dispersora de Apoyos:** El Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (Banco del Bienestar) y/o la que designe la Unidad Responsable, e
- V. **Instancias Ejecutoras Asociadas a Gastos de Operación:** La que designe la Unidad Responsable.

Artículo 8. Criterios y requisitos de elegibilidad.

El productor recibirá el apoyo cuando se cumplan los siguientes:

- I. **Criterios:**
 - a) Ser persona física;
 - b) Estar registrado en el Programa;
 - c) Haber declarado producir alguno de los cultivos (o el producto) señalados en el Anexo I;
 - d) No estar en retención en el Programa Producción para el Bienestar;
 - e) Contar con una CURP activa en el RENAPO, conforme al último periodo consultado por la DGTIC ante dicha instancia;
 - f) No estar registrado y vigente en el Programa Sembrando Vida;
 - g) Su predio no se encuentre en Zona Núcleo de las Áreas Naturales Protegidas, en cuerpos de agua, zonas urbanas, que no esté registrada por otros productores o que presenten un uso de suelo con otras actividades distintas a las señaladas en estas Reglas de Operación; de acuerdo a las georreferencias de los predios con las que cuente la Unidad Responsable, y
 - h) Se dará prioridad a la incorporación de mujeres, con la finalidad de aumentar su porcentaje de participación en el campo.

II. Requisitos:

- a) Haber sido sujeto de apoyo en el año anterior o haber cumplido con la normatividad de 2024, aún y cuando no hayan recibido apoyos en dicho año;
- b) Mantener en producción la superficie registrada con al menos uno de los cultivos elegibles o las colmenas;
- c) Para productores de **Incorporación**:
 - i. Acudir a la Ventanilla o Módulo de atención para su atención;
 - ii. Presentar identificación oficial vigente;
 - iii. Presentar documento que contenga la CURP;
 - iv. Presentar el comprobante de domicilio cuya fecha de emisión, no sea mayor a 3 meses. Para los casos donde su domicilio sea el mismo reportado en la credencial para votar, ésta será suficiente;
 - v. Acreditar la legal posesión del predio mediante la presentación del original del documento probatorio del mismo conforme al catálogo contenido en el Anexo IV, excepto para los productores que se encuentren localizados en municipios identificados como indígenas por el INPI, mediante consulta que realice la Unidad Responsable, o localizados en municipios de alta o muy alta marginación, mediante consulta que se realice a la publicación del Consejo Nacional de Población;
 - vi. Proporcionar los datos para el llenado del formato de Solicitud de Incorporación y asentar su firma o en su caso huella digital, conforme su identificación oficial; y
 - vii. Preferentemente, presentar la georreferencia del o los predios (polígono). Se exceptúa de este requisito a los productores que se encuentren localizados en municipios identificados como indígenas por el INPI, mediante consulta que realice la Unidad Responsable, o localizados en municipios de alta o muy alta marginación, mediante consulta que se realice a la publicación del Consejo Nacional de Población; sin embargo, serán verificados por muestreo.

El Proceso de Incorporación se llevará a cabo conforme al Procedimiento que la Unidad Responsable emita y que será publicado en la página de la Secretaría de Agricultura.

Artículo 9. Características de los apoyos.

Los apoyos se otorgarán por año, tomando en consideración lo siguiente:

I. Estratos:**Cuadro 1. Estratos de productores de granos, caña de azúcar, café, cacao o nopal.**

| Estratos | Superficie | |
|------------------------------|----------------------------------|--------------------|
| | Régimen hídrico | |
| | Temporal | Riego |
| Productor de pequeña escala. | Hasta 5 hectáreas. | No aplica. |
| Productor de mediana escala. | Mayor de 5 y hasta 20 hectáreas. | Hasta 5 hectáreas. |

Cuadro 2. Estratos de productores de miel de abeja.

| Estratos | Número de colmenas |
|------------------------------|---------------------------------|
| Productor de pequeña escala. | De 1 y hasta 35 colmenas. |
| Productor de mediana escala. | Más de 35 y hasta 100 colmenas. |

II. Montos:

Los apoyos se calcularán con base en los montos por productor o por hectárea, independientemente del número de predios que tengan, conforme a lo siguiente:

Cuadro 3. Monto del apoyo por productor.

| Estratos | Monto por productor |
|---|---|
| Productor de pequeña escala de granos, hasta 3.00 hectáreas. | \$6,400.00 (Seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) |
| Productor de pequeña escala de granos, de más de 3.00 y hasta 4.00 hectáreas. | \$8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) |
| Productor de pequeña escala de granos, de más de 4.00 y hasta 5.00 hectáreas. | \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) |
| Productor de mediana escala de granos de riego, hasta 5.00 hectáreas. | \$6,200.00 (Seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) |
| Productor de pequeña o de mediana escala de café, cacao, caña de azúcar, nopal o miel de abeja. | \$7,300.00 (Siete mil trescientos pesos 00/100 M.N.). |

Cuadro 4. Monto de apoyo por hectárea.*

| Estratos | Monto por hectárea |
|---|---|
| Productor de mediana escala de granos, con más de 5.00 y hasta 20.00 hectáreas. | \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.) |

*El cálculo del apoyo se realizará por hectárea o fracción.

Asimismo, para determinar el monto máximo del apoyo, se considerará lo siguiente:

- a) La suma de la superficie de los predios declarados, será hasta 20 hectáreas;
- b) Se aplicará redondeo para que los apoyos sean a cifras en múltiplos de cien pesos, y
- c) Dicho redondeo se aplicará, tomando como base las últimas dos cifras del monto determinado y conforme a lo siguiente:
 - i. De 1 hasta 49 pesos, el redondeo será a la baja, y
 - ii. De 50 a 99 pesos, el redondeo será al alza.

Considerando los estratos y las cuotas anteriores y conforme a lo establecido en el presente acuerdo, ningún beneficiario recibirá menos de \$6,000.00 (Seis mil pesos 00/100 M.N.) ni más de \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.).

III. Otras consideraciones:

- a) En caso de condiciones climatológicas adversas o de desastre natural provocadas por sequía, volcanes, huracanes, terremotos, entre otros, se podrán otorgar apoyos a los productores registrados en el Padrón, previo dictamen técnico o declaratoria de emergencia que emita la autoridad competente.
- b) Se fomentarán políticas transversales para la igualdad e inclusión, considerando que, de los beneficiarios de los apoyos directos, al menos:
 - i. El 28% sean mujeres, y
 - ii. El 45% se ubiquen en los municipios con población indígena, definidos por el INPI, mediante consulta que realice la Unidad Responsable.

Artículo 10. Plazos.

El periodo para la entrega de los apoyos y trámite de actualización de datos en el Padrón, será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2025.

Para el Proceso de Incorporación, la Unidad Responsable emitirá convocatoria, que contenga los periodos de atención, para que se realice conforme a las regiones y/o cultivos que ésta determine.

Artículo 11. Mecánica operativa.

- I. La Unidad Responsable publicará en la página de la Secretaría, las disposiciones específicas y/o complementarias, entre otras, el documento denominado Procedimiento Operativo, en el cual se establecerán las obligaciones y funciones a cargo de las instancias participantes en la operación de la entrega del apoyo productivo directo, así como, en su caso, el documento para la Incorporación de Productores al Padrón y el documento para la actualización de datos en el Padrón, principalmente;
- II. La Unidad Responsable integrará el Padrón, con base en lo establecido en el artículo 8 de las presentes Reglas;
- III. La Unidad Responsable identificará en el Padrón, al productor:
 - a) Reportado con retención, entre otras causas, por observaciones derivadas de procesos de supervisión o fiscalización;
 - b) Con solicitud de actualización de datos presentada a la Unidad Responsable por el propio productor, o
 - c) Registrado y vigentes en el Padrón del Programa Sembrando Vida.
- IV. La Unidad Responsable integrará el listado de productores que cumplan con los criterios y requisitos de elegibilidad del presente Acuerdo y que no se encuentren identificados en el Padrón en los términos de lo establecido en la fracción III que antecede, con lo que ratificará la procedencia del apoyo, en su caso;
- V. La Unidad Responsable, a través de las Ventanillas de Atención (de las OREF, coordinadas por la CGOT), o de los Módulos de Atención (de la SEBIEN), llevarán a cabo la publicación de los productores considerados en la Población Objetivo, así como la convocatoria de los productores para que notifiquen las actualizaciones correspondientes;
- VI. La Unidad Responsable gestionará ante la instancia dispersora los apoyos a los productores, referidos en la fracción IV que antecede, prioritariamente a aquellos que recibieron el apoyo en 2024 o los que cumplieron con la normatividad 2024, pero que no recibieron pago en dicho ejercicio fiscal;
- VII. Los productores candidatos a incorporación, deberán cumplir con lo señalado en el artículo 8 de las presentes Reglas de Operación;
- VIII. La Unidad Responsable a través de las Ventanillas de Atención (de las OREF, coordinadas por la CGOT), o de los Módulos de Atención (de la SEBIEN), llevará a cabo la publicación de los derechohabientes a los que se les dispersarán los apoyos, preferentemente vía cuenta bancaria, y
- IX. El diagrama de flujo del Programa Producción para el Bienestar de los Apoyos Productivos Directos se especificará en el Anexo II. Diagrama de flujo del Programa Producción para el Bienestar 2025, de las presentes Reglas.

Capítulo 2. Del Acompañamiento Técnico.**Artículo 12. Objetivo específico.**

La Secretaría podrá brindar capacitación y/o acompañamiento técnico-organizativo, para facilitar la adopción de prácticas agroecológicas y sustentables e incrementar la producción en predios y unidades de producción de productores, principalmente de maíz, frijol, café, caña de azúcar, cacao, nopal, miel o leche, cebolla, chile serrano, y jitomate, así como para fortalecer la instrumentación de servicios de vinculación productiva.

Artículo 13. Población objetivo específica.

Productores de pequeña o mediana escala, de preferencia los inscritos en el Padrón y que pertenezcan a alguno de los territorios definidos por el Acompañamiento Técnico, mismos que serán definidos conforme el Artículo 15.

Artículo 14. Instancias participantes en la operación del Acompañamiento Técnico.

- I. **Unidad Responsable:** La Dirección General de Comercialización;
- II. **Instancia de Acompañamiento Técnico:** Las que la Unidad Responsable designe.

Artículo 15. Criterios de selección de los territorios de incidencia del Acompañamiento Técnico.

Los criterios para la delimitación de los territorios son los siguientes:

- I. Que al menos el 75% de los beneficiarios pertenezcan al **Padrón**;
- II. Los que comprenda a los territorios que defina la Secretaría para su atención prioritaria;
- III. Para establecer las prioridades de atención, se dará preferencia a los municipios con un mayor número de productores de pequeña escala (hasta 5 hectáreas);
- IV. Que el cultivo de los productores que participan en el Acompañamiento Técnico, sea preferentemente de los cultivos elegibles del Programa y de los Programas prioritarios de la Secretaría de Agricultura;
- V. Interconexiones socioeconómicas por municipios. Que la región seleccionada colinde y tenga interconexiones socioeconómicas vecinas, y
- VI. Verificación de colindancias de municipios con beneficiarios del Programa.

Artículo 16. Mecánica Operativa.

El mecanismo de operación para la delimitación de los territorios será conforme al Anexo III. Mecánica operativa para el Acompañamiento Técnico del Programa Producción para el Bienestar 2025, mismo que se detallará en el documento que la Unidad Responsable establezca con la Instancia de Acompañamiento Técnico. Dicho mecanismo de operación incluye la delimitación de territorios, a que se refiere en el artículo 15.

Artículo 17. Características del Acompañamiento Técnico y presupuesto.

Está dirigido a todos los productores agropecuarios que tengan interés en la adopción de prácticas agroecológicas y sustentables para incrementar su producción, así como para fortalecer la instrumentación de servicios de vinculación productiva. Se dará prioridad a los productores que forman parte de la Población Objetivo del Programa, lo cual estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

Para ello, se podrá destinar hasta el 3.313 por ciento del presupuesto asignado al Acompañamiento Técnico (\$556,564,417.00 quinientos cincuenta y seis millones quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M. N.), lo cual estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

TÍTULO III. SEGUIMIENTO, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN.**Artículo 18. Seguimiento.**

La Unidad Responsable es la obligada a dar seguimiento y rendir cuentas del Programa a su cargo. Por su parte, el seguimiento estratégico de los programas se visualizará través del Monitor Agricultura a cargo de la Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas (DG SERC), por lo que la Unidad Responsable deberá proporcionar la información necesaria, para mantener actualizado el Monitor Agricultura mediante los mecanismos que para tales efectos se establezcan.

Lo anterior, independientemente del seguimiento que lleve a cabo, por su parte, la Unidad Responsable.

Artículo 19. Supervisión.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos, se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables; asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la misma Ley, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Con base en lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, la Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas (DG SERC), será la Unidad Administrativa responsable de coordinar la supervisión de los Programas. La misma se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los "Lineamientos para la Supervisión de los Programas a cargo de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural" vigentes, emitidos por la DG SERC.

Dicha supervisión deberá generar información oportuna sobre la ejecución de los programas y servir de insumo para los procesos de planeación y evaluación del Programa.

Artículo 20. Evaluación.

Conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y con base en lo previsto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales publicadas en el Diario Oficial de la Federación en su Edición Matutina, de fecha 21 de diciembre de 2023, aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, se deberán realizar las evaluaciones externas consideradas en el Programa Anual de Evaluación (PAE), que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), por conducto de la Dirección General de Supervisión, Evaluación y Rendición de Cuentas (DGSERC).

Adicionalmente, la DGSERC será la encargada de diseñar e implementar los mecanismos necesarios para evaluar el desempeño del Programa, con el fin de detectar y proponer oportunidades de mejora en la operación del Programa, en cumplimiento con la normatividad aplicable.

La DGSERC podrá instrumentar un procedimiento de evaluación interna, con el fin de evaluar el desempeño del Programa. El procedimiento se operará considerando la disponibilidad de los recursos humanos y presupuestarios de las instancias que intervienen.

TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**Artículo 21. Gastos de operación.**

Los gastos indirectos se determinarán conforme a lo señalado en el numeral 35 del Manual de Programación y Presupuesto 2025, los recursos se deberán identificar con el Tipo de Gasto 7 "Gasto corriente por concepto de gastos indirectos de programas de subsidios".

Artículo 22. Derechos y obligaciones de los productores.**I. Son derechos de los productores:**

- a) Recibir asesoría por parte de las Unidades Responsables y las Instancias participantes en el Programa, respecto del contenido de estas Reglas de Operación y demás normatividad aplicable al Programa;
- b) Interponer quejas, denuncias y solicitudes de información respecto a la ejecución de las presentes Reglas de Operación directamente ante el órgano interno de control en Quejas, Denuncias e Investigaciones y en Responsabilidades del ramo Agricultura y Desarrollo Rural;
- c) Ejercer los medios de defensa contra los actos y resoluciones emitidos por las Unidades Responsables y/o Instancias participantes en el Programa en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo;
- d) Ejercer los derechos establecidos específicamente en las presentes Reglas de Operación, y
- e) Conocer con los datos de su CURP, el estado en que se encuentra la gestión de su apoyo, en el buscador de beneficiarios de Producción para el Bienestar en la página <https://www.suri.agricultura.gob.mx:8017/buscadorBeneficiario>. Así mismo, mediante el CAP a los teléfonos 800 TU CAMPO (800 882 26 76), opción 2, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, así como al correo electrónico atencion.ppb@agricultura.gob.mx, y
- f) Aclarar sus dudas y/o solventar requerimientos realizados por los especialistas de la Unidad Responsable al correo electrónico atencion.ppb@agricultura.gob.mx.

II. Son obligaciones de los derechohabientes:

- a) Mantener en producción la superficie registrada con al menos uno de los cultivos o producto, señalados en el catálogo del Anexo I;
- b) Permitir el acceso, en cualquier etapa del proceso para la entrega del apoyo o posterior a ésta, a verificaciones, auditorías, inspecciones y solicitudes de información por parte de la Unidad Responsable, la Instancia Ejecutora u Operativa, los órganos fiscalizadores o de cualquier otra autoridad competente, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos otorgados: así como la supervisión de parte de las instancias de la Secretaría y las que ésta determine, y
- c) Cumplir con el resto de la normatividad aplicable.

Artículo 23. Fiscalización.

Los recursos del Programa podrán ser examinados por Órganos de Fiscalización, como la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el Órgano Interno de Control en la Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación, y demás en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Las Unidades Administrativas ejecutoras del gasto, serán las responsables de rendir cuentas y atender a los Órganos Fiscalizadores.

Artículo 24. Denuncias y solicitudes de información.

Las personas derechohabientes o interesadas, tendrán derecho a solicitar información relacionada con el presente Programa y sus Reglas de Operación, así como a presentar quejas o denuncias por el incumplimiento en la ejecución, operación o entrega de apoyos, ante las instancias correspondientes:

I. **Denuncias.**- Las denuncias podrán realizarse por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, a través de:

- a) El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural: Para recepción de denuncias al teléfono sin costo: 800 90 61 900 Correo electrónico: atencionoic@agricultura.gob.mx. Podrán realizarse, por escrito al domicilio ubicado en: Avenida Guillermo Pérez Valenzuela número 127, edificio "A", piso 1, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04100, Ciudad de México, y
- b) En la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: Las denuncias podrán realizarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECA) en la liga <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/> las 24 horas del día, los 365 días del año; o mediante escrito presentado en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ubicada en Av. Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020 Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En caso de requerir asesoría para la presentación de denuncias, podrán comunicarse a los teléfonos 55 2000 2000 y al número gratuito 800 112 87 00.

II. **Solicitudes de información.** - Las solicitudes de información, podrán realizarse a través de:

- a) La Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>; o
- b) El **CAP**, sobre Apoyos Productivos Directos, a los teléfonos 800 TU CAMPO (800 882 26 76), opción 2, de las 9:00 a las 18:00 horas, de lunes a viernes, así como al correo electrónico atencion.ppb@agricultura.gob.mx.

Las solicitudes de información serán atendidas de acuerdo al marco normativo aplicable.

Artículo 25. Transparencia.

I. **Difusión.** - Conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2025, estas Reglas de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, están disponibles para su consulta en la página electrónica <https://normateca.agricultura.gob.mx/>.

II. **Protección de Datos Personales.** - En todo momento la persona derechohabiente podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados. Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser persona derechohabiente de este programa, asimismo podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de las facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del PUB.

III. **Aviso de privacidad integral,** puede consultarse en: <https://www.gob.mx/agricultura/documentos/avisos-de-privacidad-integrales-288461?idiom=es>

El ejercicio los derechos ARCO de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría con domicilio en Av. Cuauhtémoc 1230, Planta Baja, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03310, en un horario de atención de 9:00 a 14:00 horas, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/transparencia/acceso-la-informacion>, en el apartado de Solicitudes de Datos Personales.

Artículo 26. Control y Auditoría.

Los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas o sus Municipios, no pierden su carácter federal al ser entregados a las mismas; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias por las siguientes instancias: la Auditoría Superior de la Federación, en áreas de especialidad en Control Interno; en Fiscalización en Contrataciones Públicas; en Quejas, Denuncias e Investigaciones y en Responsabilidades del ramo Agricultura y Desarrollo Rural, así como, cualquier Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno con facultades; en coordinación con los órganos de control de los Gobiernos Locales.

Las instancias participantes, dentro del ámbito de sus competencias darán todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, los actos de fiscalización que consideren necesarios (auditorías, visitas, intervenciones de control interno, evaluaciones de políticas públicas, verificaciones de calidad, o cualquier otro) y en el momento en que lo juzguen pertinente; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones y/o recomendaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Por la inobservancia de esta disposición la Unidad Responsable del Programa determinará con base en lo anterior si suspende o limita la ministración de los recursos federales.

Artículo 27. Conformación del Padrón de Beneficiarios del Programa.

El proceso se realiza con base en los Lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Beneficiarios, disponibles para su consulta en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/568983/Lineamientos_Padr_n_de_Beneficiarios.pdf, a partir de la información que proporcionen las Unidades Administrativas Responsables de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Los datos domiciliarios se realizarán conforme la Norma Técnica sobre Domicilios Geográficos vigente, puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5743561&fecha=22/11/2024#gsc.tab=0

TÍTULO V. TEMAS TRANSVERSALES.**Artículo 28. Enfoque de Derechos Humanos.**

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este programa; se hará valer el derecho de las personas, tomando en cuenta un enfoque de derechos ante la situación de vulnerabilidad de los grupos históricamente discriminados. Con base en lo establecido en estas Reglas de Operación, sin discriminación alguna.

Artículo 29. Perspectiva de Género.

El programa atenderá los objetivos estratégicos y las acciones puntuales de la igualdad entre hombres y mujeres.

Este Programa garantizará que las mujeres accedan a los beneficios señalados en estas Reglas de Operación en igualdad de condiciones y contribuirá al ejercicio de sus derechos.

Artículo 30. Contraloría Social.

La contraloría social es el mecanismo mediante el cual las personas beneficiarias verifican, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos federales asignados a los programas federales de desarrollo social relacionados con los derechos humanos, en áreas como la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el trabajo, la seguridad social, el medio ambiente y la no discriminación, de conformidad con los artículos, 6, 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; así como 67, 68, 69 y 70 de su reglamento.

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y los entes que reciban, gestionen o utilicen, total o parcialmente, recursos públicos federales, observarán los Lineamientos y La Estrategia Marco vigentes, emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como los documentos normativos de la Estrategia de Contraloría Social (Esquema, Guía Operativa y Programa Anual de Trabajo de Contraloría Social) validados por dicha dependencia.

Los comités de contraloría social, para solicitar su registro, deberán presentar, a la(s) unidad(es) responsable(s) de la dependencia o entidad de la Administración Pública Federal a cargo del programa, un escrito libre en el que se especifique, como mínimo, el nombre del programa, el ejercicio fiscal correspondiente, su representación y domicilio legal, así como los mecanismos e instrumentos que utilizarán para el ejercicio de sus funciones.

La(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal, a través de sus oficinas de representación federal y las instancias ejecutoras, deberá(n), de no haber impedimento alguno, expedir las constancias de registro de los comités en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la solicitud de registro. Estas constancias serán el comprobante de su constitución, y deberán registrarse en el Sistema Informático de Contraloría Social. Asimismo, la(s) unidad(es) responsable(s) brindará(n) a los comités la información pública necesaria para llevar a cabo sus actividades, así como asesoría, capacitación y orientación sobre los mecanismos para presentar quejas y denuncias.

La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno proporcionará asesoría en materia de contraloría social por medio del correo electrónico: contraloriasocial@funcionpublica.gob.mx. Adicionalmente, la(s) unidad(es) responsable(s) del programa federal promoverán e implementarán mecanismos de participación ciudadana en la prevención y el combate a la corrupción impulsados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, por medio de herramientas digitales que faciliten, a las personas beneficiarias y a la ciudadanía en general, la posibilidad de incidir en dicha materia, de conformidad con las disposiciones vigésimo primera y trigésima de los Lineamientos para la promoción, conformación, organización, funcionamiento y monitoreo de los mecanismos de participación ciudadana en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 31. Instauración del Procedimiento Administrativo.

Para la Instauración del Procedimiento Administrativo se sujetará a lo establecido en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas y Lineamientos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 32. Acciones de Blindaje Electoral.

En la operación y ejecución de los recursos federales asignados a este Programa, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente contenidas en las leyes federales y/o locales en materia electoral aplicables, además de las disposiciones emitidas por las autoridades electorales federales y/o locales, así como las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 33. Excusa.

Aquellos servidores públicos que por motivo de su encargo, participen de forma directa en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que éste tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que puede resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, están obligados a excusarse de intervenir en los mismos.

Los servidores públicos que se encuentren en alguno de los supuestos anteriores, están obligados a excusarse de forma inmediata ante el superior jerárquico, respecto de la atención, tramitación o resolución de asuntos a que hace referencia el párrafo anterior, y en su caso, su calidad de beneficiario de cualquiera de los Programas y/o componentes a que se refieren los diversos Acuerdos de Reglas de Operación de la Secretaría, para ello, deberán utilizar el Modelo de Excusa para los Servidores Públicos, identificado como Anexo V.

Para los casos particulares, en los que exista incertidumbre, las Unidades Administrativas podrán realizar la consulta a la Oficina del Abogado General para su determinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. -El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Para la operación del Programa será aplicable lo señalado en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2024.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Julio Antonio Berdegué Sacristán**.- Rúbrica.

ANEXO I. CATÁLOGO DE CULTIVOS Y PRODUCTOS ELEGIBLES PARA EL PROGRAMA PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR 2025.

| Clave | Cultivo / Producto |
|---------------|--------------------------|
| Granos | |
| 1 | Maíz grano |
| 2 | Frijol |
| 3 | Trigo grano |
| 4 | Arroz |
| 5 | Avena grano |
| 6 | Cebada grano |
| 7 | Milpa |
| 8 | Soya grano |
| 9 | Ajonjolí grano |
| 10 | Cacahuete |
| 11 | Garbanzo grano |
| 12 | Haba grano |
| 13 | Cártamo grano |
| 14 | Calabaza chihua (pipián) |
| 15 | Lenteja |
| 16 | Girasol grano |
| 17 | Arvejón grano |
| 18 | Linaza |
| 19 | Colza o canola |
| 20 | Sorgo grano |
| 21 | Amaranto |
| 22 | Chía |

| Clave | Cultivo / Producto |
|-----------------------|--------------------|
| Otros cultivos | |
| 23 | Caña de azúcar |
| 24 | Café |
| 25 | Cacao |
| 26 | Nopal |
| 27 | Miel |

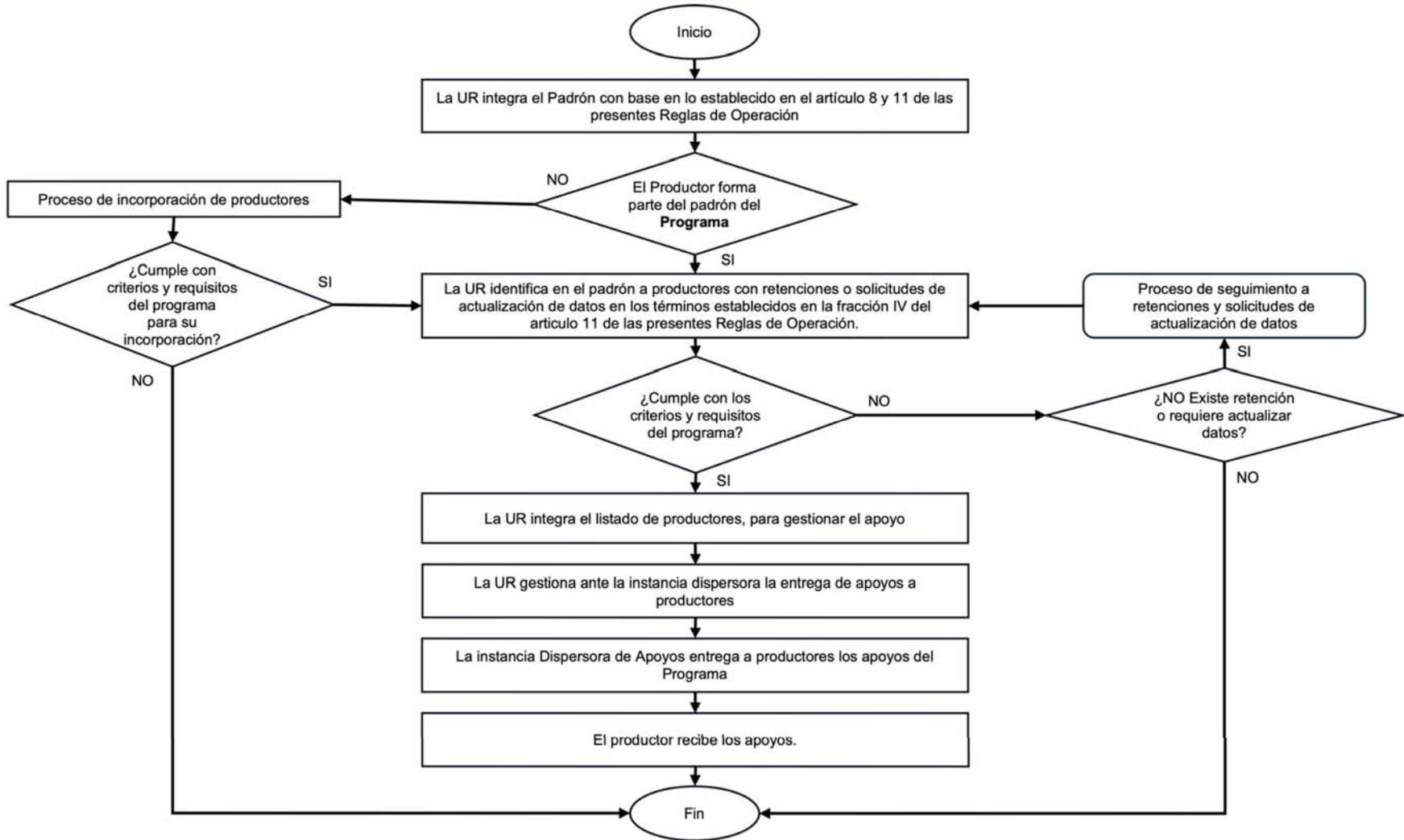
| Cultivo / Producto |
|--------------------|
| Leche * |
| Cebolla * |
| Chile serrano * |
| Jitomate * |

*** Únicamente para el Acompañamiento Técnico**

Este catálogo, podrá modificarse para atender otros estratos y productos conforme lo determine la Unidad Responsable.

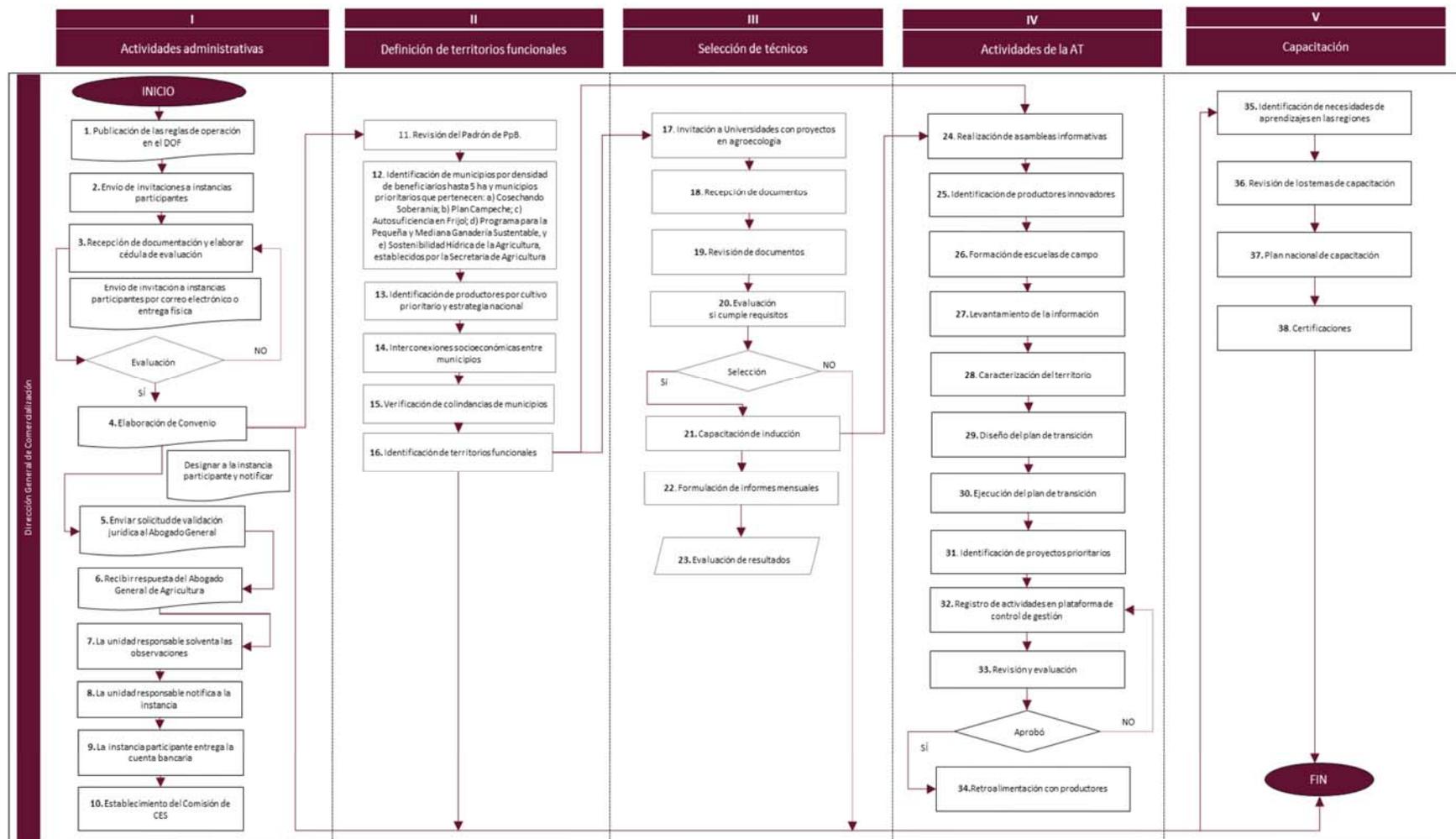
"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

ANEXO II. Diagrama de flujo del Programa Producción para el Bienestar 2025 (Apoyos Productivos Directos).



"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

ANEXO III. Mecánica operativa para el Acompañamiento Técnico 2025.



"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa. "

ANEXO IV. Catálogo de documentos para acreditar la legal propiedad o posesión de un predio para el Programa Producción para el Bienestar 2025, de los Apoyos Directos.

| Tenencia | Clave Documento | Nombre del Documento |
|---|------------------------|---|
| Posesión derivada | 3 | Documento que acredita la posesión derivada (contrato de arrendamiento, usufructo, aparcería, entre otros). |
| Ejidal/comunal | 100 | Certificado parcelario (FD para ejidos y FDC para comunidades), |
| Ejidal/comunal | 101 | Certificado de derechos sobre tierras de uso común (CDTUC) (FC para ejidos y FCC para comunidades), |
| Ejidal/comunal | 102 | Acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales o comunales (acta dura, ADDTE para ejidos ADDATBC para comunidades) |
| Ejidal/comunal | 103 | Padrón o listas actualizadas de ejidatarios comuneros o poseionarios emitidas por el RAN y sus respectivas superficies reconocidas en el acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de las tierras ejidales y comunales) |
| Ejidal/comunal | 104 | Sentencia o resolución relativa del tribunal agrario y del auto que la declare ejecutoriada, |
| Ejidal/comunal | 105 | Acta de defunción y lista de sucesión formalizada ante fedatario público, |
| Ejidal/comunal | 106 | Acta de defunción y constancia de inscripción de transmisión de derechos por sucesión expedida por el RAN. |
| Ejidal/comunal | 107 | Constancia de transmisión de derechos por enajenación expedida por el RAN, |
| Ejidal/comunal | 108 | Constancia actualizada de vigencia de derechos expedida por el RAN, que especifique la superficie. |
| Ejidal/comunal | 110 | Título de entrega e Instrucción Notarial emitido por la CONAGUA |
| Ejidal/comunal | 111 | Acta circunstancial derivada de la lista de sucesión ante el RAN, que lo acredita como sucesor preferente con copia del certificado parcelario y/o certificados de derechos sobre tierras de uso común y el acta de defunción del titular fallecido |
| Ejidal/comunal | 112 | Acta circunstancial derivada de la lista de sucesión depositada en el RAN, que lo acredita como sucesor preferente, acta de asamblea (de aceptación de ejidatario y comunero) |
| Ejidal/comunal | 153 | Copia certificada de la sentencia del tribunal agrario sin auto que la declare ejecutoriada para la declaración de los derechos de sucesión y corrección de datos y acuse de recibo de la solicitud de inscripción de la sentencia del RAN |
| Ejidal/comunal | 155 | Sentencia de adjudicación de bienes por sucesión intestamentaria |
| Ejidal/comunal | 213 | Designación y aceptación del cargo de albacea vigente de acuerdo a la legislación de cada entidad |
| Ejidal/comunal | 300 | Cesión de derechos por enajenación |
| Ejidal/comunal constituidos sin aceptar certificación | 120 | Certificado de derechos agrarios acta de asamblea y croquis de localización, |
| Ejidal/comunal constituidos sin aceptar certificación | 121 | Constancia actualizada de ejidatario o comunero emitida por el RAN acta de asamblea y plano certificado por el RAN |

| | | |
|---|-----|--|
| Ejidal/comunal constituidos sin aceptar certificación | 122 | Acta de asamblea de delimitación destino y asignación de las tierras ejidales o comunales acta de asamblea y plano certificado por el RAN |
| Ejidal/comunal constituidos sin aceptar certificación | 123 | Título que acredita y garantiza el derecho del predio acta de asamblea y plano o croquis, |
| Superficie excedente del ejidal/comunal | 131 | Constancia de avance en la regularización de la tenencia de la tierra emitida por la Procuraduría Agraria |
| Ejidal/comunal sin aun ser certificados | 126 | Acta de asamblea de aceptación de ejidatarios o comuneros |
| Ejidal/comunal sin aun ser certificados | 127 | Constancia de la inscripción en el RAN |
| Ejidal/comunal sin aun ser certificados | 128 | Constancia de vigencia de derechos expedida por el RAN, que no especifica superficie del predio |
| Ejidal/comunal sin aun ser certificados | 141 | Padrón o listas actualizadas de ejidatarios comuneros o poseionarios emitidas por el RAN donde aparezca su nombre |
| Ejidal/comunal sin aun ser certificados | 143 | Constancia de transmisión de derechos agrarios expedida por el RAN, |
| Ejidal/comunal no constituidos | 113 | Acta de entrega precaria acompañada de la constancia de la secretaria de desarrollo agrario, territorial y urbano en la que se especifique el tipo de lote, superficie total, situación jurídica y acta de asamblea del ciclo agrícola para el que se solicita incentivo |
| Ejidal/comunal no constituidos | 150 | Acta de asamblea y copia con firmas autógrafas del acta de la diligencia de posesión (acta de posesión y deslinde), derivada del mandamiento del gobernador y su publicación en el periódico o gaceta oficial de la entidad |
| Ejidal/comunal no constituidos | 151 | Acta de asamblea y copia del acta de la entrega precaria certificada por la Representación Agraria en la Entidad Federativa que se trate y plano o croquis de localización |
| Ejidal/comunal no constituidos | 152 | Escritura pública inscrita en RPP del núcleo agrario |
| Propiedad privada | 200 | Escritura pública inscrita en el RPP. |
| Propiedad privada | 201 | Título de propiedad inscrito en el RPP. |
| Propiedad privada | 202 | Resolución emitida por inmatriculación administrativa o judicial inscrita en el RPP |
| Propiedad privada | 203 | Constancia expedida por el RPP que acredite la inscripción de la información ad-perpetuum |
| Propiedad privada | 204 | Contrato privado de compraventa inscrito en el RPP |
| Propiedad privada | 205 | Contrato privado de donación inscrito en el RPP |
| Propiedad privada | 206 | Contrato privado de permuta inscrito en el RPP |
| Propiedad privada | 207 | Contrato privado de cesión de derechos de dominio inscrito en el RPP |
| Propiedad privada | 208 | Sentencia ejecutoriada de adjudicación por herencia legítima o testamentaria; con los datos de inscritos en el RPP |
| Propiedad privada | 209 | Sentencia ejecutoriada de prescripción positiva con los datos de inscripción en el RPP |
| Propiedad privada | 210 | Sentencia ejecutoriada de adjudicación por remate o venta judicial con los datos de inscripción en el RPP |

| | | |
|--|-----|--|
| Propiedad privada | 214 | Sentencia de adjudicación y del auto que la declare ejecutoriada pronunciada en el juicio intestamentario a bienes del productor fallecido |
| Propiedad privada | 215 | Título de propiedad emitido por el RAN. registrado en el RPP |
| Propiedad privada | 216 | Documento de copropiedad, plano o croquis de localización registrado en el RPP |
| Propiedad privada | 222 | Contrato de dación en compensación. |
| Propiedad privada | 223 | Sentencia sobre diligencias de jurisdicción voluntaria para acreditar la posesión de un inmueble |
| Comunidades constituidos sin aceptar certificación | 301 | Certificado de reconocimiento de miembro de la comunidad acta de asamblea y croquis de localización |
| Comunidades no certificadas por el ran. | 130 | La constancia de posesión emitida por el RAN y la constancia de trámite de regularización de la tenencia de la tierra (FUT.01) expedida por la Procuraduría Agraria y plano o croquis de localización. |
| Colonias | 400 | Título oficial de colono emitido por la SEDATU |
| Colonias | 401 | Título de propiedad expedido por la SRA, Certificado en el RPP (si no fue expedido entre el 1o. de enero y el 30 de 1964) |
| Colonias | 402 | Título de propiedad y copia certificada de la sentencia ejecutoriada de amparo favorable contra el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 1968 |
| Colonias | 403 | Acuerdo de adjudicación de la asamblea de colonos, |
| Colonias | 404 | Constancia de la secretaria de la reforma agraria en la que se especifique el tipo de lote, superficie total y su situación jurídica |
| Colonias | 405 | Certificación actual del reg. Público en que se encuentre inscrito el predio, a favor del solicitante, así como la certificación por parte del consejo de administración de la colonia, de la validez del título y/o de la legitimidad de la posesión del interesado |
| Colonias | 406 | Resolución de jurisdicción voluntaria de información a-perpetuam, |
| Colonias | 407 | Constancia emitida por el RAN que especifique: tipo de lote, superficie, situación jurídica y colindancias del predio |
| Colonias | 408 | Acuerdo de reconocimiento de derechos y acta de asamblea de colonos |
| Nacionales | 500 | Opinión favorable del trámite de regularización del predio expedido por la instancia central de la secretaria de desarrollo agrario, territorial urbano |
| Federales | 600 | Concesión o permiso de explotación en el ciclo agrícola en operación, |
| Excepción | 800 | Para predios ubicados en comunidades identificadas como indígenas por el INPI, mediante consulta que realice la unidad responsable, o localizados en municipios de alta o muy alta marginación, mediante consulta que se realice a la publicación del Consejo Nacional de Población, se usa este concepto, derivado de la excepción de presentar documentos de propiedad o posesión para este sector de la población |

Este catálogo, podrá modificarse conforme lo determine la Unidad Responsable

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa"

ANEXO V. MODELO DE FORMATO PARA LA EXCUSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

(Lugar) _____, a ____ de _____ 202__

(Nombre, cargo y adscripción del superior jerárquico)

PRESENTE.

El que suscribe (Nombre y cargo del servidor público) con Registro Federal de Contribuyentes:

_____, adscrito a la _____ (Nombre de la Unidad Administrativa) con domicilio en _____ (calle, número, colonia, localidad, municipio, entidad y código postal), con número telefónico: _____ y correo electrónico: _____.

Con fundamento en el artículo 58 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **ME EXCUSO** de intervenir de cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del _____

(Asunto o asuntos), en razón de mi encargo o comisión, por motivos de _____ (Señalar si tiene interés

personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para mí, mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que yo o las personas antes referidas formen o hayan formado parte).

PROTESTO LO NECESARIO

(Nombre, cargo y firma o huella digital del servidor público)

C.c.p. Nombre del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural u Órgano Administrativo Desconcentrado.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO por el que se delegan facultades en la persona titular del órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes denominado Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de México.- Comunicaciones.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 90 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 16, 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 segundo párrafo, y 4 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes; PRIMERO, TERCERO fracción XIX, CUARTO y QUINTO del DECRETO por el que se crea la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como área estratégica a los ferrocarriles, tanto para transporte de pasajeros como de carga, definiéndola como área prioritaria para el desarrollo nacional en términos del artículo 25 de la misma norma fundamental, para el efectivo ejercicio de la libertad y la dignidad de personas.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, establece que este es una actividad económica prioritaria, por lo que el Estado en su rectoría protegerá y promoverá su desarrollo a fin de garantizar entre otros, la eficiencia operativa en la prestación del servicio público tanto para pasajeros como de carga.

El Estado en su rectoría, otorga asignaciones, concesiones o permisos, a empresas públicas o particulares, conservando el dominio de las respectivas vías generales de comunicación ferroviaria de conformidad con las Leyes y demás disposiciones normativas de la materia.

De conformidad con el artículo PRIMERO del Decreto Presidencial publicado el 20 de noviembre de 2023, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), se declara área prioritaria para el desarrollo nacional la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano.

El artículo 14 primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que, al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las personas titulares de las Subsecretarías, de las Unidades de Administración y Finanzas, Jefaturas de Unidad, Direcciones, Subdirecciones, Jefaturas de Departamento, y demás personas funcionarias, en los términos que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

Que el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que los Titulares de las Secretarías de Estado, para la mejor organización del trabajo podrán delegar facultades en los servidores públicos de la Secretaría, excepto aquellas que por disposición de la Ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que, para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de transporte terrestre; construir las vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles, y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación; planificar, vigilar y regular la administración del sistema ferroviario; fijar las normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes terrestres y las tarifas para el cobro de los mismos; otorgar concesiones o permisos para construir las obras que le corresponda ejecutar; cuidar de los aspectos ecológicos y los relativos a la planeación del desarrollo urbano, en los derechos de vía de las vías federales de comunicación y las demás que expresamente le fijan las leyes y reglamentos.

Asimismo le corresponde, en materia multimodal, relacionada con el transporte público de pasajeros, construir, equipar, restaurar, reforzar, reconstruir y rehabilitar obras para el transporte público de pasajeros, elaborar, planificar, gestionar y regular proyectos que tengan por objeto la construcción, equipamiento y desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables; así como promover y coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las autoridades de las entidades federativas, en materia de planeación, regulación y

administración de sistemas de transporte público de pasajeros, así como aplicar la política general de contrataciones públicas en materia de infraestructura y de sistemas de transporte público de pasajeros y sus componentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 6 de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario establece que corresponde a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en materia del servicio ferroviario, planear, formular y conducir las políticas y programas, así como regular el desarrollo del sistema ferroviario, con base al Plan Nacional de Desarrollo, y a los planes sectoriales respectivos, y otorgar concesiones y permisos, verificar su cumplimiento y resolver sobre su modificación o terminación.

El artículo 4, segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes establece que la persona titular de la Secretaría podrá delegar facultades a favor de personas servidoras públicas subalternas facultadas para la planeación, operación, administración y vigilancia de los procesos que se ejecutan en la Secretaría, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdos correspondientes que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, exceptuándose las facultades que por disposición de ley o del propio reglamento interior son indelegables.

Asimismo, el artículo 4 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, establece que la persona titular de la Secretaría ejercerá las atribuciones que la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y demás disposiciones le confieren a la Secretaría en materia ferroviaria, las cuales podrán ser delegadas en términos del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 4 del reglamento, como se indica en el párrafo que antecede.

Que el 13 de enero de 2025 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

El artículo 35 del Decreto citado en el párrafo que antecede establece que, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, cuenta con una persona titular, quien para el desarrollo y cumplimiento de las atribuciones encomendadas, se auxilia de: la Dirección General de Economía, Información y Regulación Ferroviaria, la Dirección General de Verificación, Supervisión y Registro, la Dirección General de Planeación y Proyectos de Transporte Público, la Dirección General de Proyectos Ferroviarios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Seguimiento a Proyectos y Asuntos Estratégicos, la Coordinación General de Construcción de Vías y Trenes, la Dirección General Técnica, la Dirección General de Obras, la Dirección General de Control y Gestión Interna de Obras, las cuales tendrán las funciones previstas en el Manual de Organización correspondiente y aquellas que les encomiende la persona titular de la Agencia.

Asimismo el CUARTO transitorio del mismo Decreto de Reforma, establece que las referencias que se hagan y las atribuciones que se otorgan en reglamentos, decretos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas a las unidades administrativas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes que cambian de denominación, se modifican, desaparecen o se crean por virtud del presente ordenamiento, se entenderán hechas u otorgadas, según el caso, a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a dicho ordenamiento.

El Decreto referido, en su artículo QUINTO transitorio, establece que los recursos humanos, financieros y materiales con los que actualmente cuenta la Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal pasarán a formar parte de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario.

En consecuencia, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario en coordinación con la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las Unidades de Administración y Finanzas, llevarán a cabo los actos administrativos necesarios para transferir a la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, los recursos que les hayan sido asignados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, en un plazo no mayor a 20 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Una vez realizada la transferencia en mención, la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario será responsable del ejercicio y rendición de cuentas respecto del ejercicio de dichos recursos, así como de informar a las instancias competentes sobre su aplicación.

De igual forma el Decreto establece en su artículo SEXTO transitorio, que los asuntos en trámite que son atendidos por unidades administrativas que modifican sus atribuciones o se extinguen en virtud de la entrada en vigor del referido decreto, deben ser atendidos y resueltos por las unidades administrativas a los que se le otorga la atribución o competencia conforme a ese ordenamiento, y de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Que la presente administración tiene como objetivo desarrollar infraestructura ferroviaria nacional para potenciar el transporte de pasajeros y carga mediante la integración de una red con enfoque intermodal que proporcione un servicio económico, seguro, sostenible y eficiente, que contribuya a la integración territorial y al desarrollo regional y económico del país, ello en un marco del respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las personas con una visión transformadora, que genere valor público.

Lo anterior, a través de la construcción de nuevos tramos ferroviarios, libramientos, acortamientos y relocalización de vías férreas que permitan la implementación de servicios de trenes de pasajeros; el aprovechamiento de la capacidad de la red ferroviaria nacional para potenciar el servicio de pasajeros así como desarrollar infraestructura y mejorar la operación que permita integrar y aumentar la carga transportada en la red ferroviaria nacional; y el fomento de proyectos de transporte público y ferroviario de pasajeros con entes reguladores robustos, operadores profesionalizados y un sistema integrado.

En este sentido, con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Secretaría, es necesario delegar facultades a la persona titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura Comunicaciones y Transportes, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES EN LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO
DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y
TRANSPORTES DENOMINADO AGENCIA REGULADORA DEL TRANSPORTE FERROVIARIO**

ARTÍCULO PRIMERO.– A la persona Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario se delega el ejercicio de las siguientes facultades:

1. Proponer y, en su caso, ejecutar las políticas y programas de desarrollo, promoción, supervisión y logística del sistema ferroviario, del transporte masivo de personas pasajeras y multimodal.
2. Planear el desarrollo estratégico en materia ferroviaria y tramitar las peticiones relativas al otorgamiento de concesiones y asignaciones para la construcción, operación y explotación de vías generales de comunicación ferroviaria y para la prestación del servicio público de transporte ferroviario, así como su prórroga, modificación, nulidad, cesión, terminación y revocación, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
3. Llevar a cabo los procedimientos de licitaciones públicas de concesiones para la construcción, operación y explotación de vías férreas, así como los correspondientes a concesiones para la prestación del servicio público de transporte ferroviario.
4. Llevar a cabo los procedimientos para la contratación de obras públicas ferroviarias y de los servicios relacionados con las mismas, en las que se incluyen las relativas a la construcción de vías férreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento y explotación de ferrocarriles de transporte masivo de personas pasajeras y multimodal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
5. Planear y coordinar con las autoridades administrativas competentes de los tres órdenes de gobierno y con las personas concesionarias o particulares, la construcción, reconstrucción o modernización y ampliación de tramos de vías férreas federales, así como la construcción de libramientos que eviten el paso por las poblaciones.
6. Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Planeación y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las propuestas relativas a la planeación, construcción, modernización, reconstrucción y conservación de la obra pública e infraestructura para la prestación de los servicios públicos de transporte ferroviario, del transporte ferroviario masivo de personas pasajeras y del multimodal.
7. Fijar, modificar y aprobar las dimensiones y características del derecho de vía en los proyectos de construcción, reconstrucción o modernización de las vías férreas concesionadas.
8. Llevar a cabo las acciones que se requieran para la liberación y regularización del derecho de vía de las obras que deriven de los programas de construcción, modernización, conservación y reconstrucción de vías ferroviarias, en coordinación con la Unidad de Vinculación Institucional y Patrimonio, con la participación de los Centros SICT y, en su caso, de las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.
9. Otorgar los permisos y autorizaciones para operar el transporte multimodal y para prestar el servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como modificar o revocar dichos permisos y autorizaciones cuando jurídicamente sea procedente.
10. Otorgar, modificar, revocar los permisos y autorizaciones ferroviarias, así como para:
 - a. La prestación de los servicios auxiliares;
 - b. La construcción de accesos, cruzamientos e instalaciones marginales;
 - c. La construcción y operación de puentes sobre vías férreas;
 - d. La instalación de anuncios y señales publicitarias;
 - e. La construcción, conservación y mantenimiento de vías férreas por parte de las empresas cuando éstas se ofrezcan para su explotación y operación a terceros que tengan concesión para el servicio público de transporte ferroviario;

- f. Cualquier otra obra e instalación subterránea, superficial o aérea en el derecho de vía de las vías generales de comunicación ferroviaria; y
 - g. Aprobar los proyectos ejecutivos correspondientes a los permisos y autorizaciones señalados en el párrafo anterior.
11. Establecer en caso fortuito o de fuerza mayor, modalidades en la operación y explotación de las vías férreas, así como en la prestación del servicio público de transporte ferroviario, por el tiempo y proporción que resulte estrictamente necesario.
 12. Proponer a las autoridades competentes los montos de pago por derechos, aprovechamientos y contraprestaciones que se deben cubrir al Gobierno Federal por el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones en materia ferroviaria, de transporte multimodal y de servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias, así como por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público correspondientes a la infraestructura ferroviaria y por la prestación del servicio público de transporte ferroviario.
 13. Autorizar los planes de negocios que presenten las personas concesionarias o asignatarias de títulos para construir, operar, explotar y prestar el servicio público de transporte ferroviario, así como las actualizaciones a éstos.
 14. Aprobar las pólizas de los seguros y sus renovaciones que en materia de transporte ferroviario y multimodal deben contratar las personas concesionarias, permisionarias y autorizadas.
 15. Verificar el cumplimiento de las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones de transporte multimodal y de servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias.
 16. Representar al sector en materia de transporte ferroviario, masivo y multimodal en reuniones bilaterales, grupos de trabajo y ante organismos internacionales.
 17. Supervisar el cumplimiento y observancia por parte de los Centros SICT de los criterios, lineamientos, procedimientos, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que se emitan en materia de transporte ferroviario, masivo de personas pasajeras y multimodal, y de servicio de maniobras en zonas federales terrestres ferroviarias.
 18. Evaluar y autorizar a las unidades de verificación de las normas oficiales mexicanas relacionadas con el servicio público de transporte ferroviario, masivo de personas pasajeras y multimodal, así como proponer los lineamientos para dicha autorización.
 19. Promover la coordinación e integración de los servicios e infraestructura necesarios para el desarrollo de la logística en territorio nacional y su vinculación con el extranjero, en el ámbito de su competencia.
 20. Revisar, evaluar y dictaminar programas y proyectos ferroviarios y de transporte masivo de pasajeros, así como su desarrollo, y vigilar su estricto apego a la normativa federal vigente aplicable.
 21. Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para dar en arrendamiento o comodato fracciones de inmuebles ferroviarios concesionados.
 22. Elaborar, planificar, gestionar y regular proyectos que tengan por objeto la construcción, equipamiento y desarrollo de sistemas de transporte público de pasajeros, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y
 23. Promover y coadyuvar en el fortalecimiento institucional de las autoridades de las entidades federativas, en materia de planeación, regulación y administración de sistemas de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, es sin perjuicio del ejercicio directo del Titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Delegatorio de facultades entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La persona Titular de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario para el desarrollo y cumplimiento de las facultades delegadas en el presente Acuerdo, podrá auxiliarse de la Dirección General de Economía, Información y Regulación Ferroviaria, la Dirección General de Verificación, Supervisión y Registro, la Dirección General de Planeación y Proyectos de Transporte Público, la Dirección General de Proyectos Ferroviarios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección General de Seguimiento a Proyectos y Asuntos Estratégicos, la Coordinación General de Construcción de Vías y Trenes auxiliada por la Dirección General Técnica, la Dirección General de Obras, la Dirección General de Control y Gestión Interna de Obras.

Ciudad de México, a 16 de enero de 2025.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina.**- Rúbrica.

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

ACUERDO por el que se determina ámbito de competencia, se realizan designaciones y se delegan las atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

RAQUEL BUENOSTRO SÁNCHEZ, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 26, fracción XIII y 37, fracciones XI, XIII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., 60, 63 y 67 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 29 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 2, apartado A, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI y XXI y 17, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 37, fracciones XI y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece como atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno brindar apoyo y acompañamiento a las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, y a las entidades de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus funciones, en especial tratándose de programas prioritarios y proyectos estratégicos, así como para designar y remover a las personas delegadas de la propia Secretaría y personas comisarias públicas ante los referidos entes, además de normar y controlar su desempeño;

Que los artículos 60, 63 y 67 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales establecen que el órgano de vigilancia de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal estarán integrados por una Comisaria o Comisario Público propietario y su suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;

Que el 31 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno", el cual en sus artículos 16 y 17 establece las atribuciones de la Coordinación General de Buen Gobierno y de las direcciones generales de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 1, 2, 3 y 4, respectivamente, entre ellas, llevar a cabo el acompañamiento en el diseño, ejecución y conclusión de los programas prioritarios y proyectos estratégicos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; proporcionar asesoría normativa en el desarrollo de los mismos, y fungir como personas delegadas ante las dependencias y personas comisarias públicas de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal y a través de éstas emitir opiniones y recomendaciones en el ámbito de su competencia;

Que el último párrafo del artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno establece que las direcciones generales de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 1, 2, 3 y 4 ejercerán las atribuciones señaladas en el referido artículo sobre las áreas que determine la persona titular de la Secretaría mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que en términos del artículo 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno corresponde a la persona titular de esta dependencia designar y remover a las personas delegadas de la propia Secretaría ante las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados, así como a las personas comisarias públicas de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal;

Que en términos de los artículos 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la persona titular de la dependencia podrá delegar sus atribuciones con excepción de aquellas que por disposición legal o reglamentaria deban ser ejercidas por la misma;

Que es necesario establecer las atribuciones a cargo de las personas delegadas ante las dependencias y de las personas comisarias públicas de los órganos de vigilancia de las entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en virtud de las consideraciones anteriores y a fin de determinar las áreas sobre las que ejercen su competencia las direcciones generales de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 1, 2, 3 y 4 y las atribuciones de las personas delegadas y comisarias públicas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA ÁMBITO DE COMPETENCIA, SE REALIZAN
DESIGNACIONES Y SE DELEGAN LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN**

Artículo 1. Las direcciones generales de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 1, 2, 3 y 4, a que se refiere el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ejercen sus atribuciones respecto de los entes de la Administración Pública Federal que se indican a continuación:

- A.** La Dirección General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 1 ejerce su competencia respecto de los siguientes entes:
- I.** Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública;
 - II.** Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México;
 - III.** Centro de Enseñanza Técnica Industrial;
 - IV.** Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional;
 - V.** Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;
 - VI.** Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva;
 - VII.** Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud;
 - VIII.** Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea;
 - IX.** Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades;
 - X.** Centro Nacional de Trasplantes;
 - XI.** Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA;
 - XII.** Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia;
 - XIII.** Centros de Integración Juvenil, A.C.;
 - XIV.** Colegio de Bachilleres;
 - XV.** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica;
 - XVI.** Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte;
 - XVII.** Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional;
 - XVIII.** Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios;
 - XIX.** Comisión Nacional de Arbitraje Médico;
 - XX.** Comisión Nacional de Bioética;
 - XXI.** Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte;
 - XXII.** Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;
 - XXIII.** Comisión Nacional de los Salarios Mínimos;
 - XXIV.** Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones;
 - XXV.** Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
 - XXVI.** Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social;
 - XXVII.** Consejo Nacional de Fomento Educativo;
 - XXVIII.** Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;
 - XXIX.** Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez;
 - XXX.** Educal, S.A. de C.V.;
 - XXXI.** El Colegio de México, A.C.;
 - XXXII.** Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral;
 - XXXIII.** Fondo de Cultura Económica;
 - XXXIV.** Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - XXXV.** Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;
 - XXXVI.** Hospital General "Dr. Manuel Gea González";

- XXXVII.** Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga";
- XXXVIII.** Hospital Infantil de México "Federico Gómez";
- XXXIX.** Hospital Juárez de México;
- XL.** Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.;
- XLI.** Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- XLII.** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XLIII.** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XLIV.** Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores;
- XLV.** Instituto Mexicano de la Juventud;
- XLVI.** Instituto Mexicano de la Radio;
- XLVII.** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XLVIII.** Instituto Nacional de Cancerología;
- XLIX.** Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez";
- L.** Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán";
- LI.** Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias "Ismael Cosío Villegas";
- LII.** Instituto Nacional de Geriátrica;
- LIII.** Instituto Nacional de la Economía Social;
- LIV.** Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
- LV.** Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;
- LVI.** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
- LVII.** Instituto Nacional de Medicina Genómica;
- LVIII.** Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez";
- LIX.** Instituto Nacional de Pediatría;
- LX.** Instituto Nacional de Perinatología "Isidro Espinosa de los Reyes";
- LXI.** Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz";
- LXII.** Instituto Nacional de Rehabilitación "Luis Guillermo Ibarra Ibarra";
- LXIII.** Instituto Nacional de Salud Pública;
- LXIV.** Instituto Nacional para la Educación de los Adultos;
- LXV.** Instituto Politécnico Nacional;
- LXVI.** Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.;
- LXVII.** Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García;
- LXVIII.** Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional;
- LXIX.** Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo;
- LXX.** Secretaría de Bienestar;
- LXXI.** Secretaría de Educación Pública;
- LXXII.** Secretaría de Salud;
- LXXIII.** Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- LXXIV.** Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar;
- LXXV.** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- LXXVI.** Tecnológico Nacional de México;
- LXXVII.** Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- LXXVIII.** Universidad Abierta y a Distancia de México;
- LXXIX.** Universidad de las Lenguas Indígenas de México;

- LXXX.** Universidad Nacional Rosario Castellanos;
- LXXXI.** Universidad Pedagógica Nacional, y
- LXXXII.** Cualquier órgano administrativo desconcentrado de las secretarías de Bienestar, de Educación Pública, de Salud y del Trabajo y Previsión Social o cualquier entidad del sector coordinado por las mismas, no incluido en los apartados A al D de este artículo;
- B.** La Dirección General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 2 ejerce su competencia respecto de los siguientes entes:
- I.** Administración del Sistema Portuario Nacional Acapulco, S.A. de C.V.;
- II.** Administración del Sistema Portuario Nacional Altamira, S.A. de C.V.;
- III.** Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.;
- IV.** Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.;
- V.** Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas, S.A. de C.V.;
- VI.** Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V.;
- VII.** Administración del Sistema Portuario Nacional Guaymas, S.A. de C.V.;
- VIII.** Administración del Sistema Portuario Nacional Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.;
- IX.** Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.;
- X.** Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.;
- XI.** Administración del Sistema Portuario Nacional Progreso, S.A. de C.V.;
- XII.** Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Chiapas, S.A. de C.V.;
- XIII.** Administración del Sistema Portuario Nacional Puerto Vallarta, S.A. de C.V.;
- XIV.** Administración del Sistema Portuario Nacional Salina Cruz, S.A. de C.V.;
- XV.** Administración del Sistema Portuario Nacional Tampico, S.A. de C.V.;
- XVI.** Administración del Sistema Portuario Nacional Topolobampo, S.A. de C.V.;
- XVII.** Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.;
- XVIII.** Administración del Sistema Portuario Nacional Veracruz, S.A. de C.V.;
- XIX.** Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca, S.A. de C.V.;
- XX.** Aerolínea del Estado Mexicano, S.A. de C.V.;
- XXI.** Aeropuerto de Cuernavaca, S.A. de C.V.;
- XXII.** Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.;
- XXIII.** Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V.;
- XXIV.** Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.;
- XXV.** Aeropuertos y Servicios Auxiliares;
- XXVI.** Agencia Federal de Aviación Civil;
- XXVII.** Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario;
- XXVIII.** Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos;
- XXIX.** Centro Nacional de Metrología;
- XXX.** Comisión Nacional de Vivienda;
- XXXI.** Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec;
- XXXII.** Ferrocarril y Terminal del Valle de México, S.A. de C.V.;
- XXXIII.** Exportadora de Sal, S.A. de C.V.;
- XXXIV.** Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.;
- XXXV.** Fideicomiso de Fomento Minero;
- XXXVI.** Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal;
- XXXVII.** Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México;
- XXXVIII.** Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.;

- XXXIX. Grupo Aeroportuario, Ferroviario, de Servicios Auxiliares y Conexos Olmeca-Maya-Mexica, S.A. de C.V.;
 - XL. Grupo Aeroportuario Turístico Mexicano, S.A. de C.V.;
 - XLI. Guardia Nacional;
 - XLII. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial;
 - XLIII. Instituto Mexicano del Transporte;
 - XLIV. Instituto Nacional del Suelo Sustentable;
 - XLV. Procuraduría Agraria;
 - XLVI. Procuraduría Federal del Consumidor;
 - XLVII. Registro Agrario Nacional;
 - XLVIII. Secretaría de la Defensa Nacional;
 - XLIX. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano;
 - L. Secretaría de Economía;
 - LI. Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;
 - LII. Secretaría de Marina;
 - LIII. Servicio Geológico Mexicano;
 - LIV. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano;
 - LV. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.;
 - LVI. Servicios Ferroviarios del Aeropuerto, S.A. de C.V.;
 - LVII. Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano;
 - LVIII. Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional Ángel Albino Corzo, S.A. de C.V.;
 - LIX. Tren Maya, S.A. de C.V.;
 - LX. Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V., y
 - LXI. Cualquier órgano administrativo desconcentrado de las secretarías de la Defensa Nacional; de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; de Economía; de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de Marina, o cualquier entidad del sector coordinado por las mismas, no incluido en los apartados A al D de este artículo;
- C. La Dirección General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 3 ejerce su competencia respecto de los siguientes entes:
- I. Administradora de Fondos para el Retiro Afore XXI Banorte;
 - II. Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones;
 - III. Agencia Espacial Mexicana;
 - IV. Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
 - V. Agencia Nacional de Aduanas de México;
 - VI. Agroasemex, S.A.;
 - VII. Banco del Bienestar, S.N.C.;
 - VIII. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.;
 - IX. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;
 - X. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.;
 - XI. Casa de Moneda de México;
 - XII. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial;
 - XIII. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.;
 - XIV. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California;
 - XV. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.;
 - XVI. Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial, A.C.;
 - XVII. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.;

-
- XVIII.** Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.;
 - XIX.** Centro de Investigación en Química Aplicada;
 - XX.** Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.;
 - XXI.** Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.;
 - XXII.** Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.;
 - XXIII.** Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.;
 - XXIV.** Centro de Investigaciones en Óptica, A.C.;
 - XXV.** Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social;
 - XXVI.** Centro Nacional de Control de Energía;
 - XXVII.** Centro Nacional de Control del Gas Natural;
 - XXVIII.** Centro Nacional de Inteligencia;
 - XXIX.** Centro Nacional de Prevención de Desastres;
 - XXX.** CFE Distribución;
 - XXXI.** CFE Generación I;
 - XXXII.** CFE Generación II;
 - XXXIII.** CFE Generación III;
 - XXXIV.** CFE Generación IV;
 - XXXV.** CFE Generación V;
 - XXXVI.** CFE Generación VI;
 - XXXVII.** CFE Suministrador de Servicios Básicos;
 - XXXVIII.** CFE Telecomunicaciones e Internet para todos;
 - XXXIX.** CFE Transmisión;
 - XL.** CIATEC, A.C. "Centro de Innovación Aplicada en Tecnologías Competitivas";
 - XLI.** CIATEQ, A.C. "Centro de Tecnología Avanzada";
 - XLII.** Comisión Federal de Electricidad;
 - XLIII.** Comisión Nacional Bancaria y de Valores;
 - XLIV.** Comisión Nacional de Hidrocarburos;
 - XLV.** Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
 - XLVI.** Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias;
 - XLVII.** Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;
 - XLVIII.** Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
 - XLIX.** Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía;
 - L.** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros;
 - LI.** Comisión Reguladora de Energía;
 - LII.** Coordinación Nacional Antisecuestro y Delitos de Alto Impacto;
 - LIII.** El Colegio de la Frontera Norte, A.C.;
 - LIV.** El Colegio de la Frontera Sur;
 - LV.** El Colegio de Michoacán, A.C.;
 - LVI.** El Colegio de San Luis, A.C.;
 - LVII.** Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados;
 - LVIII.** Financiera para el Bienestar;
 - LIX.** Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural;
 - LX.** Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura;
 - LXI.** Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras;

- LXII. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda;
- LXIII. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios;
- LXIV. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios;
- LXV. INFOTEC Centro de Investigación e Innovación en Tecnologías de la Información y Comunicación;
- LXVI. InnovaBienestar de México, S.A.P.I. de C.V.;
- LXVII. Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;
- LXVIII. Instituto de Ecología, A.C.;
- LXIX. Instituto de Investigaciones "Dr. José María Luis Mora";
- LXX. Instituto de los Mexicanos en el Exterior;
- LXXI. Instituto Matías Romero;
- LXXII. Instituto Mexicano del Petróleo;
- LXXIII. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica;
- LXXIV. Instituto Nacional de Electricidad y Energías Limpias;
- LXXV. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares;
- LXXVI. Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado;
- LXXVII. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas;
- LXXVIII. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- LXXIX. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.;
- LXXX. Litio para México;
- LXXXI. Lotería Nacional;
- LXXXII. Nacional Financiera, S.N.C.;
- LXXXIII. Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones;
- LXXXIV. Pemex Exploración y Producción;
- LXXXV. Pemex Logística;
- LXXXVI. Pemex Transformación Industrial;
- LXXXVII. Petróleos Mexicanos;
- LXXXVIII. Prevención y Reinserción Social;
- LXXXIX. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente;
- XC. Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación;
- XCI. Secretaría de Energía;
- XCII. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XCIII. Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XCIV. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- XCv. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XCVI. Seguros de Crédito a la Vivienda SHF, S.A. de C.V.;
- XCvII. Servicio de Administración Tributaria;
- XCvIII. Servicio de Protección Federal;
- XCIX. Servicio Postal Mexicano;
- C. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., y
- CI. Cualquier órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones y de las secretarías de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación; de Energía; de Hacienda y Crédito Público; de Relaciones Exteriores, y de Seguridad y Protección Ciudadana o cualquier entidad del sector coordinado por las mismas, no incluido en los apartados A al D de este artículo, y

- D.** La Dirección General de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 4 ejerce su competencia respecto de los siguientes entes:
- I.** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
 - II.** Archivo General de la Nación;
 - III.** Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.;
 - IV.** Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales;
 - V.** Colegio de Postgraduados;
 - VI.** Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero;
 - VII.** Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas;
 - VIII.** Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca;
 - IX.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
 - X.** Comisión Nacional de Búsqueda de Personas;
 - XI.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas;
 - XII.** Comisión Nacional del Agua;
 - XIII.** Comisión Nacional Forestal;
 - XIV.** Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar;
 - XV.** Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.;
 - XVI.** Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal;
 - XVII.** Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
 - XVIII.** Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;
 - XIX.** Coordinación para la Atención Integral de la Migración en la Frontera Sur;
 - XX.** Diconsa, S.A. de C.V.;
 - XXI.** Estudios Churubusco Azteca, S.A.;
 - XXII.** Fideicomiso de Riesgo Compartido;
 - XXIII.** Fideicomiso para la Cineteca Nacional;
 - XXIV.** Fideicomiso de Investigación para el desarrollo del Programa Nacional de aprovechamiento del Atún y Protección de Delfines y otros en torno a Especies Acuáticas protegidas;
 - XXV.** FONATUR Constructora, S.A. de C.V.;
 - XXVI.** FONATUR Infraestructura, S.A. de C.V.;
 - XXVII.** FONATUR Solar, S.A. de C.V.;
 - XXVIII.** FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.;
 - XXIX.** Fondo Nacional de Fomento al Turismo;
 - XXX.** Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías;
 - XXXI.** Instituto Mexicano de Cinematografía;
 - XXXII.** Instituto Mexicano de Investigación en Pesca y Acuacultura Sustentables;
 - XXXIII.** Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
 - XXXIV.** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - XXXV.** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
 - XXXVI.** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
 - XXXVII.** Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México;
 - XXXVIII.** Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias;
 - XXXIX.** Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
 - XL.** Instituto Nacional de Migración;
 - XLI.** Instituto Nacional del Derecho de Autor;

- XLII. Instituto Nacional para el Desarrollo de Capacidades del Sector Rural, A.C.;
- XLIII. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal;
- XLIV. Liconsa, S.A. de C.V.;
- XLV. Oficina de la Presidencia de la República;
- XLVI. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XLVII. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios;
- XLVIII. Radio Educación;
- XLIX. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- L. Secretaría de Cultura;
- LI. Secretaría de Gobernación;
- LII. Secretaría de las Mujeres;
- LIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- LIV. Secretaría de Turismo;
- LV. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción;
- LVI. Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- LVII. Secretaría General del Consejo Nacional de Población;
- LVIII. Seguridad Alimentaria Mexicana;
- LIX. Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera;
- LX. Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas;
- LXI. Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria;
- LXII. Talleres Gráficos de México;
- LXIII. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., y
- LXIV. Cualquier órgano administrativo desconcentrado de las secretarías de Agricultura y Desarrollo Rural, de Cultura, de Gobernación, de las Mujeres, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Turismo o cualquier entidad del sector coordinado por las mismas, no incluido en los apartados A al D de este artículo.

Artículo 2. Se designan como personas delegadas y comisarias públicas en los entes de la Administración Pública Federal que, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cuenten con esos órganos de vigilancia las siguientes:

- I. Como propietarias a las personas titulares de las direcciones generales de Prevención de la Corrupción y Mejora Continua 1, 2, 3 y 4, respecto de los entes de su competencia conforme a lo señalado en el artículo anterior, y
- II. Como suplentes, de manera indistinta, a las personas a cargo de las direcciones de área adscritas a la dirección general a que se refiere la fracción anterior, según corresponda.

Artículo 3. Las personas delegadas y comisarias públicas pueden ejercer las atribuciones previstas en los artículos 11, fracciones I, II, IX, X, XII, XXII y XXIV y 17, fracciones II, III, V, XII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, además de las que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las personas servidoras públicas designadas conforme a lo previsto en el presente Acuerdo acreditarán la designación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ante las dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades de la Administración Pública Federal que corresponda, mediante su nombramiento vigente de titular de la dirección general o dirección de área que corresponda.

Tercero. Quedan sin efectos las designaciones de las personas delegadas y comisarias propietarias y suplentes que con anterioridad al presente Acuerdo se hayan emitido.

Ciudad de México, a 20 de enero de 2025.- La Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Servicios Industriales SMYSI, S.A. de C.V., y su Administrador Único el ciudadano Aldo Fernández García.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en el Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V.- Área de Responsabilidades.- Expediente: PA-0003/2024.

CIRCULAR No. 3

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral **Servicios Industriales SMYSI, S.A. de C.V., y su Administrador Único el Ciudadano Aldo Fernández García.**

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN

PÚBLICA FEDERAL.

PRESENTES.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción XLVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los Transitorios Cuarto y Quinto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado el 28 de noviembre de 2024, en el Diario Oficial de la Federación; 2, inciso B), fracción I, apartado c), 69, fracción III, y 75, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro; 1, 45, penúltimo párrafo, 59 y 60, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 111, 113, 114, fracción III y 115 de su Reglamento; 1, 2, 8 y 9 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en cumplimiento a lo ordenado en el **Resolutivo Segundo** de la Resolución de fecha **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, que se dictó en el expediente de sanción número **PA-0003/2024**, se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **Servicios Industriales SMYSI, S.A. de C.V., y su Administrador Único el Ciudadano Licenciado Aldo Fernández García** determinándose imponerle la sanción de **INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES** para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como la multa impuesta en el referido **Resolutivo**.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el **Resolutivo Segundo** de la multicitada resolución esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación deberán abstenerse de recibir propuestas y/o celebrar contrato regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con dicha persona moral y su representante legal, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de **tres (3) meses**.

En caso de que, el día que se cumpla el plazo de la inhabilitación, la empresa **Servicios Industriales SMYSI, S.A. de C.V., y su Administrador Único el Ciudadano Licenciado Aldo Fernández García**, no hayan pagado la multa impuesta antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que han pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal CompraNet, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en los artículos 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 113 de su Reglamento.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **Servicios Industriales SMYSI, S.A. de C.V., y su Administrador Único el Ciudadano Licenciado Aldo Fernández García**, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular, en términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Zumpango, Estado de México, a 20 de enero de 2025.- Titular del Área de Responsabilidades, Licenciado **Juan Arroyo Martínez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGIA E INNOVACION

AVISO por el que se señalan los días en los que el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. suspenderá labores en el ejercicio 2025.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Ciencia y Tecnología.- Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación.- Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C.

AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA S.C. SUSPENDERÁ LABORES EN EL EJERCICIO 2025.

Con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículo 59 fracción XIV de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, artículo 91 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, así como lo dispuesto en el artículo 147 fracción I del ACUERDO por el que se establecen las Disposiciones generales en materia de recursos humanos de la Administración Pública Federal.

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. es una entidad paraestatal asimilada al régimen de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que se consideran días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspenda el servicio de atención a usuarios, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS EN LOS QUE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN ELECTROQUÍMICA S.C. SUSPENDERÁ LABORES EN EL EJERCICIO 2025

PRIMERO. – El Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. suspenderá los servicios de atención al público durante el año 2025, además de los sábados y domingos, los días que a continuación se señalan:

Días de descanso obligatorio y de asueto:

- I. 1 de enero
- II. Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- III. Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- IV. 17 y 18 de abril
- V. 1 de mayo
- VI. 5 de mayo
- VII. 16 de septiembre
- VIII. Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre

Periodo vacacional: Comprendido del 17 de diciembre del 2025 al 01 de enero del 2026.

SEGUNDO. El horario de atención al público para la realización de diligencias o actuación en el Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica será de las 08:30 a las 16:30 horas de lunes a viernes.

TERCERO. Los días señalados en el artículo Primero se computarán como inhábiles para todos los efectos a que haya lugar, por lo que, en estos no correrán los plazos que establecen las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Lo dispuesto en el artículo anterior, no será aplicable a los procesos de planeación y operación del Centro.

QUINTO. El Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica S.C. podrá emitir con fundamento en las disposiciones legales y administrativas aplicables, avisos adicionales mediante los cuales dé a conocer la suspensión de sus servicios de atención al público.

SEXTO. La suspensión de días hábiles en los periodos vacacionales para el año 2025, no será aplicable tratando de procedimientos y obligaciones contractuales derivados de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

TRANSITORIO

Único. El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

San Fandila, Pedro Escobedo, Qro., a 2 de enero de 2025.- Director General, Dr. **René Antaño López.**- Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ACUERDO CNH.E.46.05/2024 por el que se establecen acciones de simplificación administrativa en la normativa en materia de exploración y extracción de hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.E.46.05/2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA NORMATIVA EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

AGUSTÍN DÍAZ LASTRA, SALVADOR ORTUÑO ARZATE, JOSÉ ALFONSO PASCUAL SOLÓRZANO FRAGA, y BALDEMAR HERNÁNDEZ MÁRQUEZ, Comisionado Presidente y Comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, quinto párrafo, 27, séptimo párrafo y 28, noveno párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo párrafo, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 4, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XXVI, incisos a), e) y f) y XXVII; 38, fracciones I y III; 39 fracciones I, II, IV, V, VI y VII; y 40 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción I, 5, párrafo primero, 7, fracciones II y III, 19, fracción II, 31, fracciones VI, VIII y XII, 32, 33, 35, 37, 38, 39, 40 y 43, fracción I, incisos b), c) d), h) i), j), k) y último párrafo, 44, fracción II, y 85, fracciones II, III y IV; y 89 de la Ley de Hidrocarburos; 73, fracción II, inciso d) de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 10, fracción I, 11 y 13, fracciones V, inciso a), XI y último párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 3 y 29 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante Comisión), es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

Que, conforme al artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos, la Comisión ejercerá sus funciones procurando elevar el factor de recuperación y la obtención del volumen máximo de petróleo y de gas natural en el largo plazo y considerando la viabilidad económica de la exploración y extracción de hidrocarburos en el área de asignación o del área contractual.

Que, en términos del artículo 22, fracciones I y III de Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, corresponde a la Comisión emitir sus actos, acuerdos y resoluciones con autonomía técnica, operativa y de gestión para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 39, fracciones V y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética establecen que la Comisión ejercerá sus funciones procurando que los procesos administrativos a su cargo, respecto de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, se realicen con apego a los principios de transparencia, honradez, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia y eficiencia, así como promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos en beneficio del país.

Que, el artículo 43, fracción I, incisos b), d), i) y k) de la Ley de Hidrocarburos establece que le corresponde a la Comisión la emisión de regulación y supervisión del cumplimiento respecto de las actividades de acopio, resguardo, uso, administración, actualización y, en su caso, la publicación de la información referida en el artículo 32 de dicha Ley; la recolección de hidrocarburos; el aprovechamiento del Gas Natural asociado; y los requerimientos de información a los sujetos obligados y la transferencia, recepción, uso y publicación de la información recibida.

Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión, en su carácter de dependencia de la Administración Pública Federal, está obligada a facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los particulares con los que tenga relación, en razón de su competencia.

Que, el 02 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CNH.E.35.010/19 por el que se expiden los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, así como sus modificaciones, publicadas en el mismo medio de difusión oficial el 09 de diciembre de 2022 y 27 de noviembre de 2023, respectivamente.

Que, el 18 de julio de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CNH.03.005/2022 mediante el cual se emiten los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos.

Que, el 27 de noviembre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo CNH.E.20.13/2023 por el cual se emiten, abrogan, derogan y modifican diversas disposiciones en materia de exploración y extracción de hidrocarburos, a través de cuyo artículo Tercero se expidieron las Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural.

Que, de una revisión exhaustiva efectuada a la regulación emitida por esta Comisión y en atención a los principios establecidos en la Ley General de Mejora Regulatoria, se identificaron diversas áreas de oportunidad en los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, con lo cual se prevé la eliminación de requisitos establecidos en dicha normativa, con el fin de evitar duplicidades con los requisitos contenidos en los Lineamientos de Recursos Prospectivos y Contingentes, así como los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación, suprimiendo cargas regulatorias innecesarias para los regulados.

Asimismo, que en los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos y de las Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural, se opta por reducir los costos de oportunidad mediante la reducción en los plazos de resolución de trámites y aclaración de procedimientos que llevan a cabo los regulados para brindar certeza jurídica.

Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulatorio Coordinado en Materia Energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO CNH.E.46.05/2024 POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA NORMATIVA EN MATERIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO PRIMERO. Se **MODIFICA** del Anexo II, en la Tabla 11, del Tipo de Dato: "Recursos y Reservas", de los Datos a Incluir: "Archivos de Soporte", del Nombre del Archivo "descripción fecha", el ejemplo: "informe_recursos_contingentes 24092018.zip" ahora denominado "Instructivo _24092018.pdf"; y se **DEROGAN** del Anexo II, de la sección 2, numeral 2, letra A, fracción II, inciso b), el subinciso i), así como los numerales 1 y 2 del subinciso ii) y de la letra B, fracción II, el inciso a); así como en la Tabla 1, de la Familia de Datos: "Área-Yacimiento", de la Subfamilia de Datos "Yacimiento", los Tipo de Dato: "Resumen del Yacimiento" y "Parámetros del Yacimiento"; en la Tabla 10, del Tipo de Dato: "Recursos y reservas", el Dato a Incluir denominado "Formatos CNH" y su conjunto, y de los Datos a Incluir: "Archivos de Datos", de la Información solicitada por la Comisión: la "Ficha Técnica de Oportunidades Exploratorias" y la "Ficha Técnica de recursos contingentes" y su conjunto; en la Tabla 11, del Tipo de Dato: "Recursos y Reservas", el Dato a Incluir "Formatos CNH", así como el nombre del archivo "formato_fecha" y el ejemplo "BD_oportunidades_exp_24092018.xlsx"; en la Tabla 12, el Tipo de Dato: "Resumen del Yacimiento" y "Parámetros del Yacimiento" y su conjunto; en la Tabla 13, el Tipo de Dato: "Resumen del Yacimiento" y "Parámetros del Yacimiento" y su conjunto; del Apartado A, en la Tabla 1, de la Familia "Área-Yacimiento", la subfamilia "Yacimiento" y su conjunto, así como de la subfamilia "Área", el Tipo de Dato: "Recursos y Reservas" y su conjunto; así como los Formatos CNH parametros_yacimiento; CNH inv_yacimientos; CNH BD_oportunidades_exp; CNH BD_recursos_contingentes; FT_Oportunidades_Exploratorias y FT_recursos_contingentes del Anexo II de los Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Lineamientos para el uso y entrega de información al Centro Nacional de Información de Hidrocarburos

Anexo II

Sección 2

Especificaciones Técnicas por Tipo de Dato

...

| Familia de Datos | Subfamilia de Datos | Tipo de Dato |
|------------------|---------------------|--------------|
| ... | ... | ... |
| Área- Yacimiento | ... | ... |
| | | ... |
| | | ... |
| | | ... |
| | | ... |
| | | ... |
| | Yacimiento | Derogado |
| | | Derogado |
| ... | ... | ... |

Tabla 1

1. ...
2. **Área-Yacimiento**
 - ...
 - A. **Área**
 - I. **Información solicitada por la Comisión**

...

| Tipo de Dato | Datos a Incluir | Información solicitada por la Comisión | Formato CNH |
|---------------------|-----------------|--|-------------|
| ... | ... | ... | ... |
| | ... | ... | ... |
| Recursos y reservas | Derogado | Derogado | Derogado |
| | | Derogado | Derogado |
| | ... | Derogado | Derogado |
| | | Derogado | Derogado |
| | | ... | ... |
| | | ... | ... |
| | ... | ... | ... |

Tabla 10

II. Especificaciones técnicas detalladas

- a) ...
- b) **Recursos y Reservas**
- ...
- i) Derogado
- ii) Archivo de Datos:
 - 1. Derogado
 - 2. Derogado
 - 3. a 4. ...
- iii) ...
- c) a e) ...

III. Nomenclatura de carpeta/archivo

- a) a b) ...

| Tipo de Dato | Datos a Incluir | Carpeta | Nombre de archivo | Ejemplo |
|---------------------|-----------------|-------------------------------|-------------------|--------------------------|
| ... | ... | ... | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... |
| Recursos y Reservas | Derogado | AreaYacimiento/Area/Reservas/ | Derogado | Derogado |
| | ... | | ... | Instructivo_24092018.pdf |
| | ... | | ... | ... |
| ... | ... | ... | ... | ... |

Tabla 11

B. Yacimiento**I. Información solicitada por la Comisión**

...

| Tipo de Dato | Datos a Incluir | Información solicitada por la Comisión | Formato CNH |
|--------------|-----------------|--|-------------|
| Derogado | Derogado | Derogado | Derogado |
| | Derogado | Derogado | Derogado |
| Derogado | Derogado | Derogado | Derogado |
| ... | ... | ... | ... |
| | | ... | |
| | | ... | |
| ... | ... | ... | ... |

Tabla 12

II. Especificaciones técnicas detalladas

- a) Derogado
- b) ...

III. Nomenclatura de carpeta/archivo

- a) a b) ...

| Tipo de Dato | Datos a Incluir | Carpeta | Nombre de archivo | Ejemplo |
|--------------|-----------------|----------|-------------------|----------|
| Derogado | Derogado | Derogado | Derogado | Derogado |
| | Derogado | | Derogado | Derogado |
| Derogado | Derogado | Derogado | Derogado | Derogado |
| ... | ... | ... | ... | ... |
| | ... | | ... | ... |
| | ... | | ... | ... |

Tabla 13

3. a 6. ...

Apartado A

Formatos de Entrega de Datos Tabulares

| Familia | Subfamilia | Tipo de dato | Formato CNH |
|-----------------|------------|--------------|-------------|
| ... | ... | ... | ... |
| | | ... | ... |
| | | ... | ... |
| | | ... | ... |
| Área-Yacimiento | Área | ... | ... |
| | | Derogado | Derogado |
| | | | Derogado |
| | | ... | ... |
| | | | ... |
| | | | ... |
| | | | ... |
| | | | ... |
| | | | ... |
| | | Derogado | Derogado |
| | Derogado | | |

Tabla 1

Apartado B

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **MODIFICA** el primer párrafo del artículo 22 de los Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos, para quedar como sigue:

Lineamientos Técnicos en Materia de Recolección de Hidrocarburos

Artículo 22. De la solicitud de aprobación de los TCPS. El Operador Petrolero, en coordinación con los Solicitantes, cuando estos se encuentren identificados, deberán presentar una propuesta de TCPS previo al inicio de la prestación del servicio de Recolección por ductos. La Comisión revisará y, en su caso, aprobará los TCPS propuestos, en un plazo máximo de 25 (veinticinco) días hábiles a partir de la recepción de la propuesta. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.

...

...

ARTÍCULO TERCERO. Se **ADICIONAN** los párrafos tercero y sexto del artículo 25, recorriéndose los subsecuentes en su orden; se **MODIFICAN** los ahora párrafos cuarto y penúltimo del artículo 25 y **DEROGAN** los ahora párrafos quinto, octavo y noveno del artículo 25 de las Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural, para quedar como sigue:

Disposiciones para el Aprovechamiento del Gas Natural**Artículo 25. ...**

...

I. a IV. ...

La Comisión resolverá respecto de la modificación de los Programas de Aprovechamiento sin que impliquen cambios en la Meta en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión tendrá un plazo de hasta diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud para revisar la documentación presentada y, en caso de que no se entregue la información completa, o bien existan incongruencias en la misma, la Comisión prevendrá por única ocasión al Operador Petrolero para que, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la notificación de la prevención correspondiente, subsane o aclare lo que a derecho corresponda. A solicitud del interesado, la Comisión podrá otorgar por única ocasión una prórroga de hasta cinco días hábiles.

Derogado

En caso de prevención, la Comisión suspenderá el plazo a que se refiere el tercer párrafo del presente artículo, el cual se reanudará a partir del día hábil siguiente a aquél en el que el Operador Petrolero haya subsanado la prevención correspondiente.

...

Derogado

Derogado

Concluido el plazo a que se refiere el tercer párrafo de este artículo, la Comisión emitirá la aprobación por la que establecen los cambios o modificaciones que se realizarán al Programa de Aprovechamiento correspondiente. Si la Comisión no resuelve la solicitud dentro del plazo establecido, la misma se entenderá en sentido favorable.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites iniciados ante la Comisión con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se substanciarán conforme a los lineamientos o disposiciones vigentes al inicio del trámite respectivo.

TERCERO. Inscribese el presente Acuerdo **CNH.E.46.05/2024** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

Ciudad de México, a 13 de diciembre de 2024.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: Comisionado Presidente, **Agustín Díaz Lastra**.- Rúbrica.- Comisionados: **Salvador Ortuño Arzate**, **Baldemar Hernández Márquez**, **José Alfonso Pascual Solórzano Fraga**.- Rúbricas.

ACUERDO CNH.69.03/2024 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos interpreta para efectos administrativos los artículos 3, fracción XXXV, 65 Bis párrafo quinto, 71, párrafos primero y tercero, y 72, fracción I de los Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ACUERDO CNH.69.03/2024 POR EL QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS INTERPRETA PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS LOS ARTÍCULOS 3, FRACCIÓN XXXV, 65 BIS PÁRRAFO QUINTO, 71, PÁRRAFOS PRIMERO Y TERCERO, Y 72, FRACCIÓN I DE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN LOS PLANES DE EXPLORACIÓN Y DE DESARROLLO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 11 de agosto del 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron la *Ley de Hidrocarburos* y la *Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética*, así como aquel por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*.

SEGUNDO. Que a partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran administrar y supervisar, en materia técnica, las Asignaciones y los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de los Asignatarios y Contratistas.

TERCERO. Que el 12 de abril del 2019, se publicaron en el DOF los *Lineamientos que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos).

Asimismo, el Órgano de Gobierno de la Comisión modificó los Lineamientos mediante Acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos del 2021 y el 27 de noviembre del 2023.

CUARTO. Que en términos del artículo 2 de los Lineamientos, corresponde a la Comisión la interpretación y aplicación de dicho ordenamiento, así como, resolver consultas específicas, o bien, emitir acuerdos de interpretación y criterios generales para armonizar dichos Lineamientos con los términos y condiciones de las Asignaciones y de los Contratos y con la demás Normativa aplicable.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo de Interpretación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, fracción I, 7, fracción II, 31, fracciones VI y XII, 43, fracción I, inciso c) y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, IV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 2, 3, fracción XXXV, 9, 65 Bis, párrafo quinto, 71, párrafos primero y tercero, y 72, fracción I de los Lineamientos; 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 10, fracción I, II y 13, fracciones V, inciso d) y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que conforme a lo establecido en los artículos 22, fracción IV de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 131 de la Ley de Hidrocarburos, corresponde a la Comisión interpretar, para efectos administrativos, las disposiciones normativas o actos administrativos que emita. En el mismo sentido, el artículo 2 de los Lineamientos señala que corresponde a la Comisión la interpretación de éstos.

TERCERO. Que es facultad de la Comisión administrar en materia técnica las Asignaciones y los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como ejercer aquellas facultades previstas en los referidos Contratos y en los Títulos de Asignación, en términos de lo previsto en los artículos 7, fracción II y 31, fracciones VI y XII de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 y 16, fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión, en su carácter de dependencia de la Administración Pública Federal, está obligada a facilitar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los particulares con los que tenga relación, en razón de su competencia, con arreglo al principio de legalidad.

QUINTO. Que los artículos 3, fracción XXXV, 65 Bis, párrafo quinto, 71, párrafos primero y tercero, y 72, fracción I de los Lineamientos, establecen lo siguiente:

*“Artículo 3. De las definiciones. Para efectos de la instrumentación e interpretación de los Lineamientos, además de las definiciones establecidas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos, se aplicarán en singular o plural y de manera armónica con las establecidas en las Asignaciones y los Contratos correspondientes, las **definiciones** siguientes:*

...

*XXXV. **Programa de Transición:** Documento en el que el Operador Petrolero detalla las actividades relacionadas con la Extracción que permiten realizar actividades preparatorias a la Extracción, dar continuidad operativa, realizar actividades de Producción Temprana o en su caso reevaluar el Campo o Yacimiento previamente descubierto, con producción, dentro de un Área de Asignación o Contractual, **en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente.**”*

[Énfasis añadido]

“Artículo 65 Bis. De los Programas de Transición derivados del Informe de Evaluación Inicial.

...

*Asimismo, el Operador Petrolero podrá ejecutar a la par un Programa de Evaluación, y el Programa de Transición que se derive de un Descubrimiento. En este caso, **la vigencia del Programa de Transición podrá ser prorrogada anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción**, conforme los plazos establecidos en las Asignaciones y Contratos.”*

[Énfasis añadido]

*“Artículo 71. De la vigencia del Programa de Transición. **Los Programas de Transición** que se presenten a la Comisión, **tendrán una vigencia que, para el caso de los Contratistas no podrá exceder el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo y de hasta un año para Asignatarios.** El Programa de Transición **podrá prorrogarse a solicitud del Operador Petrolero por un periodo de hasta dos años**, siempre que se solicite su modificación en términos de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos.*

...

*Para el caso del Programa de Transición previsto en el artículo 65 Bis de los Lineamientos, éste podrá tener una duración hasta por la duración del plazo de evaluación asociado al Programa de Evaluación que, en su caso, se lleve a cabo de manera paralela. Una vez concluido el Programa de Evaluación, el Programa de Transición **podrá ser prorrogado anualmente hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción**, siempre que se solicite su modificación.”*

[Énfasis añadido]

“Artículo 72. ...

*I. Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, **esta podrá concederse hasta por dos años más, siempre y cuando no exceda el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción** y deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.”*

[Énfasis añadido]

En este sentido, se advierte que este Órgano Regulador Coordinado estableció el Programa de Transición con el objeto de que los Operadores Petroleros realicen actividades preparatorias a la Extracción, para dar continuidad operativa, realizar actividades de Producción Temprana o en su caso reevaluar el Campo o Yacimiento previamente descubierto.

Aunado a lo anterior, de la literalidad a los artículos anteriores, podrían advertirse escenarios diversos con los cuales se determina la vigencia del Programa de Transición, conforme a lo siguiente:

1. El artículo 3, fracción XXXV de los Lineamientos establece que el Programa de Transición es un documento que detalla actividades preparatorias a la Extracción, para dar continuidad operativa, realización de actividades de Producción Temprana o en su caso reevaluación de Campos o Yacimientos que pueden ser ejecutadas, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción.

Lo anterior, podría considerar la vigencia del Programa de Transición hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, lo cual es incorrecto puesto que, derivado del contexto dado por la citada fracción XXXV, se establece el tipo de actividades que pueden ser desarrolladas al amparo del Programa de Transición, mientras que el enunciado “*en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción*”, busca establecer las actividades que pueden ser desarrolladas en una etapa intermedia entre la Exploración y la Extracción, sin que ello implique la determinación de la vigencia del Programa de Transición para cada caso específico.

2. Conforme al artículo 71, párrafos primero y tercero de los Lineamientos, se establecieron dos elementos diferenciadores para la determinación de la vigencia *inicial* del Programa de Transición.

El primero se refiere a una distinción entre Contratistas y Asignatarios conforme a lo siguiente:

- a. Para el caso de los Contratistas, la vigencia *inicial* del Programa de Transición **no podrá exceder el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción**, lo que se identifica con un plazo indeterminado al amparo de los Lineamientos, por lo cual es necesario referirnos a la cláusula del Contrato correspondiente.
- b. Para los Asignatarios se estableció la posibilidad de una vigencia *inicial* determinada de **hasta un año**.

El segundo se refiere a los Programas de Transición que derivan de un Informe de Evaluación Inicial, mismo que podrá tener una vigencia *inicial* **hasta por la duración del plazo de evaluación** tanto para Asignatarios como para Contratistas, lo cual es consistente con el contenido del artículo 65 Bis, párrafo quinto de los Lineamientos.

3. Por lo que respecta a la ampliación de la vigencia *inicial* referida en el artículo 71, párrafos primero y tercero de los Lineamientos, se advierten diversos escenarios:

En primer término, el artículo 71, párrafo primero de los Lineamientos señala: “*El Programa de Transición podrá prorrogarse a solicitud del Operador Petrolero por un periodo de hasta dos años, siempre que se solicite su modificación en términos de la fracción I del artículo 72 de los Lineamientos.*”

En este sentido, se advierte que la vigencia de los Programas de Transición podrá prorrogarse **hasta por dos años**, tanto por Asignatarios como por Contratistas y únicamente se prevé que deberá ser solicitada la modificación de dicho programa conforme al artículo 72, fracción I de los Lineamientos.

En segundo término, por lo que respecta a los Programas de Transición que derivan de un Informe de Evaluación Inicial, el propio numeral 71, tercer párrafo establece que, una vez concluido el Programa de Evaluación, el Programa de Transición podrá ser prorrogado anualmente **hasta en tanto cuente con la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción**, siempre que se solicite su modificación.

Finalmente, el artículo 72, fracción I de los Lineamientos señala: “*Cuando el Operador Petrolero requiera una ampliación de la vigencia del Programa de Transición, esta podrá concederse hasta por dos años más, siempre y cuando no exceda el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción y deberá realizar la presentación de la solicitud con cuando menos cuarenta días hábiles previos al término de la vigencia de dicho programa.*”

En consecuencia, se logra identificar una regla que a la literalidad resulta aplicable para Asignatarios y Contratistas, respecto de la ampliación a la vigencia del Programa de Transición por un periodo de hasta dos años; sin embargo, la citada norma establece una restricción a la ampliación de la vigencia, al señalar que ésta no excederá el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción, sin distinguir entre Asignatarios y Contratistas.

En este sentido se advierte que los artículos 65 Bis, párrafo quinto, 71 párrafos primero y tercero, y 72, fracción I de los Lineamientos establecen un periodo distinto e incompatible respecto de la vigencia del Programa de Transición, además de generar una distinción entre Asignatarios y Contratistas lo cual podría provocar incertidumbre para el cumplimiento de sus obligaciones. En consecuencia, resulta necesario interpretar, para efectos administrativos, el contenido de dichos artículos, a fin de otorgar certeza jurídica tanto a Asignatarios como Contratistas respecto de la vigencia del Programa de Transición.

SEXTO. Que en atención a las consideraciones antes descritas, esta Comisión estima necesario interpretar, para efectos administrativos diversos artículos de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Artículo 3, fracción XXXV el contenido normativo relativo a la definición del Programa de Transición **no** tiene por objeto la determinación de la vigencia del Programa de Transición, sino únicamente establecer las Actividades Petroleras en una etapa intermedia entre la Exploración y la Extracción de Hidrocarburos.
2. Artículo 71, párrafo primero, deberá prevalecer el periodo determinado de un año respecto de la vigencia *inicial* del Programa de Transición, con la finalidad de que los Programas de Transición presentados por los Asignatarios y Contratistas alcancen los objetivos para los cuales fueron diseñados. Lo anterior, en aras de otorgar un trato igualitario y certero a Asignatarios y Contratistas, así como promover el desarrollo de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos.
3. Por lo que hace a la prórroga o ampliación del Programa de Transición, se determina que, de conformidad con el Artículo 72, fracción I, deberá prevalecer el periodo determinado de dos años para la ampliación de la vigencia, sin que se considere la limitante respectiva al plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción.
4. Por lo que refiere a la vigencia del Programa de Transición que derive de un Informe de Evaluación Inicial, prevista en los artículos 65 Bis, párrafo quinto y 71, tercer párrafo de los Lineamientos, ésta podrá tener una vigencia hasta por la duración del plazo de evaluación asociado al Programa de Evaluación en términos del artículo 71, tercer párrafo de los Lineamientos.
5. Dicha vigencia podrá ser prorrogada hasta por dos años adicionales conforme al numeral 3 que precede, una vez concluido el Programa de Evaluación.

En consecuencia, los Programas de Transición que presenten los Asignatarios y Contratistas, tendrán una vigencia *inicial* de hasta un año, o hasta la duración del plazo de evaluación asociado al Programa de Evaluación, en aquellos casos que deriven de un Informe de Evaluación Inicial; el cual podrá prorrogarse o ampliarse hasta por dos años adicionales conforme a lo referido en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Que aun cuando se considere la posibilidad de presentación del Programa de Transición, los Asignatarios y Contratistas se encuentran obligados al cumplimiento de los Términos y Condiciones de la Asignación y del Contrato, respectivamente, de manera particular, a la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción que en su caso corresponda, de conformidad con los artículos 47, fracción III de la Ley de Hidrocarburos y 9 de los Lineamientos.

Lo anterior resulta aplicable, toda vez que con ello se promueve el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país, en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

OCTAVO. Que en virtud de lo expuesto y con base en el mandato legal conferido a este Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética para la interpretación administrativa de la regulación en materia energética, el Órgano de Gobierno de esta Comisión emite por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Interpretar, para efectos administrativos, los artículos 3, fracción XXXV, 65 Bis, párrafo quinto, 71, párrafos primero y tercero, y 72, fracción I de los Lineamientos.

Lo anterior, de conformidad con los Considerandos Quinto y Sexto del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Extracción y su Supervisión de esta Comisión para que los asuntos en trámite se analicen de conformidad con el presente Acuerdo y los Lineamientos.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

CUARTO. Llévense a cabo las gestiones necesarias para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en el artículo 22, fracción VIII de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

QUINTO. Inscribese el presente Acuerdo **CNH.69.03/2024** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Ciudad de México, a 14 de noviembre de 2024.- Comisionados Integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos: Comisionado Presidente, **Agustín Díaz Lastra**.- Rúbrica.- Comisionados: **Salvador Ortuño Arzate**, **Baldemar Hernández Márquez**, **José Alfonso Pascual Solórzano Fraga**.- Rúbricas.

INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN de datos relacionados con la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica Quesillo de Reyes Etlá.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.- Dirección General.

PUBLICACIÓN DE DATOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE PROTECCIÓN A LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA "QUESILLO DE REYES ETLÁ"

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 275 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se efectúa la publicación de los datos a que se refiere el citado artículo 281 respecto de la Solicitud de Declaración de Protección a la Indicación Geográfica "**Quesillo de Reyes Etlá**", presentada por el C. Raúl Ruíz Robles en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico del poder ejecutivo del gobierno del estado libre y soberano de Oaxaca, mediante escrito recibido en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial el 22 de julio de 2024, así como el alcance presentado el 02 de diciembre de 2024, en los siguientes términos:

1.- El nombre del solicitante.

El gobierno del estado libre y soberano de Oaxaca a través del C. Raúl Ruíz Robles en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico del poder ejecutivo de dicho estado.

2.- El nombre de la Indicación Geográfica.

"Quesillo de Reyes Etlá"

3.- La descripción del producto o productos que ésta abarcará.

Se transcribe la parte conducente de la solicitud presentada por el C. Raúl Ruíz Robles en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico del poder ejecutivo del gobierno del estado libre y soberano de Oaxaca:

"El quesillo es un queso fresco de pasta cocida e hilada, se produce sólo a partir de leche cruda entera, cuajo y sal."

Características organolépticas

Forma y tamaño y peso: *Una característica del Quesillo es su forma redonda y un poco ovalada, pero sobre todo su enrollado en forma de capullo de rosa o flor, además la terminación de la correa se esconde en la parte inferior del Quesillo y no es visible, lo que ayuda a que la presentación sea más estética.*

Tipo de correa: *Las correas son lisas, sin estrías o cuarteaduras, debido a que se produce con leche entera de vaca, la cantidad de grasa y la forma de elaboración proporcionan a la hebra la humedad necesaria para mantener estas características. La correa es delgada y un poco plana, suave al tacto, fácil de deshebrar (se asemeja al deshebrado de la pechuga de pollo) e incluso hay presencia de suero. Estos aspectos permiten darle la forma deseada al Quesillo de Reyes Etlá. Al corte transversal las correas no presentan huecos o rajaduras, es decir, son lisas.*

Color: *Presenta un color marfil perlado, que se va intensificando con el paso de los días hasta adquirir un color parecido a la mantequilla.*

Sabor: *Tiene un sabor a leche y sus diferentes variantes de sabores lácteos, es decir, crema, mantequilla, es cremoso, a la vez ligeramente ácido y salado, la acidez es sin duda uno de los distintivos.*

Olor y aromas: *Igualmente a leche, crema, a suero, ligeramente ácido.*

Textura: *es suave y fácil de deshebrar de manera similar al deshebrado de la pechuga cocida de pollo, no se pega en los dedos, ni en el paladar o dientes al masticarlo. Funde fácilmente al fuego o calor intenso.*

En la siguiente tabla se muestran las características del quesillo

| Característica | Quesillo de Reyes Etlá |
|-----------------------|--|
| Color | Marfil perlado |
| Forma | Redondo ligeramente ovalado enrollado en forma de flor o capullo de rosa |
| Correa | Delgada, lisa, sin grumos |
| Sabor | Ligeramente salado, ácido, |
| Aroma | Acido, cremoso, a leche. |
| Textura | Suave, deshebrado fácil |
| Olor | A leche fresca, crema, ácido, suero de leche |

Fuente: Sánchez-Vega (2015).

4.- El lugar o lugares de extracción, producción o elaboración del producto a proteger, la delimitación de la zona geográfica.

Delimitación Geográfica

El municipio de Reyes Etlá, Oaxaca, ubicado en el distrito de Etlá en la Región de Valles Centrales del Estado de Oaxaca.

Reyes Etlá tiene una superficie de 11.58 km², colinda al norte con el municipio de Magdalena Apasco, al este con Magdalena Apasco y Villa de Etlá, al sur con Villa de Etlá, Guadalupe Etlá, Nazareno Etlá y San Andrés Zautla; y al Oeste con San Andrés Zautla y Magdalena Apasco.

5.- El domicilio en el que se encontrará abierto para consulta pública el expediente de la solicitud de declaración y en el que se recibirán los documentos relacionados con la misma.

El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes y, en el mismo domicilio e idéntico horario, se recibirán los documentos relacionados con la solicitud a que se refiere la presente publicación.

II.- La presente publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito a ésta y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañando las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 282 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 4, 5, fracción I, 6, 8 y 281 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II, 4o., 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción II y 10 de su Estatuto Orgánico.

Ciudad de México, a doce de diciembre de 2024.- Director General, Dr. **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 560041)

AVISO por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la denominación de origen protegida en el extranjero, کاشی هفت رنگ اصفهان Kashi E Haftrang E Esfahan (azulejo de siete colores, de Isfahan, Irán), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

AVISO POR EL QUE SE PUBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO, کاشی هفت رنگ اصفهان KASHI E HAFTRANG E ESFAHAN (AZULEJO DE SIETE COLORES, DE ISFAHAN, IRÁN), EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I.- Se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero کاشی هفت رنگ اصفهان Kashi e Haftrang e Esfahan (Azulejo de siete colores, de Isfahán, Irán), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, notificada a través del Sistema de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial el 22 de julio de 2024, con fundamento en el artículo 319 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en los siguientes términos:

| Nombre, Nacionalidad y Domicilio del Solicitante | Denominación | Zona Geográfica | Producto | Traducción o Transliteración |
|---|---------------------|-------------------|--------------------------|--|
| Unión de Artesanos de la ciudad de Isfahán Nacionalidad: Iraní. Domicilio: No. 5, Fayazbakhsh Street - Khayam Street Imam Khomeini Square Tehran Iran (Islamic Republic of) | کاشی هفت رنگ اصفهان | Ciudad de Isfahán | Azulejo de siete colores | Transcripción: Transcripción Kashi e Haftrang e Esfahan → Kɒʃi e Hæftræŋ e esfæ'hɒ:n Traducción: Inglés: Seven Color Tile of Isfahan Francés: Tuile de sept couleurs d'Isfahan |

II. El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisonal de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Las oposiciones, observaciones u objeciones a la solicitud podrán presentarse, de manera indistinta, directamente en las oficinas del Instituto sitas en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, en un horario de atención al público de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, o bien, mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes.

III.- Esta publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito al reconocimiento de la denominación de origen y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 320 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 4, 5, fracción I, 6, 8, 265, 315, 316, 317, 319 y 320 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o., fracción II, 4o., 5o. y 6o. BIS del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, así como 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., fracción II y 10 de su Estatuto Orgánico

Ciudad de México, a doce de diciembre de 2024.- Director General, Dr. **Santiago Nieto Castillo**.- Rúbrica.

(R.- 560040)

AVISO por el que se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la denominación de origen protegida en el extranjero, اصفهان Qalamzani e Esfahan (grabados en metal de Isfahán, Irán), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

AVISO POR EL QUE SE PUBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA EN EL EXTRANJERO, اصفهان QALAMZANI E ESFAHAN (GRABADOS EN METAL DE ISFAHÁN, IRÁN), EN EL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

I.- Se publica la información contenida en la solicitud de reconocimiento de la Denominación de Origen protegida en el extranjero اصفهان Qalamzani E Esfahan (Grabados en metal de Isfahán, Irán), en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, notificada a través del Sistema de Lisboa de la Organización Mundial de la Propiedad Industrial el 26 de septiembre de 2024, con fundamento en el artículo 319 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en los siguientes términos:

| Nombre, Nacionalidad y Domicilio del Solicitante | Denominación | Zona Geográfica | Producto | Traducción o Transliteración |
|---|------------------|----------------------|----------------------|--|
| Unión de Artesanos de la ciudad de Isfahán Nacionalidad: Iraní Domicilio: No. 5, Fayazbakhsh Street - Khayam Street Imam Khomeini Square Tehran Iran (Islamic Republic of) | قلمزنی اصفهان | Ciudad de Isfahán | Grabados en metal | Transliteración: Qalamzani e Esfahan - qælæmzæni e esfæ'ħɒ:n Traducción: Inglés: Engraving on metal of Isfahan, Francés: Gravure sur métal d'Ispahan |

II. El expediente se encuentra disponible para su consulta en el archivo de la Dirección Divisional de Marcas del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, ubicado en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, con un horario de atención al público de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes.

Las oposiciones, observaciones u objeciones a la solicitud podrán presentarse, de manera indistinta, directamente en las oficinas del Instituto sitas en Arenal No. 550, Pueblo Santa María Tepepan, Alcaldía de Xochimilco, Ciudad de México, C.P. 16020, en un horario de atención al público de 09:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, o bien, mediante correo certificado con acuse de recibo; servicios de mensajería, paquetería u otros equivalentes.

III.- Esta publicación no prejuzga ni constituye un pronunciamiento del Instituto sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y se efectúa para que cualquier tercero que justifique su interés, presente su oposición por escrito al reconocimiento de la denominación de origen y formule observaciones u objeciones respecto al cumplimiento de lo establecido en los artículos 271 y 316 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, acompañada de las pruebas respectivas, así como del comprobante de pago de la tarifa correspondiente, dentro de un plazo improrrogable de dos meses, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en los términos del artículo 320 de la Ley en cita.

El presente se signa con fundamento en los artículos 1o., 2o. fracción I, 5o. fracción I, 6, 8, 9, 265, 315, 316, 317, 319 y 320 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 3o. fracción V, inciso b), 4o., 5o., 7o. fracción III, 11 fracción II y 13 fracciones II y III del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1o., 2o., 5o. fracción V, inciso b), 11 fracción III, 15 fracción II y 17 fracciones II y III de su Estatuto Orgánico, y 6 fracción XXI del Acuerdo delegatorio de facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Ciudad de México, a doce de diciembre de 2024.- La Directora Divisional de Marcas, **Mayra Elena Ramos González**.- Rúbrica.

(R.- 560042)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

EXTRACTO de los Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

EXTRACTO DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADOPCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, párrafos segundo y tercero, 4º, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 Bis 10, 30 Bis 11 y 122, fracción X de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 4º, fracción I, inciso d) y 9, fracción XIV de la Ley de Asistencia Social; 59, fracción V, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2 fracción XXXIII, 10, fracciones IV, XIII, XVI, XXX y XXXVIII y 17, fracciones XII y XXV, 31 fracciones XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto del 2023; tengo a bien expedir los Lineamientos en Materia de Adopción del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, mismos que tienen entre otros objetivos, el reconocer a la adopción como el mecanismo para la restitución definitiva del derecho a vivir en familia; que las adopciones se realicen en apego al interés superior de la niñez, y la creación de un proceso administrativo ágil, rápido y sencillo para las niñas, niños y adolescentes susceptibles de adopción y para las personas solicitantes, en el que se garantice el principio de igualdad y no discriminación.

La versión íntegra; está disponible en la siguiente dirección electrónica:

http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Normateca/Lineamientos_Adopcion_2024.pdf

Página DOF:

www.dof.gob.mx/2024/DIF/LineamientosAdopcion.pdf

Lo anterior, en cumplimiento a la normatividad antes mencionada, así como al artículo 4º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el último párrafo del artículo segundo del *"ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican"*, publicado el 21 de agosto de 2012; y artículos 2º y 3º, fracción III, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales.

Ciudad de México, el 17 de diciembre de 2024.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Mtra. **María del Rocío García Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 560030)

COMISION NACIONAL PARA LA MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACION

CRITERIOS para la formulación e implementación de intervenciones formativas de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente en educación básica y media superior (CFIIF-2024).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INTERVENCIONES FORMATIVAS DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE EN EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR (CFIIF-2024)

La Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, con fundamento en lo dispuesto por la fracción IX del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 27, 28 fracción IV, 29 fracción I, 30, 35 fracción VII, y 60 de la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3o. Constitucional señala que las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo, reconoce su contribución a la transformación social y establece el derecho de las maestras y los maestros a acceder a un Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización;

Que el artículo 92 de la Ley General de Educación mandata que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización que, conforme al párrafo tercero del mencionado artículo, será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, llevadas a cabo por la Comisión u otras que implementen las autoridades educativas competentes;

Que los numerales 15, fracciones II, III y IV, y 16, fracciones II, III y IV, de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, definen que las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados, respecto de los servicios educativos a su cargo, instrumentarán la oferta de programas de desarrollo profesional; ofrecerán cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes, para la formación, capacitación y actualización de conocimientos del personal docente, técnico docente, de tutoría, de asesoría técnica, de asesoría técnica pedagógica y del personal con funciones de dirección y de supervisión que se encuentren en servicio, y ofrecerán programas de desarrollo de habilidades directivas;

Que el artículo 17, fracciones I y II de la mencionada Ley establece que corresponde a la Comisión emitir criterios generales de los programas de formación, capacitación y actualización, desarrollo de capacidades y de liderazgo y de gestión educativa que contribuyan a una mejor práctica de las funciones docente, directiva o de supervisión; así como establecer los criterios para el desarrollo profesional de las maestras y los maestros,

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, el personal que ejerza las funciones docentes, directiva o de supervisión tendrá derecho a acceder a un Sistema Integral de Formación, de Capacitación y de Actualización. Asimismo, los numerales 28, fracción IV, y 60 de la mencionada Ley, señalan que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación emitirá lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, así como lineamientos, criterios y programas relacionados con la formación, capacitación y actualización del magisterio en todos sus niveles y modalidades educativas, la mejora del desempeño profesional, el desarrollo de capacidades de liderazgo y gestión, y la profesionalización de la gestión escolar;

Que el Programa Institucional 2020-2024 de la Comisión establece la emisión de lineamientos y criterios que regulen la evaluación diagnóstica y la formación continua y desarrollo profesional docente a los que se sujetarán las autoridades educativas federal, de los estados, de la Ciudad de México y de los organismos descentralizados;

Que el 13 de diciembre de 2021, se emitieron los Criterios generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior (CGPFCDPD2021), con el objeto de establecer las bases para formular programas de formación continua y desarrollo profesional docente en educación básica y media superior, así como para valorar su diseño, operación y resultados, desde un enfoque situado de formación continua que redunde en la mejora de la práctica docente de maestros y maestras frente a grupo, personal directivo, de supervisión y de acompañamiento pedagógico, así como de otras figuras educativas;

Que el 27 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma a los mencionados Criterios, conforme al artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, que establece que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación está facultada para revisarlos periódicamente;

Que conforme a lo establecido en el artículo 3° de los Criterios generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior (CGPFCDPD2021), los programas de formación continua y desarrollo profesional docente se operan mediante intervenciones formativas dirigidas a los docentes de un tipo, nivel, modalidad, opción o servicio educativo, a fin de atender problemas de la práctica docente, considerando la función educativa que se ejerce, los contextos y las condiciones en los que ésta se desarrolla;

Expide los siguientes:

**CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE INTERVENCIONES FORMATIVAS DE
LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN CONTINUA Y DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE EN
EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR**

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Criterios tienen por objeto definir las bases para la formulación e implementación de intervenciones formativas, sustentadas en el enfoque situado de formación continua, con el propósito de contribuir a la movilización, resignificación y fortalecimiento de los saberes y conocimientos de las y los maestros y al ejercicio del diálogo, la reflexión sobre la práctica y el trabajo colaborativo de los colectivos docentes de un tipo, nivel, modalidad, opción o servicio educativo.

Artículo 2. La autoridad educativa federal, la Comisión, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de su competencia y atribuciones en materia de formación continua y desarrollo profesional docente, atenderán en lo que corresponda a lo que establecen los presentes Criterios.

Artículo 3. Las intervenciones formativas solo podrán formularse en el marco de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente en educación básica y media superior de mediano plazo que diseñen las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, y que hayan sido valorados de manera favorable por el espacio de deliberación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Criterios generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior (CGPFCDPD-2021).

Artículo 4. Para efectos de los presentes Criterios se emplearán las siguientes definiciones:

- I. Autoridad educativa federal: a la Secretaría de Educación Pública y sus unidades administrativas;
- II. Autoridades de educación media superior: a la instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, en los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas;
- III. Autoridad o autoridades educativas de las entidades federativas: al ejecutivo de cada uno de los Estados y de la Ciudad de México, así como a las entidades que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- IV. Comisión o Mejoredu: a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- V. Comunidades profesionales de práctica: a los colectivos docentes que comparten intereses, problemas de su práctica docente, propósitos, lenguajes y compromisos comunes, en los que se funda su cotidianidad, y el fortalecimiento de sus saberes y conocimientos a través de la interacción y diálogo continuos;
- VI. Coordinadores de implementación de intervenciones formativas o coordinadores de implementación de IF: al personal o equipo de la Comisión o al personal o equipo académico de la estructura educativa designado por la autoridad educativa responsable, o los actores educativos organizados en vertientes de participación que por convocatoria o a solicitud de dicha autoridad se hagan cargo de la implementación de una IF al frente de los grupos de participantes;
- VII. Criterios generales: a los Criterios generales de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, y para la valoración de su diseño, operación y resultados en educación básica y media superior (CGPFCDPD-2021);

- VIII.** Docente(s): a las maestras, maestros y figuras educativas que se desempeñan en la educación básica y media superior, desarrollando funciones docentes, directivas, de supervisión, de acompañamiento pedagógico, u otras, así como a las personas profesionales que participan en la formación de niñas y niños de 0 a 3 años en educación inicial;
- IX.** Etapas formativas: a los periodos de formación institucional por los que transitan las y los docentes en su trayectoria profesional - inicial, inserción a la docencia, formación en servicio y, en su caso, inserción a la función directiva;
- X.** Formuladores de intervenciones formativas o formuladores de IF: al personal o equipo de la Comisión o al personal o equipo académico adscrito a la estructura educativa designado por la autoridad educativa responsable, o a los actores educativos organizados en vertientes de participación que por convocatoria o a solicitud de dicha autoridad formulen una intervención formativa dirigida a las y los docentes en una etapa y función educativa, conforme a la ruta de avance del programa de formación continua y desarrollo profesional que haya sido diseñado por dicha autoridad;
- XI.** Marco de referencia o MRSCDFC: a la guía —no limitativa ni exhaustiva— que reconoce y articula la multiplicidad de saberes y conocimientos docentes, a fin de movilizarlos con base en la recuperación de la práctica y la experiencia de las y los docentes. Tiene como finalidad orientar la problematización y la determinación de aspectos de mejora, propósitos, contenidos, dispositivos formativos, acompañamiento pedagógico y monitoreo;
- XII.** Modalidad de implementación presencial: a la que reúne a los participantes de una IF de manera sincrónica en un espacio físico preestablecido, en un horario específico;
- XIII.** Modalidad de implementación mixta: a la que combina trabajo presencial sincrónico y a distancia en una plataforma digital;
- XIV.** Organismos descentralizados: a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparte educación media superior;
- XV.** Práctica docente: sistema de actividades complejo, relacional y contextualizado, anclado en saberes y conocimientos socialmente condicionados, intersubjetivos y dependientes del contexto institucional y el desarrollo profesional en el que los maestros y maestras afrontan su función educativa, así como las situaciones que viven en las comunidades educativas. Está estructurado por prácticas docentes anteriores y es estructurante de las futuras. No está circunscrita a la mera ejecución de tareas individuales y colectivas en el aula, la escuela o la zona escolar, e involucra diversas formas de conocer, sentir, hacer, convivir y ser, que culminan en la producción y el diálogo de saberes;
- XVI.** Programas de formación continua y desarrollo profesional docente, programas de formación o programas: al instrumento de planeación que define una perspectiva y un objetivo de mediano plazo a 6 años, en el que se plantean acciones públicas que establecen el enfoque, dirección y sentido para fortalecer la práctica de los docentes, que pueden ser diseñados por las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y por la Comisión;
- XVII.** Saber: al producto cultural que organiza los conocimientos con el propósito de facilitar su comunicación y uso y la producción de nuevos saberes. Se construye en la interacción entre conocimiento e información, entre sujeto y entorno (carácter colectivo);
- XVIII.** Conocimiento: a la comprensión de la realidad que se produce a partir de información y la interacción con otros sujetos, con un objeto o con una situación, y
- XIX.** Vertientes de participación: al agrupamiento de los actores educativos que pueden participar en los programas de formación continua y desarrollo profesional docente, mediante la formulación de intervenciones formativas que sean congruentes y se integren a los programas que diseñen y operen las autoridades de educación media superior, de educación básica y media superior de los Estados, de la Ciudad de México y los organismos descentralizados. Las vertientes de participación son: 1) los colectivos docentes de escuelas, zonas o sectores escolares; 2) las redes de docentes; 3) las instituciones formadoras de docentes y de educación superior; 4) las organizaciones de la sociedad civil, y 5) los organismos internacionales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DEL ENFOQUE SITUADO DE LAS INTERVENCIONES FORMATIVAS

Artículo 5. Conforme a los Criterios generales una IF es el conjunto de acciones intencionadas, sistemáticas, progresivas y congruentes con el objetivo de un programa de formación, que generan una constante interacción, análisis y articulación entre la práctica y la teoría para contribuir a la movilización, resignificación y fortalecimiento de los saberes y conocimientos y al ejercicio del diálogo, la reflexión y el trabajo colaborativo de los colectivos docentes de un tipo, nivel, modalidad, opción o servicio educativo.

Artículo 6. Las IF se sustentarán en el enfoque situado de formación continua, el cual considera la práctica docente como el eje de la formación continua, por lo que es necesario que las IF cumplan con las siguientes cuatro condiciones en su formulación e implementación:

- I. Que movilicen al sujeto que deconstruye y reconstruye su práctica docente a partir de procesos reflexivos sistemáticos sobre los desafíos cotidianos que enfrenta, que sólo son posibles frente a otros, brindando la posibilidad de que se problematice su práctica, sin seguir esquemas abstractos o instrumentales prescritos;
- II. Que recuperen los saberes y conocimientos adquiridos por las y los docentes a lo largo de su trayectoria profesional y de vida, considerando referentes teóricos y experienciales para generar alternativas de actuación;
- III. Que consideren y atiendan no sólo el contexto en que se desarrolla la práctica docente, sino también el territorio más amplio, como un espacio complejo con tensiones entre las subjetividades y las instituciones donde coexisten procesos sociales, recursos, sujetos, pautas culturales y conflictos, entre otros, pues la práctica docente es cultural, histórica y geográficamente situada, y
- IV. Que promuevan la participación y el trabajo colaborativo de las y los docentes para que sea en colectivo donde se reflexione y dialogue sobre lo que se espera lograr, la manera de hacerlo y los retos que se enfrentan para ello, con lo que se generarán saberes y conocimientos y se tomarán decisiones, a fin de transitar de una cultura individual a una colaborativa.

Artículo 7. Las IF se formularán atendiendo a la complejidad y especificidad de la práctica docente de las y los docentes que se desempeñan en la educación básica y media superior, desarrollando funciones docentes, directivas, de supervisión, de acompañamiento pedagógico, u otras, así como a las que llevan a cabo las personas profesionales que participan en la formación de niñas y niños de 0 a 3 años en educación inicial, lo que implica plantear procesos formativos diferenciados, progresivos, contextualizados y colaborativos.

Artículo 8. Las IF impulsarán procesos sistemáticos de reflexión sobre la práctica que las y los docentes desarrollan de manera cotidiana, apelando a su cotidianidad en el aula, la escuela, la zona escolar, donde está presente la relación con la comunidad y el territorio en general, a fin de que contrasten y negocien significados, pongan en duda sus concepciones y creencias, y resignifiquen sus prácticas en el encuentro y el diálogo entre colegas y otras figuras educativas. Se aspira a que las y los docentes realicen mejoras deliberadas en su práctica al comprender con mayor profundidad lo que hacen, las razones sobre por qué lo hacen, las decisiones que toman al afrontar las exigencias educativas y las consecuencias de sus acciones.

CAPÍTULO II

DEL NÚCLEO Y LOS COMPONENTES DE LAS INTERVENCIONES FORMATIVAS

Artículo 9. Las IF concretarán el enfoque situado de la formación continua, por ello en su formulación e implementación reconocerán como núcleo central la problematización de la práctica docente a partir de la identificación de los retos cotidianos que afrontan las y los docentes, así como sus saberes y conocimientos, para proponer alternativas de mejora, antes que partir de asuntos o temáticas preestablecidas por la autoridad educativa federal, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados.

Artículo 10. El enfoque situado de formación continua requiere de la interacción cercana entre las y los docentes para llevar a cabo la reflexión sobre su práctica y la movilización de sus saberes y conocimientos docentes; los formuladores considerarán que las IF sólo se implementarán de manera presencial o mixta, con el apoyo de un coordinador. La modalidad presencial será sincrónica en horarios y espacios físicos preestablecidos, mientras que la modalidad mixta combinará trabajo presencial y a distancia por lo que se requerirá el uso de plataformas digitales que permitan las interacciones de formas síncrona y asíncrona.

Artículo 11. Las IF plantearán un proceso cíclico, de progresión en espiral, para mejorar la práctica docente; los formuladores desarrollarán sus componentes, con base en el Marco de referencia de saberes y conocimientos para la formación continua y la Problemática de la práctica de las y los docentes en diversas funciones que desarrollan, a saber: aspectos de mejora de la práctica y propósito, contenidos formativos, dispositivos formativos y recursos formativos para uso de los participantes, acompañamiento pedagógico, monitoreo y aspectos clave para la implementación.

Artículo 12. La formulación de IF se concretará en un documento que integre el desarrollo de los siguientes apartados:

- I. Aspecto de mejora de la práctica y propósito;
- II. Contenidos formativos;
- III. Dispositivos formativos y recursos formativos para uso de los participantes;
- IV. Acompañamiento pedagógico;
- V. Monitoreo, y
- VI. Aspectos clave para la implementación.

SECCIÓN UNO**DEL MARCO DE REFERENCIA DE SABERES Y CONOCIMIENTOS PARA LA FORMACIÓN CONTINUA Y LA PROBLEMATIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE LOS DOCENTES DESTINATARIOS**

Artículo 13. El Marco de referencia de saberes y conocimientos docentes para la formación continua en la educación básica y media superior, reconoce la complejidad e integralidad de la práctica docente; como guía orientativa más no limitativa, enuncia y articula la multiplicidad de saberes y conocimientos que constituyen un referente en la práctica docente, por lo que amplía el alcance de la formación continua de maestras y maestros. Durante el proceso de formulación e implementación de IF se considerarán los núcleos y dimensiones que establece, a saber:

- I. Núcleo I. Saberes y conocimientos sobre por qué y para qué de la educación. Fundamentan y dan sentido a la práctica docente; están relacionados con los fines y propósitos del tipo, nivel, modalidad y servicio educativo. Implican una visión ética y de responsabilidad.

Dimensiones:

- Sobre el derecho a la educación.
- Sobre los fines de la educación.
- Sobre la formación integral de los estudiantes.

- II. Núcleo II. Saberes y conocimientos para fortalecer la enseñanza y el aprendizaje. Apuntan a los fundamentos curriculares y pedagógicos para fortalecer el aprendizaje de los estudiantes.

Dimensiones:

- Sobre el vínculo con los estudiantes.
- Sobre la enseñanza y el aprendizaje.
- Sobre los recursos de apoyo a la práctica docente.

- III. Núcleo III. Saberes y conocimientos para la mejora en colaboración. Aluden a las relaciones entre los diversos actores de la comunidad educativa y la toma de decisiones conjunta. Se relacionan con la comunicación, vinculación, acompañamiento y cultura colaborativa orientada a la mejora de los procesos que se desarrollan en el aula, la escuela y la zona escolar. Asimismo, destacan la importancia de la construcción de comunidades de práctica pues se reconoce y reafirma la naturaleza colectiva de los saberes y conocimientos docentes.

Dimensiones:

- Sobre la vinculación y colaboración interna con la comunidad escolar.
- Sobre la vinculación y colaboración externa en apoyo a la formación integral.
- Sobre la mejora continua en colaboración.

- IV. Núcleo IV. Saberes y conocimientos de la práctica y la experiencia. Refieren a la experiencia y al acompañamiento pedagógico; permiten identificar, reconocer, movilizar saberes referidos a aspectos de la práctica docente orientados hacia la mejora.

Dimensiones:

- Sobre la innovación de la práctica.
- Sobre la reflexión sobre la práctica.
- Sobre la práctica y experiencia.

- V. Núcleo V. Saberes y conocimientos para el fortalecimiento de la identidad profesional. Apuntan a la construcción biográfica y subjetiva de las maestras y maestros, que contribuye a la construcción de la identidad a lo largo de la trayectoria profesional. La identidad profesional implica un proceso de construcción personal que involucra la influencia de la institución, la comunidad donde se desenvuelve su actividad, el contexto del cual forma parte, así como aspectos de carácter personal, como sus conocimientos, saberes, valores, afectos, experiencias, que se han desarrollado a lo largo de la historia personal y profesional de un docente. Se vinculan con valores, actitudes, emociones, conocimiento de sí mismo y capacidad para involucrarse en el desarrollo de un proyecto profesional.

Dimensiones:

- La autonomía docente.
- La auto percepción y autoconstrucción.
- La pertenencia y la identidad.

Artículo 14. La problematización de la práctica es un proceso analítico sistemático que permite reconocer y comprender la complejidad de las dificultades, preocupaciones, tensiones, retos y desafíos que las y los docentes experimentan en la integralidad de su práctica cotidiana, las decisiones que toman para responder a estas situaciones, así como las creencias, concepciones y valores que subyacen en su actuar. Los formuladores de IF, a partir de la problematización, delimitarán una situación problemática y construirán el problema de la práctica, en torno al cual se definirán los componentes de la IF. Durante la implementación de IF, las y los participantes seguirán problematizando al interpelar y reflexionar sobre su práctica.

Artículo 15. Para llevar a cabo la problematización de la práctica, los formuladores de IF considerarán que se trata de un proceso dinámico integrado por los siguientes momentos:

- I. Acercamiento a los saberes y conocimientos de las y los docentes y a los desafíos que enfrentan en su práctica. Inicia con una indagación que busca comprender lo que viven y enfrentan las y los docentes destinatarios de la IF, en el desarrollo de su práctica cotidiana, las situaciones que les resultan desafiantes o complejas, considerando la función que desempeñan, la etapa formativa en la que se encuentran y las particularidades del tipo, nivel, modalidad y servicio educativo, así como el contexto en el que laboran. Para ello, dado que la indagación principalmente es cualitativa, a profundidad se establecerá una muestra no probabilística de entre 15 y 30 participantes, que dé cuenta de la diversidad de las experiencias y percepciones que tienen en común las y los docentes a los que se dirige la IF.

La exploración se realiza desde una posición abierta, sin problemáticas predefinidas sobre las cuales preguntar, salvo en los casos en que se requiera avanzar en la progresión de contenidos derivados de una IF previa, sin el uso de cuestionarios o encuestas generales para “*detectar necesidades de formación*”.

A través de esta exploración se busca recuperar la perspectiva de las y los docentes y en ocasiones de otros actores como las y los estudiantes y sus familias, para que, a partir de sus voces, retos, experiencia, opiniones, reflexiones que identifiquen, desde una mirada comprensiva y analítica, qué sucede con la práctica docente; de qué manera hacen frente a las dificultades, retos y desafíos; cómo lo hacen y por qué de esa manera.

Durante la indagación, es necesario tener presente en todo momento que la práctica es compleja, heterogénea e imprevisible y que las y los docentes construyen sus saberes y conocimientos en la cotidianidad. En este sentido, las técnicas (entrevista individual, grupal u observación) y los instrumentos (cuestionarios o guías de entrevista) para obtener información deberán diseñarse en función de las prácticas y contextos de las y los destinatarios de la IF.

- II. Delimitación de la situación problemática. Los formuladores de IF deberán analizar la información obtenida, “*en voz de las y los docentes*”, a partir de su organización en función de etiquetas, categorías o códigos que se construyan a partir del uso de referentes teóricos o apoyándose directamente del MRSCDFC; asimismo, considerarán que la delimitación de la situación problemática:
 - a) Es producto de un ejercicio analítico que no puede basarse en un modelo único ni acabado para determinar la organización de la información;
 - b) Se logra a partir del análisis y profundización en la información compartida por las y los docentes sobre sus experiencias y desafíos, por lo que debe evitarse la imposición y una interpretación que lleve al establecimiento de un problema de la práctica ajeno a lo que en verdad experimentan las y los docentes;
 - c) Trasciende situaciones problemáticas derivadas de factores externos: características del estudiante, problemas en sus familias, entorno social de la escuela, entre otros;
 - d) Requiere apoyarse en el desarrollo de algunos procesos que la investigación cualitativa ofrece, ya que, si bien no se indaga sobre la práctica con estos fines, es necesario recurrir a referentes teóricos para analizar un objeto tan complejo como la práctica docente, e
 - e) Implica plantear en un párrafo síntesis, el desafío o reto de la práctica docente más relevante, recurrente y viable de abordar en la IF, presente en los testimonios que expresaron las y los docentes participantes en la indagatoria.

Para la delimitación de la situación problemática, ante el alud de dificultades, retos y desafíos que pueden señalar las y los docentes consultados, los formuladores de IF recurrirán a tres criterios que orientan la selección de información:

- a) Relevancia: situaciones que corresponden con la etapa formativa, con el contexto en el que se desarrolla la práctica, el tipo de servicio u otros factores específicos de quienes serán las y los destinatarios de la intervención;
 - b) Recurrencia: situaciones que representan una preocupación compartida por las y los destinatarios de la IF y resultan prioritarias o importantes en su práctica cotidiana, en tanto son nombradas de manera reiterada en las experiencias, retos y desafíos que comparten en la indagatoria, y
 - c) Viabilidad: situaciones que son atendibles desde la IF, discriminándolas de aquellas relacionadas con condicionantes institucionales, familiares o sociales o con las que se centran en la mejora de la práctica desde una perspectiva instrumental.
- III. Análisis de las causas que originan la situación problemática delimitada y sus efectos. Los formuladores de IF, una vez delimitada la situación problemática, examinarán los factores más relevantes vinculados a la situación problemática con apoyo de referentes teóricos, resultados de investigaciones educativas y las orientaciones para la problematización que se plantean en el MRSCDFC. Sin desconocer la complejidad, multiplicidad e interrelación de factores asociados a dicha situación problemática, se trata de un ejercicio analítico que busca causas y efectos de esta, como *“recorte de la realidad y de la práctica docente”*, a fin de definir el problema de la práctica docente que atenderá la IF.

Para identificar las causas y efectos de la situación problemática en la práctica docente, los formuladores de IF deberán considerar las preguntas siguientes: ¿Por qué sucede esta situación problemática? ¿Con qué prácticas se responde a esta situación? ¿cuáles han contribuido a que se presente o mantenga? ¿qué saberes y conocimientos docentes se ponen en juego en esas prácticas? ¿Cuál(es) de las causas identificadas pueden afrontarse desde la IF y cuáles no? ¿Qué sucede y seguirá ocurriendo si la situación problemática permanece? ¿A qué actores educativos afectará y cómo?

- IV. Definición del problema de la práctica. A partir del análisis de causas y efectos, y su interrelación, los formuladores de IF determinarán el problema de la práctica que atenderá la IF, que recuperará las causas vinculadas a los saberes y conocimientos de las y los docentes implicados en la situación problemática.

El problema de la práctica se deberá concretar en un enunciado que se construye a partir de entretejer la voz de las y los docentes, los referentes teóricos a los que se haya acudido, así como las causas y los efectos identificados, haciendo referencia a la práctica y los saberes y conocimientos que la sustentan, no a las figuras educativas.

SECCIÓN DOS

DEL ASPECTO DE MEJORA DE LA PRÁCTICA Y PROPÓSITO

Artículo 16. Una vez definido el problema de práctica que atenderá la IF, los formuladores de IF avanzarán hacia la identificación de los aspectos de la práctica docente que se busca fortalecer en la figura a la que está dirigida. El aspecto de mejora define hacia dónde se espera que la práctica docente se transforme. Para que su definición se realice de manera informada y fundamentada deberán apoyarse tanto en el análisis de las causas y efectos, como en referentes teóricos, literatura especializada o en el propio MRSCDFC.

Artículo 17. El aspecto de mejora orientará tanto el establecimiento del propósito como la definición de contenidos de la intervención, tomando en cuenta que dicho aspecto de mejora no se alcanzará con una única intervención, sino a través de una serie de intervenciones progresivas que profundicen en los contenidos necesarios y junto con un acompañamiento pedagógico sostenido, contribuirá a la transformación de la práctica. Por ello, en su redacción debe recuperarse el tránsito de aquellas prácticas que han mantenido la situación problemática, sustentadas en determinados saberes y conocimientos, a otra que responda con mayor pertinencia a los desafíos cotidianos.

Artículo 18. Una vez planteado el aspecto de mejora, los formuladores de IF establecerán el propósito de la IF, para lo cual deberán delimitar su temporalidad, a fin de que sea viable su implementación, considerando la disponibilidad de tiempo que tienen las y los docentes destinatarios para participar, según el tipo, nivel, modalidad y servicio educativo en el que laboran. La determinación del propósito, así como la de los contenidos de la IF, son el producto central de la problematización de la práctica con el apoyo del MRSCDFC, pues establecen la intención y sentido que tendrá la movilización de los saberes y conocimientos de las y los docentes que participen en la IF para mejorar la práctica docente.

SECCIÓN TRES

DE LOS CONTENIDOS FORMATIVOS

Artículo 19. Los contenidos de la IF se refieren al conjunto de saberes y conocimientos que se abordarán con el propósito de movilizar los saberes y conocimientos de las y los docentes que participen en ella. A fin de avanzar de la concepción transmisiva, memorística y acumulativa de estos, como temas a desarrollar, hacia una que los considera un medio para fortalecer los saberes y conocimientos docentes, Los formuladores de IF deberán plantear contenidos de tres tipos, para lo cual podrán apoyarse en el MRSCDFC, que plantea algunas fuentes que no son limitativas:

- I. Declarativos (saber qué): refieren al conocimiento de datos, hechos, conceptos y principios que confluyen en la práctica docente.
- II. Procedimentales (saber hacer): se relacionan con formas concretas de actuar, cuya principal característica es que se llevan a cabo de manera sistemática y ordenada, y se orientan a la consecución de una meta, por lo que pueden ser de varios tipos dependiendo de su nivel de generalidad, el número de sus componentes, su orden y sus metas.
- III. Actitudinales (saber ser): refieren a las normas, juicios y valores que guían la interacción entre los sujetos y generan esquemas de colaboración, participación y diálogo que impactan la práctica docente.

SECCIÓN CUATRO

DE LOS DISPOSITIVOS FORMATIVOS

Artículo 20. Los dispositivos formativos referirán a los modos en que se organizan tiempos y espacios para el abordaje de los contenidos y el desarrollo de interacciones que posibiliten el fortalecimiento de los saberes y conocimientos docentes, a partir de situaciones que favorecen el diálogo y la reflexión sobre la práctica docente, su resignificación y transformación.

Artículo 21. Los formuladores de IF podrán optar por los siguientes dispositivos formativos:

- I. Encuentro: se reflexiona sobre la práctica por medio de la interacción y el diálogo entre pares y con otros actores de la comunidad escolar o educativa. Favorece el abordaje de contenidos actitudinales y procedimentales. El intercambio con otros permite construir una visión compartida sobre desafíos y alternativas de actuación para la mejora educativa y la transformación de la práctica, e incluso de perspectivas teóricas, en función del propósito y los contenidos abordados en el dispositivo. Se realiza con grupos de hasta 20 integrantes.
- II. Grupo de análisis de la práctica (GAP): se reflexiona sobre la práctica en situaciones cotidianas que representan desafíos comunes, analizando la respuesta ante ellas, así como argumentando y construyendo alternativas en función de los saberes y conocimientos involucrados. Se propicia el abordaje de contenidos procedimentales y actitudinales que posibiliten la reflexión en y desde la práctica, buscando arribar a alternativas de atención a los problemas cotidianos. El intercambio con otros, acompañado de referentes teóricos, permite identificar, argumentar y experimentar maneras distintas de atender aquellas situaciones que desafían la práctica docente. Se realiza con grupos pequeños de hasta 12 participantes.
- III. Taller: se reflexiona sobre la práctica a partir del contraste de diferentes “*formas de hacer*”, para aprender del otro y construir en conjunto diversas maneras de desarrollar la práctica docente, con base en su argumentación teórica, la revisión de la literatura y las características y condiciones del contexto. Propicia el abordaje de contenidos procedimentales. Las acciones sugeridas buscan que las y los participantes construyan alternativas pertinentes respecto de propuestas, alternativas o estrategias utilizadas por las y los docentes. Se realiza con grupos de hasta 30 participantes.

- IV. Tertulia pedagógica o dialógica: se reflexiona sobre la práctica en un ambiente relajado y flexible, contrastándola con distintas perspectivas pedagógicas a partir de materiales escritos, orales y audiovisuales preferentemente acordes al contexto de los participantes, para motivar la transformación de la práctica. Favorece el abordaje de contenidos declarativos y actitudinales para movilizar la práctica. Se alienta a las y los participantes a cuestionar sus propias creencias y prácticas, explorando nuevas formas de pensar y actuar en el aula. Se realiza en grupos pequeños de hasta 12 participantes.
- V. Seminario: se reflexiona sobre la práctica a partir de conocer y analizar la teoría con la intención de construir y movilizar conocimientos. Permite considerar la participación de algún actor con experiencia en los contenidos, quien favorece un diálogo horizontal con las y los participantes, en el que profundizan sobre un contenido específico. El diálogo se detona a partir de planteamientos teóricos, preguntas, datos o hallazgos de investigación; e incluye el intercambio de experiencias y su análisis para enriquecer los puntos de vista y la comprensión del contenido. Es pertinente para abordar principalmente contenidos declarativos, a fin de contrastar con concepciones y creencias que sustentan la práctica de las y los participantes. Se puede realizar en grupos de hasta 25 personas.

Artículo 22. Dado los diversos dispositivos formativos disponibles, los formuladores de la IF seleccionarán aquel o aquellos que, por sus rasgos particulares, resulten más adecuados para cumplir los propósitos y desarrollar los contenidos definidos. Esta selección se hará considerando, además de las características del tipo, modalidad, servicio y organización en la que laboran las y los docentes de educación básica o media superior destinatarios, las condiciones institucionales para implementar la IF en modalidad presencial o mixta, así como los siguientes aspectos:

- I. Los referentes para pensar y movilizar la práctica y detonadores para la reflexión que se utilizarán;
- II. El tipo de contenidos a abordar, y
- III. La interacción entre participantes y comunidad educativa que se espera.

Artículo 23. Los referentes para pensar y movilizar la práctica permiten encontrar los “*por qué*” de la práctica docente recurriendo a la teoría para fortalecer su sentido y propósitos, para ello los formuladores de IF considerarán la espiral reflexiva y la narrativa.

Artículo 24. La espiral reflexiva orienta los procesos de reflexión sobre la práctica a partir de ciclos reiterativos que a partir del cuestionamiento de una situación desafiante cuyo análisis, comprensión y mejora se profundiza y amplía conforme se reiteran los ciclos. Los formuladores de IF considerarán el desarrollo de los siguientes momentos, que no necesariamente son secuenciales:

- I. La descripción de un hecho, una anécdota, una rutina, una experiencia, una clase, una forma de trabajo. La pregunta clave es ¿Qué hago?
- II. La resignificación de lo descrito, es decir, se trata de tomar conciencia de aspectos esenciales, de revisar la acción y las formas de pensar para hallar nuevos significados a lo realizado. La pregunta clave es ¿Por qué hago lo que hago?
- III. La contrastación que busca volver la mirada a lo que hacen y piensan otros con respecto a las situaciones e ideas expuestas anteriormente. La interrogante definitoria de esta acción reflexiva es ¿Cómo se ve desde la perspectiva de los otros lo que yo hago y cómo veo yo lo que ellos hacen?
- IV. La reconstrucción o transformación, la cual consiste en buscar alternativas de mejora de la práctica. La pregunta que hay que hacer es ¿Cómo puedo mejorar lo que hago?

Artículo 25. La reflexión sobre la práctica a partir de la espiral reflexiva puede ser promovida en todos los dispositivos formativos; no obstante, los formuladores de IF considerarán algunas de las particularidades siguientes para seleccionar el más conveniente:

- I. El momento de la descripción. El GAP requiere una descripción detallada de situaciones específicas y un registro continuo, lo que implica mayor tiempo disponible de las y los participantes para actividades que propicien la autoobservación. En contraste, en el seminario se puede partir de la presentación de testimonios breves o de algún caso relacionado con la experiencia de las y los participantes, con pocas implicaciones en el tiempo y actividades de descripción y análisis de la práctica para las y los participantes.

- II. El momento de la contrastación. Se realiza confrontando con referentes teóricos y/o con prácticas específicas y/o con los saberes y conocimientos de las y los participantes. El GAP plantea un mayor contraste con la práctica docente, seguido del taller; el encuentro se ubica en un punto intermedio, mientras que, tanto la tertulia pedagógica como el seminario favorecen más el contraste con la teoría.
- III. El momento de la reconstrucción o transformación. Su alcance tiene como referente los aspectos de mejora y el propósito de la IF; el seminario y la tertulia se orientan a la modificación de concepciones y creencias sobre la práctica docente, el encuentro se ubica en un punto intermedio en el que la visión común de los retos que se enfrentan puede permitir promover la construcción de un proyecto de mejora compartido; por su parte, el GAP y el taller se enfocan en plantear alternativas de acción a los desafíos cotidianos que enfrentan.

Artículo 26. La narrativa es un referente para reconstruir y analizar la práctica, promoviendo una comprensión profunda y reflexiva de la experiencia docente. A través de la narrativa, las y los docentes pueden explorar y reinterpretar sus experiencias, analizando profundamente sus prácticas para generar transformaciones significativas. Los formuladores de IF considerarán este referente a partir de tener presente que:

- I. Involucra diversos tipos de discursos orales y escritos, incluyendo los audiovisuales, las expresiones plásticas, sonoras, gestuales y objetos, así como la escucha del otro y de sí mismo, e
- II. incluye la elaboración de producciones orales, escritas o gráficas para registrar hechos y situaciones, capturando las emociones, percepciones y valoraciones de lo que acontece en el aula y la escuela.

Artículo 27. Para seleccionar los dispositivos formativos más adecuados los formuladores de IF también considerarán el tipo de contenidos definidos en la IF, teniendo presente que:

- I. Cuando los contenidos enfatizan los de tipo procedimental, los dispositivos como el taller y el grupo de análisis de la práctica resultan de suma utilidad, ya que en ambos se destaca la construcción conjunta de nuevas maneras de mirar y desarrollar la práctica docente.
- II. Los contenidos de tipo declarativo pueden desarrollarse adecuadamente en el seminario y la tertulia pedagógica.
- III. Los contenidos de tipo actitudinal se movilizan a partir de situaciones que permiten a los sujetos reconocer su propia actuación y la de los demás; por tanto, un dispositivo como el encuentro, que facilita el intercambio de experiencias, es propicio para el desarrollo de actitudes y valores.

Artículo 28. Los formuladores de IF, además, para la selección del o los dispositivos más adecuados tomarán en cuenta la interacción entre participantes y con la comunidad educativa que se espera promover, considerando que la modalidad de implementación sólo será presencial o mixta; asimismo que algunos dispositivos fomentan un mayor intercambio entre las y los participantes, como es el caso del encuentro, el grupo de análisis de la práctica y el taller, en tanto que en la tertulia pedagógica y el seminario la interacción se encuentra mediada por la revisión y el análisis de referentes esencialmente teóricos, también que, por su organización, el encuentro facilita la participación de otros actores y figuras de la comunidad escolar o educativa que, sin ser los destinatarios directos de la intervención formativa, su involucramiento es clave para propiciar procesos reflexivos y colaborativos.

Artículo 29. Los formuladores de IF, una vez definido el o los dispositivos formativos, considerando los aspectos de mejora, propósito y contenidos formativos, establecerán la estructura general de la IF y el número de sesiones en que se implementará a partir de definir la secuencia general de actividades, para lo cual tendrán como referentes la espiral reflexiva y la narrativa, a fin de que éstas propicien la reflexión sobre la práctica.

Artículo 30. En el caso de seleccionar más de un dispositivo, los formuladores de IF se asegurarán de que estos sean complementarios entre sí y que las secuencias de actividades que se definan se articulen para el abordaje de los contenidos y el logro del propósito. Estas especificidades deberán explicitarse en el documento de la IF.

Artículo 31. La duración mínima de una IF será de 20 horas, ninguna sesión de trabajo presencial o sincrónico en la modalidad mixta podrá exceder el número de horas de una jornada de trabajo. El porcentaje de tiempo dedicado a cada sesión presencial o sincrónica y al trabajo entre sesiones obedecerá al propósito y contenidos de la intervención, considerando el servicio, nivel, modalidad y tipo de organización de las escuelas o planteles de los destinatarios.

Artículo 32. En el componente Dispositivos formativos del documento de la IF se deberán explicitar:

- I. Las características del dispositivo formativo seleccionado y el fundamento de su elección, mencionando sus rasgos distintivos y su relación con los aspectos de mejora, propósitos y contenidos. También los referentes para pensar y movilizar la práctica y los detonadores para la reflexión presentes en el dispositivo.
- II. La estructura del o los dispositivos con el número de sesiones, tipo de actividades a desarrollar, organización, duración y cantidad de participantes sugeridos para integrar grupos.

SECCIÓN CINCO

DE LOS RECURSOS FORMATIVOS PARA USO DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 33. Los formuladores de IF elaborarán recursos formativos para uso de las y los docentes del tipo, nivel, modalidad y servicio que participarán en la IF. Se trata de documentos de apoyo fundamentales para orientar el trabajo de reflexión individual y colectivo sobre la práctica, a partir de la organización de espacios, tiempos y actividades que desarrollarán los destinatarios de la IF con apoyo de quienes coordinen su implementación, que dan estructura a cada sesión presencial o sincrónica y entre sesiones.

Artículo 34. Los formuladores de IF considerarán como recursos formativos a elaborar los siguientes:

- I. Carpeta: Organiza las actividades a partir de distintas secciones de documentos o productos en diversos formatos y propósitos. Su contenido puede incluir una variedad de materiales, como lecturas, resúmenes, notas, trabajos de investigación y ejercicios, organizados fuera de una secuencia rígida. Esto resulta particularmente útil al abordar contenidos formativos de distinto tipo o al integrar dispositivos formativos en un mismo recurso.
- II. Cuaderno de trabajo: plantea una estructura con secciones o apartados que guardan un formato común en la presentación de la secuencia de actividades, y en las que destaca el registro o elaboración de textos u organizadores gráficos, por lo que contiene un mayor número de espacios para escritura que otros recursos, al abordar los contenidos formativos.
- III. Fascículo: ofrece publicaciones continuas y breves que en conjunto atienden el propósito de la intervención. Cada fascículo presenta de manera estructurada y organizada los contenidos.
- IV. Agenda: contiene orientaciones para programar actividades de acuerdo con los contenidos del dispositivo formativo.
- V. Bitácora: plantea orientaciones para el registro cronológico de observaciones, experiencias y reflexiones sobre los contenidos formativos.

Los recursos formativos se integrarán en las actividades los materiales básicos y complementarios en diversos formatos (audiovisuales, gráficos, vínculos electrónicos, entre otros, respetando los derechos de autor) e incluirán las referencias bibliográficas correspondientes.

Artículo 35. Para realizar actividades que promuevan la descripción, resignificación y comparación de la práctica docente, los formuladores de IF deberán incorporar en las actividades del recurso formativo diversos detonadores para la reflexión, a fin de presentar situaciones, sucesos o información significativa sobre la práctica de los propios participantes o de otros docentes. Entre los detonadores por los que pueden optar se encuentran los siguientes:

- I. Diario personal: registro cronológico de experiencias y reflexiones sobre la práctica docente cotidiana.
- II. Registro de anécdotas: descripción de hechos y conductas significativos protagonizados por docentes, estudiantes u otros actores escolares.
- III. Historia de vida: relato biográfico de la trayectoria profesional de la o el docente o de los estudiantes u otros actores escolares, sobre los acontecimientos y vivencias más destacados de su vida.
- IV. Ensayo docente: texto argumentativo en prosa, con estructura libre, en el que las y los docentes abordan problemáticas relacionadas con la práctica docente en las distintas funciones educativas que se desarrollan.
- V. Caso o testimonio: son historias que ilustran problemas, estrategias, ideas o aspectos significativos surgidos en la práctica docente.
- VI. Incidentes críticos: eventos inesperados de la práctica docente cotidiana que impactan o sorprenden a la y el docente o colectivo y motivan la reflexión.
- VII. Observación de la práctica: acción en la que dos o más colegas docentes observan las actividades cotidianas para reflexionar sobre ellas y brindar retroalimentación oportuna y pertinente.
- VIII. Textos académicos y especializados.

Artículo 36. Un recurso formativo contendrá por lo menos los siguientes apartados:

- I. Presentación institucional.
- II. Introducción en la que se plantee el marco de referencia general de la IF, las y los destinatarios, el problema de la práctica que busca atender la IF, el aspecto de mejora y propósito, contenidos formativos y dispositivos y recurso formativos seleccionados. Asimismo, la duración de la IF, estructura y organización de las sesiones, y orientaciones para su uso, incluyendo la iconografía.
- III. Documentación de la participación en la IF.
- IV. Actividades a realizar en las sesiones presenciales o sincrónicas y entre sesiones, conforme al o los dispositivos seleccionados.
- V. Referencias bibliográficas.

Artículo 37. Las actividades entre sesiones se destinarán a la elaboración de producciones o insumos a presentar, la revisión de materiales o la realización de acciones en el aula, la escuela o con la comunidad escolar para las sesiones presenciales. Se priorizarán actividades que fomenten el contacto y colaboración entre las y los participantes, de modo que prevalezca sobre el trabajo individual.

Artículo 38. Los formuladores de IF establecerán aquellos productos de las actividades planteadas que permitan documentar la participación de las y los docentes, con fines de emisión de constancias de participación, sin que ello tenga una intención evaluativa.

SECCIÓN SEIS

DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 39. El acompañamiento pedagógico es un componente de la IF que busca continuar apoyando la reflexión sobre la práctica docente de las y los docentes participantes al concluir la implementación de la IF, sin imponer criterios basados únicamente en la teoría, en la fiscalización, en la demanda de “evidencias” o en la evaluación del trabajo de las y los docentes. Su propósito es fortalecer los saberes y conocimientos movilizados durante la implementación de la IF a partir de:

- I. La escucha activa, la comprensión y el diálogo profesional, en un entorno de colaboración y aprendizaje mutuo, de las experiencias, inquietudes, desafíos y reflexiones de las y los docentes sobre su práctica, con base en los contenidos abordados en la IF en la que participaron u otros que los interesados identifiquen como propicios para profundizar en la reflexión sobre la práctica, en función del problema de la práctica y/o el aspecto de mejora establecido;
- II. El desarrollo de actividades que promuevan la reflexión sobre la práctica docente, que pueden apoyarse en los distintos detonadores que se utilizan en las IF, como registros anecdóticos, casos o incidentes críticos, producciones de los estudiantes, diarios y planes de clase, u otras opciones que acuerden los involucrados en el acompañamiento, evitando criterios basados en la fiscalización, la demanda de evidencias o la evaluación del trabajo del personal docente;
- III. La asesoría puntual sobre aspectos de la IF que requieran atenderse a partir de una solicitud expresa de los participantes de la IF ante las áreas responsables de la formación continua en los estados, la Ciudad de México y los organismos descentralizados, y
- IV. La propuesta de materiales educativos complementarios que amplíen y profundicen los contenidos formativos.

Artículo 40. Las acciones para dar acompañamiento pedagógico a las y los participantes en IF pueden ser, entre otras, reuniones periódicas grupales o en subgrupos; diálogos por zona, sector escolar, región, o visitas a los planteles, entre otras. Es deseable que el colectivo docente al que pertenecen las y los participantes en la IF se involucre para vincular el acompañamiento pedagógico con los procesos de mejora existentes en escuelas, planteles, zonas escolares, sectores o regiones, aprovechando los espacios de diálogo ya establecidos como los Consejos Técnicos Escolares, reuniones de Academia en educación media superior; las acciones de asesoría y tutoría en el marco del Servicio de Asesoría Académica a las Escuelas, entre otras. Estas acciones promoverán el intercambio de experiencias, saberes, conocimientos y la retroalimentación entre las y los docentes.

Artículo 41. Los formuladores de IF, sugerirán a las autoridades educativas correspondientes, a quiénes podrían encargarse del acompañamiento pedagógico, considerando las condiciones del tipo, nivel y servicio educativo; pueden ser: integrantes del área o equipo de formación continua en la entidad federativa según el tipo educativo, las direcciones de nivel, modalidad o servicio; las y los coordinadores de implementación de la IF; directores, supervisores, asesores técnico pedagógicos, integrantes de redes docentes, académicos u otras. Es recomendable que quienes se responsabilicen del acompañamiento pedagógico se familiaricen con la IF desde el inicio de su implementación.

Artículo 42. La duración del acompañamiento pedagógico será determinada por la autoridad educativa correspondiente, tomando en cuenta que se trata de un tiempo posterior al establecido en el dispositivo formativo y que requiere la mayor continuidad posible durante el ciclo escolar.

Artículo 43. Al concluir el acompañamiento pedagógico, la o el responsable deberá registrar y documentar la experiencia con el fin de aportar elementos para el monitoreo de la intervención y plantear sugerencias de mejora a las autoridades educativas correspondientes. Para ello, podrá recurrir a la narración escrita de sucesos, anécdotas o incidentes relevantes, así como a otros recursos que permitan recuperar información para dar cuenta del proceso de acompañamiento.

SECCIÓN SIETE DEL MONITOREO

Artículo 44. El monitoreo de IF es responsabilidad de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas, los organismos descentralizados y Mejoredu, a cargo del programa de formación continua y desarrollo profesional docente en educación básica y media superior del que formen parte, por lo que serán las encargadas de determinar las acciones, tiempos y responsables del monitoreo correspondiente a fin de obtener en tiempo y forma la información establecida en el artículo 46. Para ello deberán definirse:

- I. Los períodos para obtener información sobre la implementación de la IF, ya sea durante el proceso de implementación o hasta su conclusión;
- II. Los mecanismos, técnicas e instrumentos que posibiliten la obtención de información sobre la implementación de la IF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de estos criterios, los cuales pueden ser: reuniones de trabajo, entrevistas, grupos focales, observaciones de sesiones durante la IF, así como encuestas u otros que sean de utilidad para este propósito;
- III. El número de informantes que incluirá a los distintos actores involucrados en el proceso de implementación de la IF: responsables de las áreas de formación, formuladores, coordinadores, participantes y responsables del acompañamiento pedagógico, y
- IV. Los responsables de la sistematización y análisis de la información obtenida durante el ciclo escolar en el que se implemente la IF formativa y de la integración del informe anual que será insumo para la valoración de la operación y resultados de los programas de formación continua y desarrollo profesional docente que correspondan.

Artículo 45. El monitoreo consistirá en obtener datos sobre la implementación de la IF, a fin de que al finalizar el ciclo escolar o ejercicio fiscal, se cuente con información analizada y sistematizada que sea insumo para llevar a cabo la valoración de la operación del programa de formación continua y desarrollo profesional docente en educación básica y media superior que corresponda, considerando los criterios de suficiencia, oportunidad y coordinación señalados en el Capítulo III Valoración de la operación establecidos en los Criterios generales.

Artículo 46. A través del monitoreo se deberá obtener información cuantitativa y cualitativa que permita dar cuenta de lo siguiente:

- I. Información cuantitativa:
 - a) Número de integrantes del área de formación o del equipo técnico estatal que participaron en la implementación de la intervención formativa.
 - b) Número de docentes, directivos o personal de acompañamiento pedagógico que participaron.
 - c) Cantidad de grupos conformados por docentes, directivos o personal de acompañamiento.
 - d) Número de coordinadores de implementación de la intervención formativa.
 - e) Duración de la implementación de la intervención formativa.
 - f) Recursos financieros invertidos, incluyendo su origen.
 - g) Número de instancias o instituciones (públicas y privadas) que participaron en la implementación.
- II. Información cualitativa:
 - a) Descripción de la intervención formativa implementada.
 - b) Nivel o servicio educativo en el que laboran las y los docentes que participaron.

- c) Conocimiento de los integrantes de las áreas de formación continua, equipos técnicos estatales y coordinadores sobre el programa que enmarca la intervención.
- d) Valoración de si la intervención se llevó a cabo en espacios físicos adecuados.
- e) Modalidad de implementación: presencial o mixta, y uso de los documentos de la intervención formativa (impresos o digitales).
- f) Determinación de si se siguió la formulación original de la intervención o si se hicieron ajustes; en caso afirmativo, especificar cuáles y los motivos.
- g) Perfil de los coordinadores de implementación (adscripción, función y formación).
- h) Preparación de los coordinadores para la implementación, así como aprendizajes y obstáculos experimentados durante las sesiones.
- i) Coordinación del área de formación o equipo técnico estatal con otras áreas de la autoridad educativa federal o actores educativos durante la implementación.
- j) Determinación de si se llevarán a cabo acciones de acompañamiento pedagógico al concluir la intervención y si se han definido los mecanismos, actores, actividades y tiempos para ello.

SECCIÓN OCHO

DE LOS ASPECTOS CLAVE PARA LA IMPLEMENTACIÓN

Artículo 47. A partir del proceso de formulación realizado, los formuladores de IF establecerán los aspectos clave para su implementación en modalidad presencial o mixta, a saber: la problematización de la práctica de las y los docentes destinatarios, los aspectos de mejora y propósitos, los contenidos formativos, los dispositivos formativos y el recurso formativo para uso de los participantes en la IF que corresponda.

Artículo 48. Los aspectos clave para la implementación de la IF se agruparán en tres bloques: recomendaciones a considerar antes de su implementación, durante ésta y después de esta. Las recomendaciones puntuales del primer y tercer bloque estarán dirigidas a la autoridad educativa responsable de la operación del programa de formación continua y desarrollo profesional docente en educación básica y media superior que corresponda. Las recomendaciones del segundo bloque a él o los coordinadores de implementación de la IF de que se trate, considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- I. Antes de la implementación de la IF: características de las y los destinatarios de la IF; participantes por grupo; en su caso, características, disponibilidad y uso de la plataforma tecnológica; perfil de los coordinadores de implementación y actividades para la preparación de éstos; espacios, tiempos y materiales requeridos.
- II. Durante la implementación de la IF: orientaciones dirigidas a los coordinadores de implementación de la IF para facilitar su labor con las y los participantes referentes a énfasis específicos sobre el problema de la práctica que atiende la IF, los aspectos de mejora y propósito, los contenidos formativos, el o los dispositivos formativos y el recurso formativo para uso de las y los participantes en la IF.
- III. Después de la implementación de la IF: mecanismos para la emisión de constancias de participación, recuperación con las y los docentes participantes de información relevante sobre la IF.

Artículo 49. La autoridad educativa responsable de la operación del programa de formación continua y desarrollo profesional docente en educación básica y media superior que corresponda designará a las y los coordinadores de implementación de la IF, quienes deberán conocer con la anticipación debida y a profundidad el planteamiento general de ésta.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Los presentes Criterios entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de dos mil veinticuatro.- Así lo aprobó la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en la Tercera Sesión Extraordinaria de dos mil veinticuatro, celebrada el 3 de diciembre de dos mil veinticuatro. Acuerdo número ACUERDO SEJD/03-24/2-,R. La Comisionada Presidenta, **Silvia Valle Tepatl.**- Los Comisionados: **Florentino Castro López** y **Etelvina Sandoval Flores.**

Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, **Armando de Luna Avila.**- Rúbrica.

(R.- 559546)

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

ACUERDO mediante el cual se establece el calendario de labores para el año 2025, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Mtro. Roberto Moreno Herrera, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26, último párrafo y 35 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional, 1, 4, 28 y 30, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como 1 y 8 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción vigente, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con los artículos 24 y 25 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal Paraestatal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto consiste en fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, constitucionales y legales,

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación obligatoria a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal, establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; determinando que, no se considerarán días hábiles, entre otros, los sábados, los domingos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, lo que debe de hacerse del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la entidad, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone en su artículo 30, primer párrafo, que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación;

Que, el artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, señala que serán días de descanso obligatorio los que señale el calendario oficial.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece, en su artículo 26, último párrafo, que las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y sus trabajadores se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el "Decreto por el que se reforma el Artículo Segundo del Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y su posterior modificación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2024, establece que las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el apartado B) del artículo 123 Constitucional, deben observar como días de descanso obligatorio para las personas servidoras públicas federales que laboren en estas los siguientes: 1o. de enero;

el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; 1o. de octubre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, y 25 de diciembre;

Que el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción faculta al suscrito para expedir el Calendario anual de labores en el que se fijen los días y horas hábiles para efecto de las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, he tenido a bien expedir el presente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE LABORES PARA EL AÑO 2025,
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

PRIMERO. Se consideran días hábiles todos los días del año, salvo los sábados y domingos, los establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y aquellos en los que, conforme al presente calendario, se suspenden labores en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Se suspenderán labores en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y, en consecuencia, no correrán plazos y términos por ser inhábiles, los días que a continuación se señalan:

Lunes 3 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;

Lunes 17 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;

Miércoles 16, jueves 17 y viernes 18, todos de abril;

Jueves 1 de mayo;

Lunes 5 de mayo;

Martes 16 de septiembre;

Lunes 17 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre, y

Jueves 25 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de que, con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos puedan suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito; o que de oficio o a petición de parte interesada, se puedan habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto. En ambos casos, mediante acto de autoridad competente, debidamente fundado y motivado.

TERCERO. El horario de los servicios competencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción será de las 09:00 horas a las 19:00 horas de lunes a jueves y de 09:00 horas a las 15:00 horas los viernes.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en términos del artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la autoridad pueda habilitar horas inhábiles, en caso de urgencia o de existir causa justificada.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 21 días del mes de enero de 2025.- El Secretario Técnico, Mtro. **Roberto Moreno Herrera.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SALDOS de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa como fideicomitente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SALDOS DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARTICIPA COMO FIDEICOMITENTE

En apego a lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se dan a conocer los ingresos, rendimientos, egresos, destino y saldos en moneda nacional de los fideicomisos en los que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) participa como fideicomitente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, la SCJN ha instrumentado las medidas necesarias para finiquitar los procesos operativos y financieros de sus fideicomisos y que éstos estuviesen listos en tiempo y forma para su extinción y para enterar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) la totalidad de los recursos remanentes de su patrimonio, incluyendo los productos y aprovechamientos derivados de los mismos.

En atención a ello, a partir de noviembre de 2024, los fideicomisos solo han generado rendimientos financieros y los únicos gastos corresponden a honorarios fiduciarios.

Adicionalmente, la Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, mediante oficios remitidos el 3 de diciembre de 2024, instruyó a los fiduciarios --Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS) para el fideicomiso 2125, y Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), para el resto—a enterar a la TESOFE los recursos de cada uno de los fideicomisos en los que la SCJN fuera fideicomitente.

En cumplimiento a lo anterior, el 10 de diciembre de 2024, BANOBRAS transfirió a la TESOFE el saldo total del Fideicomiso 2125 Fondo Jurídica, por un importe de \$853,913,710.00, y posteriormente se ha formalizado el convenio de extinción respectivo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto anteriormente referido.

Por lo que hace a los fideicomisos constituidos en NAFIN, ésta informó que está impedida legalmente para cumplir con la instrucción girada por la Ministra Presidenta, en virtud de diversas suspensiones definitivas otorgadas en contra del *Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 224 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2023.

MOVIMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

| FIDEICOMISOS | SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2024 | INGRESOS RENDIMIENTOS | EGRESOS | MOVIMIENTOS PATRIMONIALES | SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 |
|---|------------------------------------|-----------------------|----------------|---------------------------|-----------------------------------|
| 80691 Pensiones Complementarias para M.S. | 954,770,358.76 | 25,713,234.04 | (1) 43,981.08 | (4) 25,195.74 | 980,464,807.46 |
| 80690 Pensiones Complementarias para M.M. y P.O. | 3,415,189,810.92 | 91,974,119.88 | (1) 43,831.08 | | 3,507,120,099.72 |
| 80688 Plan de Prestaciones Médicas. | 166,023,243.21 | 4,470,346.55 | (2) 60,663.07 | | 170,432,926.69 |
| 80689 Manejo del Producto de la Venta de Publicaciones CD'S y Otros Proyectos. | 208,223,132.80 | 5,122,396.63 | (3) 57,372.86 | (5) (17,535,565.81) | 195,752,590.76 |
| 80687 Remanentes Presupuestales. | 1,596,383,087.95 | 42,991,243.12 | (1) 36,650.91 | | 1,639,337,680.16 |
| 2125 Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia (FONDO JURICA). | 836,699,480.02 | 17,409,497.23 | (1) 195,267.25 | (6) (853,913,710.00) | 0.00 |

Los saldos que se presentan corresponden a saldos patrimoniales

- (1) Pago de honorarios fiduciarios por administración.
- (2) Gastos médicos extraordinarios al personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad con el Acuerdo General de Administración III/2006 (\$10,900.00), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$49,763.07).
- (3) Pago de comisiones bancarias por administración (\$9,268.58), y pago de honorarios fiduciarios por administración (\$48,104.28).
- (4) Renta de espacios a máquinas expendedoras.
- (5) Traspaso de inventario de promocionales, publicaciones y CD's, ventas, costo de ventas, costo de distribución, costo de donación de publicaciones de conformidad con el Acuerdo General de Administración I/2021, Ingresos y Costos Operativos del Kiosco de Imagen Institucional, y baja de inventario como parte del proceso de extinción del Fideicomiso.
- (6) El 10 de diciembre de 2024 el fiduciario transfirió a la TESOFE el saldo total del Fideicomiso 2125 por un importe de \$853,913,710.00, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2025.- Director General de Presupuesto y Contabilidad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mtro. **Rodrigo Cervantes Laing**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.7002 M.N. (veinte pesos con siete mil dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 10.2877%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 10.3763%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 10.5061%.

Ciudad de México, a 27 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 10.01 por ciento.

Ciudad de México, a 24 de enero de 2025.- BANCO DE MÉXICO: Subgerente de Disposiciones a los Sistemas de Pagos, Lic. **Edmundo Sánchez Mardegáin**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Disposiciones al Sistema Financiero, Lic. **Luis Manuel Rivas Gómez**.- Rúbrica.- Subgerente de Información de Mercados, Lic. **Andrea Pérez de Celis López**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

INFORMACIÓN relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa la Comisión Federal de Competencia Económica, en cumplimiento a lo que establece el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS, EGRESOS, SALDOS Y DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece en su artículo 12, párrafo primero, que: "Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros; egresos; destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables".

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo presupuestal federal en comento, la Comisión Federal de Competencia Económica presenta la siguiente información:

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS INGRESOS, EGRESOS, SALDOS Y DESTINO DE LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE PARTICIPA LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA:

| Fideicomisos | Saldo al 30 de septiembre de 2024 | Aportaciones | Ingresos por intereses | Egresos | Saldo al 31 de diciembre de 2024 |
|---|-----------------------------------|------------------------|------------------------|--------------------|----------------------------------|
| Fondo para solventar las contingencias derivadas de juicios laborales de la Comisión Federal de Competencia Económica (1) | \$20,623,745.44 | \$0.00 | \$483,814.79 (3) | \$86,896.12 (4) | \$21,020,664.11 (6) |
| Fondo de administración de la infraestructura y equipamiento de la Comisión Federal de Competencia Económica (1) | \$73,700,921.80 | \$24,589,399.26 (2) | \$1,781,030.40 (3) | \$75,193.14 (5) | \$99,996,158.32 (6) |

1) Contratos de fideicomiso con el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S. N. C.

2) Aportación aprobada mediante el Acuerdo número COFECE-DGA/2024/00030.

3) Rendimientos obtenidos en el período en los fideicomisos.

4) Honorarios Fiduciarios del periodo en el fideicomiso y pago de laudo.

5) Honorarios Fiduciarios del periodo en el fideicomiso.

6) Los saldos que se presentan corresponden a los saldos patrimoniales en los Fideicomisos.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de enero de 2025.- El Titular de la Dirección General de Administración de la Comisión Federal de Competencia Económica, **Mario Alberto Fócil Ortega**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba que las credenciales para votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG2496/2024.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTINÚEN VIGENTES HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL DE LAS ELECCIONES QUE TENGAN VERIFICATIVO EL 1° DE JUNIO DE 2025, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES 2024-2025, ASÍ COMO DE LAS ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTOS DERIVEN

GLOSARIO

| | |
|------------------------|---|
| Consejo General | Consejo General del Instituto Nacional Electoral. |
| CPEUM | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| CPV | Credencial(es) para Votar. |
| CRFE | Comisión del Registro Federal de Electores. |
| DECEyEC | Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. |
| Decreto | Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial. |
| DERFE | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. |
| DOF | Diario Oficial de la Federación. |
| INE | Instituto Nacional Electoral. |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| OPL | Organismo(s) Público(s) Local(es). |
| PEEPJF | Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025. |
| PEPJL | Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025. |
| PJF | Poder Judicial de la Federación. |
| RE | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. |
| SCJN | Suprema Corte de Justicia de la Nación. |
| TEPJF | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. |

ANTECEDENTES

- 1. Reforma constitucional en materia del PJF.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF el Decreto, mismo que entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. En el referido Decreto se prevén diversas disposiciones en materia de elección popular de las personas juzgadoras del PJF.

2. **Inicio del PEEPJF 2024-2025.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG2240/2024, emitió la declaratoria de inicio del PEEPJF, en el que se elegirán los cargos de las y los Ministros de la SCJN, las magistraturas de la Sala Superior y Regionales del TEPJF, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.
3. **Creación de la “Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”.** El 23 de septiembre de 2024, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG2242/2024, mediante el cual creó la “Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025”, con el objeto de dar seguimiento a la ejecución del Plan y Calendario del PEEPJF 2024-2025, realizar estudios sobre la reglamentación interna que requiera modificaciones para la debida instrumentación del PEEPJF 2024-2025, someter a consideración del propio órgano superior de dirección de este Instituto cualquier proyecto de acuerdo que se considere necesario para la debida ejecución del PEEPJF 2024-2025, aprobar y dar seguimiento a las actividades de capacitación y asistencia electoral, verificar los avances en la implementación y puesta en producción de los sistemas informáticos que se requieren para el desarrollo de las actividades inherentes al PEEPJF, así como cualquier actividad, proyectos de acuerdo y de resolución que resulten necesarios para la correcta consecución de los actos en materia del PEEPJF 2024-2025.
4. **Reformas del Poder Judicial en el ámbito local.** Entre el 13 y el 21 de noviembre de 2024, se aprobaron las siguientes reformas del Poder Judicial en el ámbito local, para su aplicación en los PEPJL:
 - I. **Michoacán de Ocampo.** El 13 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto que reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo en materia de elección popular del Poder Judicial local.

El Decreto señala que la renovación de la mitad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local de 2025 y la segunda parte en la elección ordinaria de 2027.

El 20 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.
 - II. **Tamaulipas.** El 18 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial local.

El Decreto señala que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado y la elección de las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, se realizará en la elección local de 2025.

El 25 de noviembre de 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.
 - III. **Durango.** El 21 de noviembre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de elección popular del Poder Judicial local.

El Decreto señala que todos los cargos de magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la magistratura del Tribunal de Justicia Penal para Adolescentes, se realizará en la elección local ordinaria de 2025.

El 22 de noviembre del 2024, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, emitió Declaratoria con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2024-2025, para la renovación de los cargos del Poder Judicial del Estado de Durango.

5. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El 18 de noviembre de 2024, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024, relativa a la implementación del PEEPJF 2024-2025.
6. **Aprobación del Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.** El 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG2358/2024, el Plan Integral y Calendario del PEEPJF 2024-2025.
7. **Presentación del proyecto de acuerdo en la CRFE.** El 12 de diciembre de 2024, mediante Acuerdo INE/CRFE48/08SE/2024, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se aprueba que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y de los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Consejo General es competente para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la Jornada Electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y de los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; transitorio segundo, quinto párrafo, del Decreto; 44, párrafo 1, inciso jj); 503; 504, párrafo 1, fracciones II y IV de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x) del Reglamento Interior del INE; 82, párrafo 1, inciso h) del RE; 4, párrafo 1; 9, párrafo 2; y 10, párrafo 3, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; así como, lo resuelto por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-AG-632/2024.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación

Acorde a lo establecido en el artículo 1°, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido establece que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En ese contexto, el artículo 34 de la CPEUM, alude que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanas y mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.

Asimismo, el artículo 35, fracciones I y II de la CPEUM instituye que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos, entre otros, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, mandatan que es obligación de las ciudadanas y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores.

Conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30, párrafo 2, y 31, párrafo 1, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 94, párrafo primero de la CPEUM, determina que se deposita el ejercicio del PJF en una SCJN, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito.

El párrafo segundo de la disposición aludida señala que la administración del PJF estará a cargo de un órgano de administración judicial, mientras que la disciplina de su personal estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos que, conforme a las bases que señala esa Constitución, establezcan las leyes.

Por su parte, en términos del artículo 96 de la CPEUM, las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, serán elegidos de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda.

En ese contexto, para el caso de Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del TEPJF e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. El Poder Ejecutivo postulará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República hasta tres personas aspirantes; el Poder Legislativo postulará hasta tres personas, una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes, y el PJF, por conducto del Pleno de la SCJN, postulará hasta tres personas por mayoría de seis votos.

Asimismo, para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial conforme al procedimiento establecido en este artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará hasta dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes, y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, postulará hasta dos personas por mayoría de seis votos.

Por su parte, el Transitorio Segundo del Decreto, señala que el PEEPJF dará inicio el día de la entrada en vigor del propio Decreto. En dicha elección se elegirán la totalidad de los cargos de Ministras y Ministros de la SCJN, las magistraturas vacantes de la Sala Superior y la totalidad de las Magistradas y Magistrados de salas regionales del TEPJF, los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, en los términos de ese artículo.

En esa tesitura, este Consejo General podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las o los Consejeros del Poder Legislativo y las o los representantes de los partidos políticos ante este Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

La etapa de preparación de la elección del año 2025 iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del citado Decreto. La jornada electoral se celebrará el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político. El INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, iniciando por mujer. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del TEPJF o al Pleno de la SCJN para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones a más tardar el 28 de agosto de 2025.

A su vez, el transitorio octavo, párrafo segundo del Decreto, determina que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del propio Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

Por su parte, el artículo 133 de la CPEUM expone que la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde al artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fuesen necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, son fines del INE, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales; además, de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

No debe perderse de vista que, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c), d) y ñ) de la LGIPE, la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como expedir la CPV, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de dicha ley y las demás que le confiera la misma.

Conforme el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Además, el artículo 127 de la LGIPE instituye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE, ordena que las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 131 de la LGIPE, el INE debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la CPV, toda vez que ésta, es el documento indispensable para que las y los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto.

Así, el artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE indica que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su CPV.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllas y aquéllos a los que se les haya entregado su CPV. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales.

El artículo 156, párrafo 2, incisos a), c) y d) de la LGIPE dispone que la CPV deberá contener, entre otros, los espacios necesarios para marcar año y elección de que se trate, el año de emisión y el año en que expira su vigencia.

De igual forma, el párrafo 5 de la disposición legal anteriormente aludida señala que la CPV tendrá una vigencia de diez años, contados a partir del año de su emisión, a cuyo término la ciudadana o el ciudadano deberá solicitar una nueva credencial.

Ahora bien, el artículo 494, párrafo 3 de la LGIPE; establece que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 500, párrafo 1 de la LGIPE, prevé que es derecho de la ciudadanía participar en igualdad de condiciones en los procesos de evaluación y selección de candidaturas para todos los cargos de elección del PJF. Dichos procesos serán públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y deberán garantizar la participación de todas las personas interesadas que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la CPEUM y esa misma Ley.

En esa tesitura, el artículo 503 de la LGIPE establece que el INE es la autoridad responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la elección de personas juzgadoras del PJF. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género. La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que este Consejo General celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

De conformidad con el artículo 504, párrafo 1, fracciones II y IV de la LGIPE, corresponde al Consejo General, entre otras funciones, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización, desarrollo y cómputo de la elección; así como llevar a cabo la elección a nivel nacional, por circuito judicial o circunscripción plurinominal, de conformidad con el ámbito territorial que determine el órgano de administración judicial.

Ahora bien, conforme al artículo 1, párrafo 1 del RE, dicho ordenamiento tiene como objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL.

En este sentido, a fin de salvaguardar de manera más amplia los derechos político-electorales de la ciudadanía para solicitar su inscripción al Padrón Electoral, actualizar su situación registral y obtener su CPV con la que podrán ejercer su derecho al sufragio, el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del RE, prevé que este Consejo General apruebe un ajuste a la vigencia de la CPV cuyo vencimiento tiene lugar en el año de la elección respectiva.

Finalmente, no es óbice manifestar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se pronunció en la jurisprudencia 29/2002, en el siguiente sentido:¹

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.-

Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que **las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral**; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

Por otra parte, el 18 de noviembre de 2024, en el expediente SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y SUP-AG-764/2024 acumulados, la Sala Superior del TEPJF resolvió lo siguiente:

¹ <https://www.te.gob.mx/jurisprudenciaytesis/compilacion.htm#TEXTO%2029/2002>.

“TERCERO. Es constitucionalmente inviable suspender la realización del procedimiento electoral de personas juzgadoras o de alguna de las etapas a cargo del Senado de la República, el Instituto Nacional Electoral y de todas las autoridades competentes que participen en su organización y preparación.

CUARTO. El Senado de la República, **el Instituto Nacional Electoral y las demás autoridades competentes deben continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución general, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.**

QUINTO. Las autoridades, poderes u órgano del estado quedan vinculadas con los efectos de la presentencia ejecutoria” (*sic*)

Por lo anteriormente señalado, este Consejo General tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la Jornada Electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y de los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

TERCERO. Motivos para aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y de los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven

La CPEUM, la LGIPE y el RE revisten al INE de atribuciones para la organización de los Procesos Electorales Federales y Locales, entre las cuales destacan aquellas relacionadas con la formación y administración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de la ciudadanía para la organización de los comicios en las entidades federativas.

Asimismo, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia del PJF, se modifica la manera en la que se integra dicho poder de la unión y se faculta al INE para realizar la organización de elecciones de las personas juzgadoras que lo conforman.

Dicho ello, es de mencionar que el pasado 21 de noviembre de 2024, este Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG2358/2024, el “Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva”, con fundamento en la sentencia SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, a través de la cual se ordenó INE: “continuar con las etapas del proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la Constitución General, por lo que ninguna autoridad, poder u órgano del estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario 2024-2025 para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación”.

De esta manera, el INE se encuentra obligado a cumplir las resoluciones del TEPJF. Al respecto, el artículo 99 Constitucional señala que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de la CPEUM, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del PJF; asimismo, dispone que sus resoluciones son definitivas e inatacables.

Asimismo, el artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que las autoridades que desacaten las resoluciones que dicte el TEPJF, serán sancionadas. En tanto que el artículo 31 de dicho ordenamiento faculta al TEPJF para hacer cumplir las sentencias que dicte, así como a aplicar medios de apremio y correcciones disciplinarias.

En consonancia con ello, la resolución SUP-AG-632/2024, SUP-AG-760/2024 y 764/2024 acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF, determina que:

“84. [...] resulta necesaria y esencial la intervención de esta Sala Superior como órgano cúspide y terminal del sistema de medios de impugnación en materia electoral, precisamente, porque a este órgano especializado le corresponde el análisis de la legalidad y constitucionalidad de los procesos comiciales, en cuyo papel de guardián de la Constitución, también conoce, de aquellas controversias que se ventilen en los procedimientos para la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación.

85. Por lo que, esta Sala Superior tiene el imperativo de tutelar los derechos humanos de naturaleza político-electoral de la ciudadanía, lo cual implica, remover cualquier obstáculo que pretenda suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a las etapas del proceso electoral extraordinario, precisamente, para no hacer nugatorio el ejercicio democrático de renovación de un poder público sometido a la voluntad popular. [...]

95. Esto, en el entendido que, la Constitución y la Ley de Medios establecen un sistema de medios de impugnación en materia electoral para garantizar la legalidad y constitucionalidad de los actos u omisiones de las autoridades relacionadas o vinculadas con la elección de cargos en el Poder Judicial de la Federación, respecto del cual, esta órgano especializado tiene competencia exclusiva y excluyente respecto del resto de los órganos jurisdiccionales, cuyas decisiones, por disposición constitucional, son definitivas e inatacables.

Así pues, los resolutivos cuarto y quinto de la sentencia SUP-AG-632/2024, vinculan al INE a continuar con las etapas del PEEPJF, por tratarse de un mandato expresamente previsto en la CPEUM, señalando que ninguna autoridad, poder u órgano del Estado pueden suspender, limitar, condicionar o restringir las actividades relativas a la organización de dicho proceso electivo.

Es así, que, con base en esas consideraciones normativas, este Consejo General emitió el Plan y Calendario para la organización del PEEPJF 2024-2025, en cuyas actividades se encuentran las relacionadas con la actualización del Padrón Electoral.

En el mismo sentido, es de señalar que el artículo transitorio octavo, párrafo segundo del Decreto, establece que las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada del mismo, para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales, en cuanto para la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027. A la fecha, los estados de Michoacán de Ocampo, Tamaulipas y Durango son las entidades que ya han aprobado la reforma a sus Constituciones Locales en esta materia.

Así, para la elección de integrantes de los poderes judiciales locales, el artículo 494, párrafo 3 de la LGIPE señala que el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán responsables de la organización del proceso, la jornada electoral y los cómputos de resultados.

Por lo tanto, ante la inminente réplica de este mismo modelo de elección de integrantes de los poderes judiciales en las entidades federativas, es que el INE tiene la obligación de implementar, desde su ámbito de competencia, los mecanismos necesarios para la correcta organización de los PEPJL.

De esta manera, de cara a los PEEPJF y PEPJL 2024-2025, deviene necesario implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización de éstos, a fin de facilitar a la ciudadanía el ejercicio de su derecho humano al sufragio. De ahí la importancia de establecer mecanismos que permitan contar con instrumentos y reglas que definan las actividades a realizar por el INE y los OPL.

En ese sentido, es importante mencionar que el número de registros de ciudadanas y ciudadanos residentes en territorio nacional, correspondientes a CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, asciende a un total de 5,774,119 credenciales, con corte al 31 de octubre de 2024, tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

| CLAVE | ENTIDAD | CPV CUYO ÚLTIMO DÍA DE VIGENCIA ES EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 |
|--------------|---------------------|---|
| 01 | Aguascalientes | 57,858 |
| 02 | Baja California | 181,031 |
| 03 | Baja California Sur | 34,435 |
| 04 | Campeche | 39,642 |
| 05 | Coahuila | 173,954 |
| 06 | Colima | 459,139 |
| 07 | Chiapas | 129,752 |
| 08 | Chihuahua | 35,285 |
| 09 | Ciudad de México | 187,315 |
| 10 | Durango | 91,204 |
| 11 | Guanajuato | 289,323 |
| 12 | Guerrero | 144,627 |
| 13 | Hidalgo | 140,183 |
| 14 | Jalisco | 405,169 |
| 15 | México | 773,205 |
| 16 | Michoacán | 256,922 |
| 17 | Morelos | 88,286 |
| 18 | Nayarit | 57,378 |
| 19 | Nuevo León | 250,160 |
| 20 | Oaxaca | 198,858 |
| 21 | Puebla | 314,527 |
| 22 | Querétaro | 93,679 |
| 23 | Quintana Roo | 66,808 |
| 24 | San Luis Potosí | 118,010 |
| 25 | Sinaloa | 147,808 |
| 26 | Sonora | 143,868 |
| 27 | Tabasco | 98,877 |
| 28 | Tamaulipas | 167,878 |
| 29 | Tlaxcala | 66,518 |
| 30 | Veracruz | 387,201 |
| 31 | Yucatán | 101,138 |
| 32 | Zacatecas | 74,081 |
| TOTAL | | 5,774,119 |

Nota: Las entidades de Durango y Veracruz celebrarán elecciones locales de integrantes de sus Ayuntamientos en el marco del Proceso Electoral Local 2024-2025.

En ese sentido, no debe pasar inadvertido que en el marco de la campaña de difusión e información que la DERFE y la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica promueven para invitar a la ciudadanía a renovar las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, pudiera presentarse el caso de que exista un número de ciudadanas y ciudadanos, que no actualicen su credencial y, en consecuencia, sean excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Sobre este punto, debe señalarse que la aplicación del principio *pro homine* es de carácter obligatorio para todas las instancias del Estado Mexicano. Este principio implica, conforme a un criterio jurisdiccional, que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para las personas; es decir, que debe acudirse a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se trata de poner límites a su ejercicio.²

Por su parte, el PJJ se ha pronunciado en el sentido de que las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación más amplia.³

En ese contexto, una de las principales obligaciones del INE consiste en velar por la protección más amplia de los derechos político-electorales de la ciudadanía; por lo que, en caso de ser posible y sin afectar la instrumentación de la elección o el proceso de participación ciudadana que corresponda, una de las vías para la ampliación de esos derechos, es mediante la aprobación de la extensión de la vigencia de aquellas CPV que cumplen con su periodo respectivo de validez y que en su oportunidad no fueron renovadas por la ciudadanía de cara a los ejercicios democráticos de que se traten.

Lo anterior, consiste en una medida que atiende el canon constitucional *pro persona* en materia de derechos humanos y encuentra como referencia una interpretación sistemática y funcional de la legislación aplicable en sintonía con el artículo 1º de la CPEUM, de modo que favorece la protección más amplia del derecho al voto.

Es así que, para maximizar los derechos humanos de la ciudadanía, se estima oportuno que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1º de junio de 2025, con motivo del PEEPJJ y de los PEPJJ 2024-2025; además, que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el día siguiente al que concluyan las jornadas correspondientes, a fin de salvaguardar el derecho al sufragio de las mexicanas y los mexicanos que por cualquier circunstancia no puedan actualizar su CPV y emitir su voto.

De igual forma, se estima conveniente que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, puedan ser utilizadas en las elecciones extraordinarias que, en su caso, deriven de los referidos procesos electorales. En este supuesto, las CPV podrán ser utilizadas exclusivamente para que la ciudadanía pueda emitir su voto en las referidas elecciones extraordinarias, y no así como medio de identificación, toda vez que los registros correspondientes serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores el día siguiente al que concluyan las jornadas electorales del PEEPJJ y los PEPJJ 2024-2025, que se celebrarán el 1º de junio de 2025.

De esta manera, esta autoridad electoral está en posibilidad de atender el principio *pro homine* al aplicar una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos.

Por los argumentos esgrimidos, este Consejo General considera pertinente aprobar que las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la Jornada Electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1º de junio de 2025, con motivo del PEEPJJ y de los PEPJJ 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven; asimismo, que los registros respectivos sean excluidos del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores al día siguiente al que concluyan las jornadas correspondientes.

² Tesis Aislada integrada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito con registro 179233. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, febrero de 2005, página 1,744.

³ Tesis Aislada integrada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con registro 2000630. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VII, abril de 2012, Tomo 2.

Finalmente, resulta conveniente instruir a la DECEyEC y a la DERFE, para que refuercen las acciones de difusión e información con el objetivo de incentivar la renovación de las CPV cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, e informen a través de los medios de comunicación pertinentes que éstas seguirán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del PEEPJF y los PEPJL 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba que las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, continúen vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

SEGUNDO. Se aprueba que los registros de las personas ciudadanas, cuyas Credenciales para Votar se encuentren en los supuestos referidos en el punto primero del presente acuerdo, sean excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, el día siguiente a la celebración de las jornadas electorales del 1° de junio de 2025.

En el supuesto de que se celebren elecciones extraordinarias que deriven del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, cuya jornada electoral sea posterior al 1° de junio de 2025, las Credenciales para Votar podrán ser utilizadas exclusivamente para que la ciudadanía pueda emitir su voto en las referidas elecciones, y no así como medio de identificación, toda vez que los registros correspondientes serán excluidos del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores en los términos del párrafo que antecede.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y del Registro Federal de Electores, para que refuercen las acciones de difusión e información a fin de incentivar la renovación de las Credenciales para Votar cuyo último día de vigencia es el 31 de diciembre de 2024, así como informar a través de los medios de comunicación pertinentes que éstas seguirán vigentes hasta el día de la jornada electoral de las elecciones que tengan verificativo el 1° de junio de 2025, con motivo del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de los Procesos Electorales de los Poderes Judiciales Locales 2024-2025, así como de las elecciones extraordinarias que de éstos deriven.

CUARTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Electorales, hacer del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, el Instituto Electoral de Michoacán y el Instituto Electoral de Tamaulipas, lo aprobado por este Consejo General.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a informar a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 del Instituto Nacional Electoral, lo aprobado en el presente acuerdo, para los efectos conducentes.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de este Consejo General.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 20 de diciembre de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

EXTRACTO del Acuerdo INE/CG2501/2024 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

EXTRACTO DEL ACUERDO INE/CG2501/2024 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA *ESTRATEGIA DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025 Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS*

GLOSARIO

[...]

ANTECEDENTES

[...]

V. Reforma constitucional en materia del PJF. El 15 de septiembre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones (artículos: 17, 20, 76, 89, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 105, 107, 110, 111, 113, 116, 122 y 123) de la CPEUM en materia de reforma al PJF. El Decreto, en su artículo Primero Transitorio, estableció que dicha reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 16 de septiembre de la presente anualidad.

[...]

VII. Declaratoria del inicio del PEEPJF 2024-2025. El 23 de septiembre de 2024 el CG del INE aprobó el Acuerdo INE/CG2240/2024, a través del cual se emitió la *Declaratoria del inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas Integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su Etapa de Preparación y se define la integración e instalación de los Consejos Locales.*

[...]

IX. Creación de la CTPEEPJF. El 23 de septiembre de 2024 el CG del INE emitió el Acuerdo INE/CG2242/2024, a través del cual se creó la *Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.*

X. Reforma a la LGIPE en materia del PJF. El 14 de octubre de 2024 se publicó en el DOF el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del PJF (artículos 1, 2, 3, 30, 45, 47, 48, 471, 473, 474, 474 Bis, 475, 476 y el Libro Noveno denominado *De la Integración del Poder Judicial de la Federación y de las Entidades Federativas* conformado por los artículos 494 al 535). En su artículo Primero Transitorio estableció que dicha reforma entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 15 de octubre de la presente anualidad.

[...]

XIX. Aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025. El 12 de diciembre de 2024, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; en el que se determinó una disminución del 67% para la organización del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 solicitado por el Instituto.

[...]

XXI. Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025. El 24 de diciembre de la presente anualidad se publicó en la edición vespertina el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado el 13 de diciembre de la presente anualidad por la Cámara de diputadas y diputados.

- XXII. Aprobación de la armonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal 2025.** El 25 de diciembre de 2024, se aprobó la armonización de la estructura presupuestal de egresos del Ejercicio Fiscal derivado del recorte realizado por la Cámara de diputadas y diputados al presupuesto solicitado por el Instituto Nacional Electoral para el ejercicio 2025.
- XXIII. Presentación a la CTPEE-PJF de la ECAE para el PEEPJF 2024-2025.** El 25 de diciembre de 2024, en la Cuarta Sesión Extraordinaria de la CTPEE-PJF, se presentó el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos*, mismo que se pone a consideración de este Consejo General para su aprobación.
- XXIV. Aprobación del presupuesto de egresos del Ejercicio Fiscal 2025.** El 31 de diciembre de 2024, se emitió el Acuerdo INE/CG2499/2024 del Consejo General del INE por el que se aprobó el presupuesto para el ejercicio fiscal de 2025, el cual refleja el ajuste realizado por la Cámara de Diputados.

CONSIDERANDOS

[...]

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Marco Normativo General.

5. Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5, de la CPEUM; en concatenación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la LGIPE, establecen que corresponde al INE, para los procesos electorales federales y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de sus MDC, así como las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de la observación electoral.
6. El artículo 96, párrafo primero, fracción IV, de la CPEUM, establece que las Ministras y Ministros de la SCJN, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior y las salas regionales del TEPJF, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, **serán elegidos de manera libre, directa y secreta** por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales ordinarias del año que corresponda. Y que el INE efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres.

[...]

8. Por su parte, el artículo Transitorio Segundo, párrafo cuarto del Decreto de reforma a la CPEUM mandató que, para el caso de las magistraturas de Circuito y personas juzgadoras de Distrito, la elección será escalonada, **renovándose la mitad** de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año **2025**, y **la parte restante** en la elección federal ordinaria del año **2027**.
9. Asimismo, el párrafo quinto del precepto arriba precisado del Decreto de reforma a la CPEUM determinó que el **INE podrá emitir los acuerdos que estime necesarios** para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del PEEPJF 2024-2025 y garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; igualmente, se estipuló que las personas consejeras del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el CG del INE **no podrán participar** en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

Aunado a lo anterior, el párrafo séptimo del artículo Transitorio Segundo del Decreto de reforma a la CPEUM estipula que la etapa de preparación del PEEPJF 2024-2025 iniciará con la primera sesión que el CG del INE celebre dentro de los siete días posteriores a la entrada en vigor del decreto. Asimismo, su párrafo octavo señala que la JE se celebrará el primer domingo de junio del año 2025, y podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de los partidos políticos.

10. El artículo Transitorio Octavo, párrafo segundo, del Decreto de reforma a la CPEUM, estipuló que la renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, **las elecciones locales deberán coincidir** con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027. En concatenación con el artículo 494, numeral 2, de la LGIPE, señala que la elección ordinaria de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo del mes de junio del año que corresponda.

[...]

Tercero. Motivos que sustenta la determinación

29. Es importante precisar que para el PEL 2024-2025, a celebrarse en las entidades de Durango y Veracruz, será de observancia el Acuerdo INE/CG2158/2024 y, en consecuencia, la CTPEE-PJF deberá emitir las medidas de armonización que hagan operativa la Estrategia referida y la presente.
30. De forma paralela, las treinta y dos (32) entidades federativas, incluidas Durango y Veracruz, deberán instrumentar la ECAE PEEPJF 2024-2025 que se aprueba a través del presente instrumento jurídico para efectos de las actividades en materia de integración de las MDCS, la capacitación y asistencia electoral para el PEEPJF 2024-2025.
31. Para la operatividad de la ECAE PEEPJF 2024-2025 resulta ser un imperativo necesario la adecuada planificación técnica-operativa y financiera, de la cual emana la responsabilidad del Instituto para garantizar la eficacia y llevar a cabo el proceso PEEPJF 2024-2025 ordenado, eficiente y apegado estrictamente a los preceptos legales aplicables para la elección de diversos cargos del PJF.

[...]

33. Partiendo de ello, resulta indispensable asegurar que el PEEPJF 2024-2025 se lleve a cabo con transparencia e imparcialidad en beneficio de la ciudadanía haciendo posible la elección de las personas juzgadoras del PJF. En ese sentido, la operación, integración, planeación, dirección, ejecución y control de todas las actividades implicadas en dichos procesos comiciales, constituye uno de los elementos más importantes de todo sistema electoral.

En dichas circunstancias, el proceso de ajuste incluyó una evaluación detallada de las áreas sustantivas y operativas del Instituto, identificando ajustes específicos en proyectos, actividades y conceptos, lo que permitió optimizar los recursos disponibles sin comprometer la funcionalidad esencial del Instituto. Resultando normativa y materialmente procedente la instalación e integración de setenta y tres mil ochocientos cincuenta (73,850) MDCS. Ello, debido al recorte presupuestal al INE para el 2025, destinándose únicamente \$6,219,213,262.00 (seis mil doscientos diecinueve millones doscientos trece mil doscientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la elección de personas juzgadoras del PJF, es decir, se realizó una reestructuración de los recursos asignados.

34. Derivado de lo anterior, la ECAE PEEPJF 2024-2025 establece en su PIMDCSyCE la integración de los órganos receptores bajo la modalidad de MDCS, las cuales se integrarán con base en los rangos siguientes sin que, en ningún caso, la cantidad de ciudadanía exceda de cuatro mil (4,000) votantes, como a continuación se detalla:

| Rango 1 | Rango 2 | Rango 3 | Rango 4 |
|-----------------------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| De 100 a 1,000 electores/as | De 1,001 a 2,000 electores/as | De 2,001 a 3,000 electores/as | De 3,001 a 4,000 electores/as |

Las MDCS se integrarán conforme lo siguiente: un Presidente/a, Secretaria/o 1, Secretaria/o 2, Escrutador/a 1, Escrutador/a 2 (en los rangos establecidos se considera un Escrutador/a adicional cada vez que se rebasen 1,000 electores/as, y en forma acumulativa hasta 4,000), por lo cual podrá haber MDCS hasta con (5) cinco escrutadoras/es totales dependiendo del rango en el que se encuentren. Finalmente, todas las MDCS tendrán (3) tres Suplentes Generales.

35. Para las entidades que, en su caso, concurra la realización del PEEPJF 2024-2025 con la elección de su Poder Judicial Local se integrarán MDCS únicas conforme a los rangos ya referidos en el considerando que antecede, adicionándose dentro del funcionariado propietario un Escrutador/a adicional, y cada vez que se rebasen las y los 1,000 electores en forma acumulativa hasta 4,000 electores/as se considera un escrutador/a adicional.

[...]

38. El procedimiento aplicable para la integración de las MDCS será de conformidad con el artículo 254 de la LGIPE. Concretamente, su numeral 1, incisos a) y e), establecen que el CG, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC; así como en el mes de febrero del año de la elección, el CG sorteara las veintiséis (26) letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el primer apellido, se seleccionará a la ciudadanía que integrará las MDCS. En cumplimiento de lo anterior, en el Acuerdo INE/CG2158/2024, referido en el Antecedente IV del presente instrumento, se acordó en su punto de Acuerdo SEGUNDO que, el sorteo del mes para el PEL 2024-2025, deberán excluirse los meses de **marzo** y **abril**, conforme al considerando 40 de dicho Acuerdo. Ello, con el objeto de lograr una mayor participación ciudadana y evitar la incidencia de rechazos a participar como funcionariado de MDCS, lo cual es una causal prevista en el PIMDCSyCE, en su apartado 5.4 denominado "Razones por la que la ciudadanía no participa", específicamente, en su fracción VII, Rechazos, numeral 44: "Haber Participado como FMDC en otros Procesos Electorales Federales o Locales, Consulta Popular o Revocación de Mandato"; así como prevenir que la integración de las MDCS recaiga en la misma ciudadanía.

En consecuencia, y dada la concurrencia de la realización del PEL 2024-2025 en las entidades de Durango y Veracruz con el PEEPJF 2024-2025, concretamente por lo que hace al procedimiento de integración de las MDCS, se deberá considerar la exclusión de los meses de **marzo** y **abril**. Por lo tanto, considerando que en el primer ejercicio realizado el 20 de diciembre del presente, resultaron sorteados los meses de febrero y mayo, los meses antes citados, así como la letra que salga sorteada por el CG del Instituto en el mes febrero, serán tomados como base para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC que se instalarán para el PEL 2024-2025 y para la integración de las MDCS del PEEPJF 2024-2025.

[...]

DE LAS Y LOS SE Y CAE

40. En cumplimiento del artículo 303, numeral 1 de la LGIPE, en correlación con el artículo 49, numeral 1, inciso p) del RIINE, señalan que los CD designarán en enero del año de la elección a un número suficiente de personas que se desempeñarán como SE y CAE, de conformidad con la convocatoria pública expedida, para realizar las actividades establecidas en el numeral 2 del artículo citado de la LGIPE, en auxilio a las JDE y los CD, antes, durante y después de la JE, quienes deberán estrictamente cumplir con los requisitos del numeral 3 del artículo ya referido. La DECEyEC deberá coadyuvar con la DEA para la selección y contratación del personal auxiliar de las JDE y CD, quienes se encargarán de la Capacitación y Asistencia Electoral conforme el artículo 303 de la LGIPE. A lo largo de todo el proceso de reclutamiento, selección, contratación y recontractación de las y los SE y CAE deberá considerarse la excepción establecida en el transitorio segundo, párrafo quinto del Decreto de reforma, el cual determina que las personas consejeras del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos ante el CG de este Instituto no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con el PEEPJF 2024-2025.

Para el PEEPJF 2024-2025 se tiene prevista la recontractación de las y los prestadores de servicios con experiencia como SE o CAE, con el objetivo de cubrir las vacantes de SE y CAE requeridas en los distritos electorales federales para el desarrollo de las actividades de integración de MDCS, Capacitación y Asistencia Electoral, las JDE implementarán la recontractación de la ciudadanía que prestó sus servicios durante el Proceso Electoral 2023-2024, privilegiando la recuperación de experiencia y conocimiento para el cumplimiento de los objetivos institucionales y actividades en campo previstas en la ECAE PEEPJF 2024-2025.

Las actividades y plazos que atenderán las JDE para la recontractación de SE y CAE se detallan en el Anexo 01 "Procedimiento para la recontractación de la ciudadanía que participó como SE o CAE del Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los SE y CAE".

[...]

42. Conforme al Acuerdo referido en el apartado de Antecedentes en su fracción III, y al estimar que las medidas excepcionales resultaron ser suficientes, útiles y razonables para cumplir con los procedimientos establecidos en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, este CG, órgano superior responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ha considerado que dichas medidas servirán de antecedente adaptándose a las necesidades y particularidades de la presente elección para su aplicación, con el propósito de presentar alternativas en contextos de contingencia para garantizar las actividades operativas. Una vez que la DECEyEC identifique riesgo para garantizar la operatividad de las actividades de integración de MDCS, capacitación y asistencia electoral en alguno de los distritos electorales federales.

De lo contrario, se pondrían en peligro actividades sensibles, que en su conjunto hacen posible que la emisión del voto de la ciudadanía se vea materializado y se traduzca en la elección pública de las personas juzgadoras del P.JF. Para mayor detalle de la instrumentación del procedimiento se podrá consultar el Anexo 22. Del Manual.

[...]

Aspectos inéditos que se incorporaron en la ECAE PEEPJF 2024-2025

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA SECCIONALES Y CAPACITACIÓN ELECTORAL Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

- Se elimina el número óptimo, lo cual ya aplica en el PEL 2024-2025.
- Las SED (de ambos niveles de afectación) serán las mismas que fueron aprobadas en el Proceso Electoral 2023-2024 y, únicamente, se adicionarán SED de nivel 2 en la Primera Etapa de Capacitación Electoral; lo cual ya aplica en el PEL 2024-2025.
- Se incorpora el Lineamiento del Funcionariado de Mesas Directivas de Casilla con Discapacidad designado propietario en la Segunda Insaculación, como Anexo 5.
- Las SCPRV serán las mismas que fueron aprobadas en el Proceso Electoral 2023-2024 y, únicamente, se adicionarán en caso de ser necesario durante la Primera Etapa de Capacitación Electoral.
- El 20 de diciembre del 2024 resultaron sorteados los meses de febrero y mayo, los cuales serán tomados como base, junto con la letra que salga sorteada por el CG del Instituto en el mes febrero, para la insaculación de la ciudadanía que integrará las MDC que se instalarán para el PEL 2024-2025 y para la integración de las MDCS del PEEPJF 2024-2025, dada la concurrencia de la realización de ambos procesos.
- Las MDC y casillas cambian su denominación y, en consecuencia, su integración por MDCS.
- Conforme el Decreto de reforma a la CPEUM en materia del P.JF, las representaciones partidistas no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas con la operatividad de las actividades relativas a la integración de las MDCS, la capacitación y asistencia electoral.

MANUAL DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS Y LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES/AS-ASISTENTES ELECTORALES Y SUS RESPECTIVOS ANEXOS

- Se incorpora la recontractación de las y los SE y CAE, adicionando una entrevista como mecanismo de selección para la recontractación de las y los SE y CAE que prestaron sus servicios en el PE 2023-2024.
- Para el procedimiento de recontractación, en los casos que durante el PE 2023-2024 experimentaron un alto índice de rotación, o bien se presentaron problemas para completar la plantilla de SE y CAE, se podrá exceptuar del requisito de contar con una evaluación de

desempeño aprobatoria (6.000) a las personas que cuenten con una evaluación menor cuando se estime que no se cuenta con suficientes personas aspirantes para completar las plantillas y tuvieron un buen desempeño durante el periodo que estuvieron activas. Esto a criterio de la Junta Distrital Ejecutiva y con el aval del Consejo Distrital.

- Se aplicarán los criterios objetivos que permitan valorar la contratación de personas con experiencia como SE o CAE y con un desempeño deficiente. Dichos criterios se presentan como un anexo del *Manual*?
- Se incorporó el Anexo 22. Medidas de Contingencia para garantizar la operatividad de las actividades de integración de Mesas Directivas de Casilla Seccional/es, Capacitación Electoral y Asistencia Electoral en aquellos casos en que existan vacantes de Supervisores/as Electorales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales.

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL (ESTRUCTURA CURRICULAR)

- Se incluyen contenidos específicos orientados a la capacitación de los diversos públicos objetivo del Programa de Capacitación Electoral, fortaleciendo su comprensión y vinculación con el PJF.
- Se privilegia la capacitación presencial.
- Se detallan las funciones y responsabilidades de quienes conforman las MDCS, optimizando su desempeño operativo.

PROGRAMA DE ASISTENCIA ELECTORAL

- Se establecen los objetivos, líneas de acción y actividades de cada uno de los proyectos que integran el PAE PEEPJF 2024-2025. Así como, las directrices para el seguimiento a las actividades en materia de Asistencia Electoral y los indicadores de efectividad establecidos por las áreas y unidades responsables.
- Se incluye un Apartado de Asistencia Electoral Local para las entidades federativas del país que, en su caso, realicen las reformas correspondientes a las constituciones locales para la renovación de los poderes judiciales locales y cuya JE concorra con el PEEPJF 2024-2025.
- Este programa se divide en federal y Local.
- Ubicación e instalación de MDCS.
- Preparación, integración y distribución de la documentación y materiales electorales al FMDCS.
- Seguimiento a los paquetes con la documentación y materiales electorales.
- Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral Extraordinaria (SIJE).
- Mecanismos de recolección.
- Cómputos.

CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE MATERIALES DIDÁCTICOS Y DE APOYO

- Se enlistan y describen los materiales que se elaborarán para las figuras involucradas en el PEEPJF 2024-2025. Cada material incluye nuevo contenido.
- Contempla materiales didácticos y de apoyo para dos etapas de capacitación dirigidos a ciudadanía sorteada, SE, CAE, FMDCS y OE.
- Al ser la primera vez que se lleva a cabo el PEEPJF 2024-2025 se consideran únicamente los materiales indispensables para la capacitación electoral con la finalidad de hacer eficiente la elaboración y producción de estos.
- Se contemplan materiales didácticos y de apoyo para la modalidad de VA.

MEDICIÓN DE CUMPLIMIENTO

- Se modifica la visión de las actividades de seguimiento y acompañamiento para la integración de las MDCS y la capacitación electoral.
- Se establecen nuevos propósitos, periodos de seguimiento y formatos simplificados.
- Se implementan actividades con un enfoque de seguimiento y acompañamiento, orientadas a recopilar información cualitativa y cuantitativa que permita a las JLE y JDE tomar acciones correctivas cuando sea necesario.

- La información registrada en los formatos servirá como evidencia del seguimiento y acompañamiento brindado y del contexto particular de cada distrito electoral federal en ese momento.
- Las etapas en las que se proporcionará seguimiento y acompañamiento incluyen el reclutamiento, selección y contratación de SE y CAE, Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral.

PROGRAMA DE INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA

- Se realizarán los ajustes necesarios para poner en operación los sistemas informáticos y aplicaciones móviles necesarios para el registro y consulta de información generada en el PEEPJF 2024-2025.
- Se realizará la contratación del servicio de voz y datos para la transmisión de datos que permita contar con información certera y oportuna de acuerdo con las actividades en materia de integración de las MDCS, la capacitación y asistencia electoral.
- Se desarrollará la plataforma de información de capacitación a efecto de brindar información sobre el avance de las actividades que realizarán las y los SE y CAE en campo.

Por lo anteriormente expuesto y con base en la fundamentación y motivaciones invocadas, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentran los siguientes documentos:

1. Documento Rector
2. Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla Seccionales y Capacitación Electoral
3. Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y sus respectivos anexos
4. Programa de Capacitación Electoral (Estructura Curricular)
5. Programa de Asistencia Electoral
6. Mecanismos de Coordinación Institucional (DECEyEC-DEOE-DERFE-DEA-UTSI/JLE-JDE/CL-CD)
7. Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo
8. Medición de cumplimiento
9. Programa de Integración Tecnológica
10. Articulación Interinstitucional (INE-OPL)
11. Reposición de Procesos Electorales

SEGUNDO. Los meses que servirán como base para la elección PEEPJF 2024-2025, de acuerdo con el sorteo del mes realizado en la pasada sesión ordinaria del Consejo General del 20 de diciembre de 2024, serán febrero y mayo.

Respecto al sorteo de la letra que efectúe el Consejo General en el mes de febrero para la insaculación de la ciudadanía que integrará las Mesas Directivas de Casilla del Proceso Electoral Local 2024-2025, ésta también será la base para la integración de la Mesas Directivas de Casilla Seccionales del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, observando los términos estipulados en el considerando 38 de este Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral implementar e incorporar elementos incluyentes, medidas de igualdad y no discriminación, en los procedimientos establecidos en los anexos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial

de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, así como en los contenidos de los materiales didácticos para la Capacitación y Asistencia Electoral que tienen como finalidad la universalidad y progresividad de los derechos humanos, concretamente por lo que hace a los derechos político-electorales.

CUARTO. De conformidad con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG2501/2024, referenciado en el apartado de antecedentes en su fracción XXIV, se podrán aprobar, en su caso, los ajustes, cambios y modificaciones que resulten necesarias para la debida instrumentación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, a excepción del pago de honorarios y gastos de campo previstos para Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral.

La armonización de recursos buscó evitar impactos considerables, asegurando la operatividad de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, reflejando una distribución que priorice y preserve la funcionalidad de las actividades vinculadas directamente al cumplimiento de las atribuciones conferidas al INE.

QUINTO. En caso de suscitarse causas de fuerza mayor, caso fortuito, resoluciones jurisdiccionales emitidas por las autoridades correspondientes que impacten, modifiquen y/o retrasen parcial o totalmente la instrumentación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos, o cualquier otra razón que impida la realización de las actividades previamente establecidas en materia de integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales, la Capacitación y Asistencia Electoral, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, podrán proponer a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias.

Por lo que respecta a los materiales didácticos y de apoyo, así como a los modelos que apruebe la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica podrá realizar los ajustes, modificaciones y medidas operativas necesarias, mismas que, posteriormente, serán únicamente informadas a la misma comisión que los aprobó.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, en el ámbito de su competencia, instrumente lo necesario para que las vocalías Distritales del Registro Federal de Electores apoyen las actividades de integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales, la Capacitación y Asistencia Electoral, respecto de la conformación de las áreas y zonas de responsabilidad electoral y en la ubicación de los domicilios de la ciudadanía insaculada durante la Primera Etapa de Capacitación Electoral; así como para que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral apoye en la entrega de listados nominales en las Secciones con Estrategias Diferenciadas, nivel de afectación 2 y, en los casos que sea necesario, sustituir a la ciudadanía designada como funcionaria de Mesas Directivas de Casilla Seccionales una vez agotada la lista de reserva y el listado de ciudadanía sorteada en la Primera Etapa de Capacitación Electoral, durante la Segunda Etapa de Capacitación Electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, tres días hábiles antes del pago de los honorarios quincenales a las personas prestadoras de servicios que se desempeñen como Supervisor/a Electoral y Capacitador/a-Asistente Electoral, informe a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 sobre las acciones que garanticen el pago de sus honorarios, gastos de campo y demás conceptos previstos contractualmente, los cuales no serán modificables; así como informar de los recursos asignados a las Junta Distrital Ejecutiva para apoyar los gastos extraordinarios que se generen para cubrir los conceptos ya mencionados a las personas prestadoras de servicios durante el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, de forma conjunta con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, implemente las medidas necesarias para la contratación de las y los prestadores de servicios requeridos para la realización de las actividades determinadas en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos.

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que informe a la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre el avance en el reclutamiento, selección, contratación y, en su caso, recontractación de las y los Supervisores/as Electoral/es y Capacitadores/as-Asistentes Electorales; integración de las Mesas Directivas de Casilla Seccionales, así como de la Capacitación Electoral, en los informes correspondientes a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica a implementar las medidas excepcionales referidas en el apartado de antecedentes, fracción III del presente instrumento jurídico, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 22. Del Manual, en los distritos electorales federales cuando identifique riesgo que pueda comprometer la operatividad de las actividades relacionadas con la integración de las Mesa/s Directiva/s de Casilla/s Seccionales, capacitación y asistencia electoral.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través de la Comisión Temporal del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, informará al Consejo General sobre la verificación, supervisión y cumplimiento del presente Acuerdo, en los informes correspondientes a la Primera y Segunda Etapa de Capacitación Electoral del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, respectivamente.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica notificar el presente Acuerdo a las y los vocales ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral de las treinta y dos (32) entidades federativas del país, para su conocimiento y debido cumplimiento.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a las y los vocales ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral de las treinta y dos (32) entidades federativas para que instrumenten lo conducente y hagan del conocimiento de las personas integrantes de sus Consejos Locales y Consejos Distritales el contenido del presente Acuerdo y sus respectivos anexos.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a las Juntas Locales Ejecutivas y Juntas Distritales Ejecutivas de este Instituto instrumentar los procedimientos y acciones relativas a la operatividad de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y sus respectivos anexos a partir del mismo día en que el presente Acuerdo sea aprobado.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de notificar el presente Acuerdo y hacer de conocimiento y debido cumplimiento a las personas integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales de las entidades que a la fecha de aprobación del presente instrumento jurídico cuenten con reformas constitucionales en materia de los poderes judiciales locales que dispongan la concurrencia de su Jornada Electoral con la del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección de diversos Cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General y tendrá vigencia hasta quedar resuelto el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de las elecciones respectivas o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, cuyos actos concluyen con la aprobación de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la Suprema Corte de Justicia de la Nación del dictamen que contenga el cómputo final de la elección.

DÉCIMO SÉPTIMO. Publíquese ...

El Acuerdo íntegro y anexos que forman parte de este, se encuentran disponibles para su consulta en la dirección electrónica:

Página INE: <https://ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-urgente-31-de-diciembre-de-2024/>

Página DOF: www.dof.gob.mx/2025/INE/CGext202412_31_ap_2.pdf

Ciudad de México, 8 de enero de 2025.- Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Lcda. **María Elena Cornejo Esparza.**- Rúbrica.